H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CAMACHO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023,** presentada por el Ayuntamiento de San Luis de la Paz, Guanajuato, registrada con número de Expediente Legislativo Digital 375/LXV-I.

Con fundamento en los artículos 81, 89, fracción V; 91, 112, fracción II y último párrafo; 111, fracción XVI y último párrafo; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

Las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes.

El Ayuntamiento de San Luis de la Paz, Guanajuato, en sesión ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2022, aprobó por unanimidad su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó en el Sistema para la Integración y Análisis de las Iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales SIAD y en la Unidad de Correspondencia del Congreso del Estado de Guanajuato el 11 de noviembre de 2022.

Con lo anterior se dio cumplimiento al segundo párrafo del artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El presidente municipal y el secretario del Ayuntamiento mediante oficio número S.H.A. 884/2022, remiten como anexos a la iniciativa presentada lo siguiente: certificación del acta de Ayuntamiento número 44/2022 de la sesión ordinaria, sesión en la que se aprobó la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023; el pronóstico de ingresos para el ejercicio fiscal 2023 en el artículo 1 de la iniciativa; estudio tarifario para justificar propuestas al artículo 24; oficio número SODH/044/2022 relacionado con la estrategia *GTO Contigo Sí;* análisis de justificación del apartado de *EXENCIONES;* estudio técnico tarifario de cuotas de agua potable; información a efecto de determinar la tarifa por concepto del derecho por alumbrado público para el ejercicio 2022, así como el costo anual global actualizado erogado para la prestación del servicio de alumbrado público; en la exposición de motivos refiere la evaluación de impacto de la iniciativa en los aspectos presupuestales, administrativos, sociales y jurídicos; los formatos 7 a, que contiene los resultados de ingresos, 7 c, referidos a las proyecciones de ingresos y, 8

de informe de estudios actuariales previstos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, adjuntan diversos diagnósticos con el objeto de justificar propuestas a los apartados de *protección civil*, *servicios de obra pública y desarrollo urbano, materia ambiental y constancias.*

El presidente municipal y el secretario del Ayuntamiento remitieron información complementaria para justificar la propuesta del artículo 5, fracción I, inciso a, relativo a *zona industrial* mediante oficio en alcance número S.H.A. 927/2022. De igual forma, mediante oficio número S.H.A.938/2022 del 28 de noviembre, envía complemento para justificar la fracción XVI del artículo 14 y el artículo 24 fracción VIII.

En la sesión ordinaria del pasado 16 de noviembre de 2022, la presidencia del Congreso dio cuenta a la asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa, las comisiones unidas radicamos la iniciativa el 16 de noviembre de 2022 y procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

II. Consideraciones.

La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a favor de los ayuntamientos del país, la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Al respecto, en materia impositiva municipal, se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a éste, de acuerdo al principio de legalidad en materia de las contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aun cuando este Poder Legislativo sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Carta Magna nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del Ayuntamiento iniciante.

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, fracción II y 63, fracciones II y XV y, 121 de la Constitución Política

para el Estado de Guanajuato y, 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En cuanto a la motivación del Congreso del Estado para dictar esta Ley, debe afirmarse que, respecto de actos legislativos, el requisito de su debida motivación se cumple en la medida en que las leyes que emita el Congreso se refieran a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas. En el caso que nos ocupa, las relaciones sociales a regular jurídicamente se derivan del mandato previsto en el artículo 115, fracción IV, cuarto párrafo de la Constitución Política Federal que dispone:

> «*Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.*»

Derivado del contexto constitucional citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover y activar el procedimiento legislativo fiscal municipal. Previo análisis de la materia de la iniciativa de ley, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con apoyo en los artículos 111, fracción XVI y último párrafo; 112, fracción II y último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Las anteriores consideraciones sustentan desde luego, la fundamentación y motivación de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023. Para ello, además, nos remitimos a lo dispuesto en las siguientes tesis de jurisprudencia, las cuales son aplicables al presente caso:

> *«No. Registro: 820,139; Jurisprudencia; Materia(s): Séptima Época; Instancia: Pleno; Fuente: Apéndice de 1988; Parte I; Tesis: 68; Página: 131*
> ***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA.*** *Por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando aquél actúa dentro de los límites de las atribuciones que la constitución correspondiente le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica.*
>
> *Séptima Época, Primera Parte:*
> *Vol. 77, Pág. 19. A. R. 6731/68. Lechera Guadalajara, S. A. Unanimidad de 19 votos.*
> *Vol. 78, Pág. 69. A. R. 3812/70. Inmobiliaria Cali, S. A. y Coags. (Acums). Unanimidad de 16 votos.*
> *Vols. 139-144, Pág. 133. A. R. 5983/79. Francisco Breña Garduño y Coags. Unanimidad de 17 votos.*
> *Vols. 157-162, Pág. 150. A. R. 5220/80. Teatro Peón Contreras, S. A.*

Unanimidad de 15 votos.
Vols. 181-186. A. R. 8993/82. Lucrecia Banda Luna. Unanimidad de 20 votos.
Esta tesis apareció publicada, con el número 36, en el Apéndice 1917-1985, Primera Parte, Pág. 73.»

«No. Registro: 192,076; Jurisprudencia; Materia(s): Constitucional; Novena Época; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XI, Abril de 2000; Tesis: P./J. 50/2000; Página: 813
FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES. *Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.*

Controversia constitucional 34/97. Poder Judicial del Estado de Guanajuato. 11 de enero de 2000. Unanimidad de diez votos. Impedimento legal: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Mara Gómez Pérez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, aprobó, con el número 50/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil.»

Por otra parte, el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los

programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Es así que las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de los municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa.

Dicho dispositivo también señala que los municipios deberán incluir en sus iniciativas de leyes de ingresos, lo siguiente:

> *«I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*
>
> *Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*
>
> *II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
>
> *III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*
>
> *IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*
>
> *Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.»*

De igual forma, el artículo 5º de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato también señala que las iniciativas de leyes de ingresos, se elaborarán conforme a lo establecido en la

legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos y parámetros cuantificables de la política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores, mismos que deben ser congruentes con los planes de desarrollo y programas correspondientes y deberán incluir además de lo previsto en dicha Ley, por lo menos la demás información que se establece por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Al respecto, el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece:

> *«**Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*
>
> ***I.** Leyes de Ingresos:*
>
> *a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*
>
> *b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos...»*

II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa.

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las iniciativas de leyes de ingresos municipales presentadas, que el análisis y discusión de las cuarenta y seis iniciativas se hiciera por los integrantes de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante la revisión de los proyectos de dictámenes presentados por

la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario.

a) Se determinó conjuntar en tres bloques las 46 iniciativas, ello para analizar el expediente de la iniciativa de ley y, en su caso, presentar a la consideración de las comisiones unidas un proyecto de dictamen, lo anterior con fundamento en el párrafo tercero del artículo 83 de nuestra Ley Orgánica.

b) Se calendarizaron las reuniones de las comisiones dictaminadoras, con la finalidad de atender con toda oportunidad, pero con la diligencia debida cada proyecto de dictamen.

c) Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales analizamos las iniciativas a través de los proyectos de dictamen, circunscribiéndose la discusión sobre reservas, teniéndose por aprobados para efecto de integrar al proyecto de dictamen lo no reservado. Adicionalmente, se acordó ratificar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales durante varios ejercicios fiscales, los que fueron enriqueciéndose durante el trabajo de estas comisiones unidas. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

d) Dentro de dichos criterios generales acordamos considerar el índice inflacionario al 5%, a efecto de establecer dicho porcentaje como parámetro para autorizar incrementos en las cuotas y tarifas en las leyes de ingresos para el próximo ejercicio fiscal. En tal sentido, analizamos la justificación y elementos técnicos en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje inflacionario referido, en el entendido de que de no existir éstas, se ajustarían al tope inflacionario estimado.

e) Presentado el proyecto de dictamen, estas comisiones unidas nos ajustamos para su discusión y votación a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, con el apoyo de la Auditoria Superior del Estado y de la Comisión Estatal del Agua, la presentación de estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

a) **Socioeconómico:** Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informó sobre la capacidad financiera del municipio, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.

b) Cuantitativo: Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del presente año y la propuesta 2023, identificándose con precisión las variaciones porcentuales.

c) Predial: Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.

d) Agua potable: Se realizó un estudio técnico integral sobre los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión, bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.

e) Jurídico: Se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.

f) Derecho de alumbrado público: Se realizó un estudio técnico integral sobre los aspectos históricos de recaudación y su relación con los amparos y la facturación por sectores económicos, así como de los elementos jurídicos y técnicos sobre la prestación de este derecho.

Quienes integramos estas comisiones unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas comisiones dictaminadoras, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las comisiones unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas comisiones unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas comisiones unidas.

Para reforzar los argumentos antes mencionados se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial:

«Registro Núm. 174089. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Octubre de 2006. Página: 1131. Tesis: P./J. 112/2006. Jurisprudencia. Materia (s): Constitucional.

HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE. *El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.*

Controversia constitucional 15/2006. Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. 26 de junio de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel. El Tribunal Pleno, el diez de octubre en curso, aprobó, con el número 112/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil seis.»

II.3. Consideraciones Generales.

El trabajo de análisis se guió buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de

reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad; los cuales enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la norma fundamental.

Al respecto, cabe mencionar que nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente la depreciación.

En este sentido, tomado como referencia todas las estimaciones y bajo las premisas de cuidar la economía de los contribuyentes y al mismo tiempo cuidar los cobros recaudatorios de los gobiernos municipales para garantizar la eficiencia en la prestación de servicios públicos, con el objeto de actualizar las cuotas y tarifas aplicables a estos conceptos, se consideran los siguientes indicadores para determinación del porcentaje de ajuste de tarifas y cuotas de los servicios públicos municipales para el ejercicio fiscal 2023:

- Persisten presiones inflacionarias derivadas del entorno económico y geopolítico actual lo que ha provocado que, en el mes de agosto 2022 la inflación se ubique en un nivel 8.70% anual.

- Con datos del INEGI, el comportamiento de la inflación durante los primeros ocho meses del año, se observa una inflación acumulada de 5.54 por ciento de enero a agosto 2022, con una tasa promedio mensual de 0.68%.

- Además, las previsiones para la inflación contempladas por el Banco de México en su informe trimestral abril – junio 2022 para el cuarto trimestre de 2022 de 8.1% y de 3.2% para el cuarto trimestre de 2023.

- En el marco macroeconómico 2023 de los CGPE 2023, emitidos por la SHCP, la previsión de inflación anual medida con el INPC para 2022 es de 7.7% y de 3.2% para 2023. La inflación promedio anual para 2022 se prevé de 7.8% y de 4.7% para 2023.

- Una perspectiva de crecimiento económico anual de 2.4% en 2022 y de 3.0% en 2023, lo que representa un riesgo para que las arcas municipales puedan recuperar ciertos ingresos que subsanen sus gastos operativos y de inversión.

- El porcentaje de ajuste de cuotas y tarifas establecido para este año del 3.95% no compensará el efecto inflacionario provocado por una inflación estimada de 7.7% para cierre de año, por lo cual, se estima una diferencia no cubierta de 3.75% sobre el incremento de cuotas y tarifas para 2022.

- El deflactor del PIB mide los precios de todos los bienes producidos en una economía en comparación del INPC que mide solamente los precios de una canasta

determinada de bienes. La SHCP en los CGPE 2023, estima para el próximo año un deflactor del 5.0%.

De esta manera, con el propósito de recuperar los costos asociados de la creciente variación de los precios en todos los bienes durante este año y la previsión de un ajuste a la baja en la trayectoria de la inflación para el próximo año, que permita administrar de manera eficiente los servicios públicos municipales y a la vez cuidar la economía del contribuyente afectado aún por los efectos de la pandemia y por los altos niveles inflacionarios, manteniendo el equilibrio presupuestal y la responsabilidad hacendaria, es pertinente recomendar que el porcentaje de incremento en el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023, se lleve a un porcentaje tope de 5.0%.

Bajo estos argumentos resulta procedente en lo general las propuestas contenidas en la iniciativa.

Asimismo, fue considerada la visión de la Agenda 2030 en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para al cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

Por otra parte, en todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no detonaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas comisiones unidas consideramos acertado el contenido de cada uno de los términos que lo presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas comisiones unidas.

II.4. Consideraciones Particulares.

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante en términos generales propone una actualización del 5% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2022.

Conceptos de ingresos y su pronóstico.

En virtud de que la materia de los criterios la constituye la propia Ley de Ingresos Municipal, es indispensable precisar cuáles son las contribuciones que se pueden establecer, y en general cuáles son los ingresos que se pueden percibir por parte de los Municipios. En ese sentido la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato dispone que los *"Municipios percibirán en cada ejercicio fiscal para cubrir los gastos públicos de la hacienda pública a su cargo, los ingresos que autoricen las leyes respectivas, así como los que les correspondan de conformidad con los convenios de coordinación y las leyes en que se fundamenten".*

Impuestos.

Impuesto Predial.

El iniciante no propone incrementos a las tasas. En razón de lo anterior se aceptó la propuesta del iniciante.

Cabe mencionar que en este apartado se advirtió la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquéllos sin edificaciones. Al respecto realizamos las siguientes consideraciones:

Tasa diferenciada para inmuebles sin construcción. Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquéllos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la administración pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que, al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: ***«CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS,*** *y* ***CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS,*** *es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.»*

Impuestos.

En los impuestos el iniciante no propuso incrementos a las tasas respecto de los contenidos en la ley vigente de 2022.

El municipio en el artículo 5 fracción I, inciso a, propuso el concepto *zona industrial*; de manera complementaria envío documentación correspondientes a los

avalúos de inmuebles industriales que se vinculan con este cambio como parte del Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, el Plano de las Políticas Territoriales del Municipio y el Plano de Unidades de Gestión Ambiental Territorial, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato de fecha 13 de agosto de 2021, por lo que se considera viable esta incorporación.

Derechos.

En todos aquellos supuestos en que el iniciante no presenta justificación alguna para incrementar en un porcentaje mayor al estimado como probable índice inflacionario, se ajusta la propuesta a este porcentaje, lo anterior derivado de que no se ofrece justificación alguna que permitan a quienes integramos estas comisiones dictaminadoras, conocer la relación que existe entre el costo que le genera al municipio el prestar el servicio y en base a ello determinar si la cuota propuesta corresponde al gasto erogado y así respetar la naturaleza jurídica del derecho.

Derivado de lo anterior, en este apartado señalamos únicamente aquellas cuestiones que, siendo propuestas por el iniciante, han sufrido alguna modificación en la iniciativa.

Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

En el artículo 14, fracción VII, el iniciante propone incrementos de tarifas del 66.55%, con base en tarjetas de precios unitarios. Las comisiones dictaminadoras concluimos que los argumentos y el estudio técnico tarifario presentados, son insuficientes al no integrar precios unitarios correctamente que nos permita contar con una base objetiva para determinar procedentes dichos aumentos superiores al porcentaje aprobado con relación a la tarifa vigente en el ejercicio fiscal del año 2022. Razón por la cual se ajustan las tarifas al porcentaje aprobado.

En la fracción IX el iniciante propone incrementos de tarifas superiores al porcentaje aprobado. Las comisiones dictaminadoras concluimos que los argumentos y el estudio técnico tarifario presentados, son insuficientes al no integrar precios unitarios que nos permita contar con una base objetiva para determinar procedente dicho aumento superior al porcentaje aprobado con relación a la tarifa vigente en el ejercicio fiscal del año 2022. Razón por la cual se ajustan las tarifas al porcentaje aprobado.

En la fracción XVI, el iniciante propone incrementos de tarifa de un 200%. Las comisiones dictaminadoras concluimos que los argumentos y el estudio técnico tarifario presentados, así como la información complementaria, son insuficientes al no integrar precios unitarios que nos permita contar con una base objetiva para determinar procedentes dichos aumentos superiores al porcentaje aprobado con relación a la tarifa vigente en el ejercicio fiscal del año 2022. Razón por la cual se ajustan las tarifas al porcentaje aprobado.

Servicios de alumbrado público

En atención al artículo 228 I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y del Análisis realizado por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas a la información proporcionada por el municipio para la determinación de la tarifa del Derecho de Alumbrado Público (DAP), así como la información proporcionada por la Comisión Federal de Electricidad, se determina que la tarifa propuesta por el municipio es correcta.

Servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija

En el artículo 20 fracción IX, el iniciante propone una modificación en la redacción, propuesta que no viene sustentada en la exposición de motivos o en algún estudio o análisis que nos permita ilustrar la intención o los alcances pretendidos. Razón por la cual no se incluye en el presente dictamen.

Servicios de protección civil.

En el artículo 23 fracción III, el iniciante pretende incorporar el cobro por *plan de contingencia,* así como una fracción IV relativa a *dictamen de revisión de programas especiales.* Derivado del análisis, estas comisiones unidas acordamos apartarnos de las propuestas, ya que el estudio no aborda concretamente los conceptos y alcances que se persiguen en el contenido del proyecto de decreto, así como que carece de un análisis técnico tarifario y de costos unitarios para ofrecer el servicio; aunado a lo anterior, no desglosa dicho estudio los pasos ni la fórmula utilizada para concluir en dichas tarifas. Atendiendo a dichas imprecisiones, no se incluyen en el presente dictamen.

Servicios de obra pública y desarrollo urbano.

En el artículo 24, el iniciante propone un cambio de esquema de cobro en la fracción VIII, al adicionar dos incisos, el inciso a relativo al *uso de suelo industrial* y el inciso b relativo a *uso de suelo agroindustrial*. El primer inciso es un concepto vigente ajustando la tarifa al 5% por lo que consideramos viable. Respecto al inciso b consideramos que es viable su incorporación al ser un concepto propio del derecho y al referir argumentos y enviar estudios técnicos financieros de manera complementaria que justifican la tarifa.

El iniciante propone una fracción XX, relativa a *por la licencia municipal de funcionamiento en predios de suelo comercial, servicios e industrial.* En atención a lo anterior, acordamos apartarnos de las propuestas en atención a que de los anexos y estudios financieros no se desprende una base objetiva para determinar los costos propuestos, al no ser precisos y claros en el proceso y desarrollo de la fórmula para concluir en una media aritmética consistente de cobro; asimismo, el estudio no aborda concretamente los conceptos y alcances que se persiguen en el contenido del proyecto de decreto.

Fraccionamientos y desarrollos en condominio.

En el artículo 26 fracción IV, inciso a, el iniciante propone agregar los conceptos *banquetas y arroyo de calle*, propuesta que no viene sustentada en la exposición de motivos o en algún estudio o análisis que nos permita contar con una base objetiva para determinar los alcances de su incorporación. Razón por la cual se ajustan las tarifas al porcentaje aprobado.

Expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias.

En el artículo 29 fracción II, el iniciante pretende un incremento superior al 5% autorizado. Derivado del análisis, estas comisiones unidas acordamos apartarnos de la propuesta, ya que el estudio no aborda concretamente los conceptos y alcances que se persiguen en el contenido del proyecto de decreto, así como que carece de un análisis técnico tarifario y de costos unitarios para ofrecer el servicio; aunado a lo anterior, no desglosa dicho estudio los pasos ni la fórmula utilizada para concluir en dichas tarifas. Atendiendo a dichas imprecisiones, no se incluye en el presente dictamen.

Respecto a la fracción V, que establece el concepto de constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, por certeza jurídica se modificó la redacción con la intención de precisar que no sean «distintas a las expresamente contempladas en la presente ley», a fin de no incurrir en discrecionalidad o ambigüedad.

Contribuciones de mejoras.

La iniciativa no propone modificación al capítulo vigente. Éste se integra con la sección relativa a Ejecución de Obras Públicas, en congruencia con lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Productos.

Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de reserva de ley.

Aprovechamientos.

Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de reserva de ley, sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

Participaciones Federales.

La previsión remite a lo dispuesto en Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

Ingresos Extraordinarios.

Se contempla la figura del endeudamiento, conforme lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política Federal, en relación con el artículo 63 fracción XIV de la Constitución Política del Estado, reglamentándose ambos dispositivos en la Ley de Deuda Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato.

Medios de defensa aplicables al impuesto predial.

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa, que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, tienen como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

En esta parte, se precisa que para poder otorgar el beneficio que establece dicho artículo se debía cumplir con todos los supuestos señalados en el mismo, es decir, que los predios no representen un problema tanto de salud pública, ambiental y de seguridad pública y no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

Al respecto, debemos precisar que la intención del legislador al incorporar a la Ley este recurso, fue que los ciudadanos contaran con un medio de defensa, cuando consideraran que sus bienes inmuebles se encontraban en cualquiera de los supuestos que se establecen en dicho artículo, es decir con la existencia de una sola de las hipótesis previstas se tiene la posibilidad de hacer valer el recurso; ya que si se sujetara a que se cumplieran todas las condiciones, en la mayoría de los casos podría generar a los ciudadanos la imposibilidad de acceder a este medio defensa.

Ajustes tarifarios.

Al igual que en el presente ejercicio fiscal, las comisiones dictaminadoras consideramos fundamental incorporar este capítulo para facilitar el redondeo en el cobro de contribuciones.

Disposiciones transitorias.

Se inserta un artículo transitorio y con ello se prevén la hipótesis:

La entrada en vigor de la presente ley, prevista para el día 1 de enero del año 2023, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y

Por lo anteriormente expuesto, diputadas y diputados quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2023, de conformidad al clasificador por rubro de ingresos, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos de la administración centralizada:

CRI	Municipio de San Luis de la Paz Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$373,587,478.79**
1	Impuestos	$29,325,645.29
1100	Impuestos sobre los ingresos	$88,724.10
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$0.00

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de San Luis de la Paz Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$373,587,478.79**
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	$88,724.10
1200	Impuestos sobre el patrimonio	$27,278,240.92
1201	Impuesto predial	$24,057,065.92
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$1,231,888.59
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$1,989,286.41
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$382,886.92
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	$131,396.89
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	$200,319.24
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$51,170.79
1400	Impuestos al comercio exterior	$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	$0.00
1600	Impuestos ecológicos	$0.00
1700	Accesorios de impuestos	$1,575,793.35

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de San Luis de la Paz Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$373,587,478.79**
1701	Recargos	$1,211,037.64
1702	Multas	$0.00
1703	Gastos de ejecución	$364,755.71
1800	Otros impuestos	$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$10,495,030.92
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	$0.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	$0.00
4103	Comercio ambulante	$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	$10,292,064.29
4301	Por servicios de limpia	$223,008.65
4302	Por servicios de panteones	$2,452,393.45

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de San Luis de la Paz Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$373,587,478.79**
4303	Por servicios de rastro	$3,942,604.82
4304	Por servicios de seguridad pública	$0.00
4305	Por servicios de transporte público	$32,612.24
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	$487,225.98
4307	Por servicios de estacionamiento	$0.00
4308	Por servicios de salud	$0.00
4309	Por servicios de protección civil	$72,592.80
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	$1,912,788.71
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	$226,907.02
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	$25,869.60
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$159,581.97
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	$44,844.82
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	$513,260.66

CRI	Municipio de San Luis de la Paz Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$373,587,478.79**
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	$71,960.28
4318	Por servicios de alumbrado público	$0.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	$2,984.23
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	$123,429.06
4321	Por servicios de asistencia social	$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la feria	$0.00
4400	Otros Derechos	$0.00
4401	Permisos por eventos públicos locales	$0.00
4500	Accesorios de derechos	$0.00
4501	Recargos	$0.00
4502	Multas	$0.00
4503	Gasto de ejecución	$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$202,966.63

CRI	Municipio de San Luis de la Paz Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$373,587,478.79**
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	$202,966.63
5	Productos	$5,302,238.30
5100	Productos	$5,302,238.30
5101	Capitales y valores	$246,053.64
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$0.00
5103	Formas valoradas	$1,063.66
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$4,942,976.05
5109	Otros productos	$112,144.95
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de San Luis de la Paz Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$373,587,478.79**
6	Aprovechamientos	$3,931,996.18
6100	Aprovechamientos	$3,931,996.18
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	$63,080.28
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	$0.00
6103	Donativos	$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	$0.00
6105	Sanciones no fiscales	$0.00
6106	Multas no fiscales	$3,748,050.92
6107	Otros aprovechamientos	$41,565.48
6108	Reintegros	$79,299.50
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6111	Derechos en materia de placas	$0.00
6112	Impuesto por servicios de hospedaje	$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	$0.00

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de San Luis de la Paz Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$373,587,478.79**
6200	Aprovechamientos patrimoniales	$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	$0.00
6301	Recargos	$0.00
6302	Gastos de ejecución	$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$324,532,568.10
8100	Participaciones	$154,514,650.50
8101	Fondo general de participaciones	$102,844,344.20
8102	Fondo de fomento municipal	$36,481,663.10
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	$3,296,652.80
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	$0.00
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	$7,150,511.55
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	$4,741,478.85

CRI	Municipio de San Luis de la Paz Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$373,587,478.79**
8200	Aportaciones	$166,789,218.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	$71,791,350.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	$94,997,868.00
8300	Convenios	$0.00
8301	Convenios con la federación	$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	$0.00
8303	Convenios con Gobierno del Estado	$0.00
8304	Intereses de convenios con Gobierno del Estado	$0.00
8305	Convenios con municipios	$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	$3,228,699.60

CRI	Municipio de San Luis de la Paz Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$373,587,478.79**
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	$423,390.45
8402	Fondo de compensación ISAN	$1,927,057.65
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	$0.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (artículo 126 LISR)	$878,251.50
8405	Alcoholes	$0.00
8406	Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas	$0.00
8407	Régimen de incorporación fiscal	$0.00
8408	Multas administrativas federales	$0.00
8409	IEPS gasolinas y diésel	$0.00
8410	Impuesto por servicio de hospedaje	$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00

CRI	Municipio de San Luis de la Paz	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	**$373,587,478.79**
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

II. Ingresos de entidades paramunicipales:

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Luís de la Paz, Guanajuato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	**$59,340,595.04**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$59,340,595.04
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Luís de la Paz, Guanajuato Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$59,340,595.04**
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	$56,855,015.84
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$37,068,291.85
7322	Por servicio de alcantarillado	$4,037,996.75

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Luís de la Paz, Guanajuato Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$59,340,595.04**
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$2,741,719.82
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$2,457,833.50
7327	Incorporación habitacional	$1,239,573.55
7328	Incorporación no habitacional	$282,082.84
7329	Incorporación individual	$3,752,494.56
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$1,823,081.39
7331	Servicios administrativos	$1,055,924.70
7332	Servicios operativos	$381,508.31
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$17,845.44
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Luís de la Paz, Guanajuato Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
	Total	**$59,340,595.04**
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$1,996,663.13
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$2,485,579.20
7901	Otros ingresos	$2,485,579.20
7983	Convenios	$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Luís de la Paz, Guanajuato	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	**$59,340,595.04**
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

T A S A S

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	**Inmuebles urbanos y suburbanos**		**Inmuebles rústicos**
	Con edificaciones	**Sin edificaciones**	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2022, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2023, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios de los terrenos expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	$3,129.00	$5,026.63
Zona comercial de segunda	$2,101.59	$3,143.97
Zona habitacional centro medio	$1,018.92	$1,771.84
Zona habitacional centro económico	$653.11	$943.16
Zona habitacional media	$653.11	$1,049.84
Zona habitacional de interés social	$327.49	$518.38
Zona habitacional económica	$239.88	$508.97
Zona marginada irregular	$173.06	$250.72
Valor mínimo	$106.63	
Zona industrial	$10,547.22	$112,074.14

b) Valores unitarios de construcciones expresadas en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	$9,746.44
Moderno	Superior	Regular	1-2	$8,215.54
Moderno	Superior	Malo	1-3	$6,830.70
Moderno	Media	Bueno	2-1	$6,830.70
Moderno	Media	Regular	2-2	$5,855.36
Moderno	Media	Malo	2-3	$4,873.19
Moderno	Económica	Bueno	3-1	$4,323.00
Moderno	Económica	Regular	3-2	$3,625.16
Moderno	Económica	Malo	3-3	$3,044.78
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	$3,168.31
Moderno	Corriente	Regular	4-2	$2,442.23
Moderno	Corriente	Malo	4-3	$1,773.15
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	$1,106.02
Moderno	Precaria	Regular	4-5	$828.69
Moderno	Precaria	Malo	4-6	$486.55
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	$5,602.65
Antiguo	Superior	Regular	5-2	$4,510.75
Antiguo	Superior	Malo	5-3	$3,409.72
Antiguo	Media	Bueno	6-1	$3,784.74
Antiguo	Media	Regular	6-2	$3,044.29

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Media	Malo	6-3	$2,260.67
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	$2,117.63
Antiguo	Económica	Regular	7-2	$1,704.85
Antiguo	Económica	Malo	7-3	$1,399.83
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	$1,399.83
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	$1,111.25
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	$980.63
Industrial	Superior	Bueno	8-1	$6,093.36
Industrial	Superior	Regular	8-2	$5,272.44
Industrial	Superior	Malo	8-3	$4,323.00
Industrial	Media	Bueno	9-1	$4,081.58
Industrial	Media	Regular	9-2	$3,106.56
Industrial	Media	Malo	9-3	$2,442.23
Industrial	Económica	Bueno	10-1	$2,816.49
Industrial	Económica	Regular	10-2	$2,260.65
Industrial	Económica	Malo	10-3	$1,765.70
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	$1,704.85
Industrial	Corriente	Regular	10-5	$1,399.83
Industrial	Corriente	Malo	10-6	$1,152.77
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	$980.63

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Precaria	Regular	10-8	$729.81
Industrial	Precaria	Malo	10-9	$491.29
Alberca	Superior	Bueno	11-1	$4,873.18
Alberca	Superior	Regular	11-2	$3,836.43
Alberca	Superior	Malo	11-3	$3,044.78
Alberca	Media	Bueno	12-1	$3,408.95
Alberca	Media	Regular	12-2	$2,863.29
Alberca	Media	Malo	12-3	$2,191.46
Alberca	Económica	Bueno	13-1	$2,260.67
Alberca	Económica	Regular	13-2	$1,890.37
Alberca	Económica	Malo	13-3	$1,590.69
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	$3,044.78
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	$2,610.61
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	$2,077.27
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	$2,260.65
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	$1,835.72
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	$1,397.93
Frontón	Superior	Bueno	16-1	$3,535.10
Frontón	Superior	Regular	16-2	$3,106.57
Frontón	Superior	Malo	16-3	$2,610.62

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Frontón	Media	Bueno	17-1	$2,565.72
Frontón	Media	Regular	17-2	$2,191.42
Frontón	Media	Malo	17-3	$1,704.86

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	$21,424.14
2. Predios de temporal	$8,193.07
3. Agostadero	$3,662.38
4. Cerril o monte	$1,542.06

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08

Elementos	Factor
d) Mayor de 60 centímetros	1.1
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.1
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.5
b) A más de 3 kilómetros	1
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.2
b) Tiempo de secas	1
c) Sin acceso	0.5

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60, para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	$11.16

2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$28.07
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	$54.64
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	$78.55
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	$95.50

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:
a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
c) Índice socioeconómico de los habitantes;
d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:
a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:
a) Uso y calidad de la construcción;
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se determinará conforme a la siguiente tabla:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa para aplicarse sobre excedente del límite inferior
$0.00	$500,000.00	$0.00	0.50%
$500,000.01	$750,000.00	$2,500.00	0.75%
$750,000.01	$1,000,000.00	$4,375.00	1.00%
$1,000,000.01	En adelante	$6,875.00	1.25%

El porcentaje establecido en la tabla se aplicará sobre el excedente del límite inferior y la cantidad resultante se sumará a la cuota fija correspondiente para determinar el importe total del impuesto a cubrir.

En caso de adquisición por donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea directa descendiente o ascendiente, se determinará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos.	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos.	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos.	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible	Urbanización	
	Inmediata	Progresiva
I. Fraccionamiento habitacional residencial «A»	$1.13	$0.58
II. Fraccionamiento habitacional residencial «B»	$0.89	$0.49
III. Fraccionamiento habitacional residencial «C»	$0.89	$0.47
IV. Fraccionamiento de habitación popular o de interés social	$0.70	$0.36
V. Fraccionamiento industrial para industria ligera	$0.70	$0.38
VI. Fraccionamiento industrial para industria mediana	$0.70	$0.38
VII. Fraccionamiento industrial para industria pesada	$0.78	$0.38
VIII. Fraccionamiento habitacional campestre residencial	$1.13	$0.59
IX. Fraccionamiento habitacional campestre rústico	$0.68	$0.42
X. Fraccionamientos turísticos, recreativo-deportivos	$0.82	$0.42
XI. Fraccionamiento comercial	$1.13	$0.59
XII. Fraccionamiento agropecuario	$0.60	$0.35
XIII. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	$0.83	$0.47

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

La base para la determinación del impuesto será la establecida en el artículo 205 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6% por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERA, PIZARRA, BASALTO, CAL, CALIZA, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS ARENA Y GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, cantera, pizarra, basalto, cal, caliza, tezontle, tepetate y sus derivados arena y grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	$3.44
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	$5.20
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	$5.20
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	$1.72
V. Por metro cúbico de mármol	$0.38
VI. Por tonelada de pedacería de mármol	$10.46
VII. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	$0.06
VIII. Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	$0.03
IX. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	$1.03
X. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	$0.38
XI. Por metro cúbico de piedra laja o pórfido sin labrar	$3.44
XII. Por metro cuadrado de piedra laja o pórfido labrado	$5.20

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES.

Artículo 14. La contraprestación correspondiente a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa de servicio medido de agua potable.

a) Tarifas domésticas:

A los usuarios clasificados en este giro se les cobrará conforme a la siguiente tabla:

Tarifa doméstica medida hasta 10 m3												
2023	**enero**	**febrero**	**marzo**	**abril**	**mayo**	**junio**	**julio**	**agosto**	**septiembre**	**octubre**	**noviembre**	**diciembre**
Cuota base	$162.11	$163.24	$164.39	$165.54	$166.70	$167.86	$169.04	$170.22	$171.41	$172.61	$173.82	$175.04
11	$170.03	$171.22	$172.42	$173.62	$174.84	$176.06	$177.29	$178.53	$179.78	$181.04	$182.31	$183.59
12	$187.38	$188.69	$190.02	$191.35	$192.69	$194.03	$195.39	$196.76	$198.14	$199.52	$200.92	$202.33
13	$205.12	$206.55	$208.00	$209.46	$210.92	$212.40	$213.88	$215.38	$216.89	$218.41	$219.94	$221.48
14	$223.11	$224.68	$226.25	$227.83	$229.43	$231.03	$232.65	$234.28	$235.92	$237.57	$239.23	$240.91
15	$241.42	$243.11	$244.81	$246.52	$248.25	$249.98	$251.73	$253.50	$255.27	$257.06	$258.86	$260.67
16	$260.02	$261.84	$263.68	$265.52	$267.38	$269.25	$271.14	$273.03	$274.95	$276.87	$278.81	$280.76
17	$278.96	$280.92	$282.88	$284.86	$286.86	$288.87	$290.89	$292.92	$294.97	$297.04	$299.12	$301.21
18	$298.19	$300.28	$302.38	$304.50	$306.63	$308.77	$310.93	$313.11	$315.30	$317.51	$319.73	$321.97
19	$317.79	$320.02	$322.26	$324.51	$326.79	$329.07	$331.38	$333.70	$336.03	$338.38	$340.75	$343.14
20	$337.65	$340.01	$342.39	$344.79	$347.20	$349.63	$352.08	$354.54	$357.03	$359.53	$362.04	$364.58
21	$357.86	$360.37	$362.89	$365.43	$367.99	$370.56	$373.16	$375.77	$378.40	$381.05	$383.72	$386.40
22	$378.38	$381.03	$383.69	$386.38	$389.08	$391.81	$394.55	$397.31	$400.09	$402.89	$405.71	$408.55
23	$399.19	$401.98	$404.80	$407.63	$410.48	$413.36	$416.25	$419.16	$422.10	$425.05	$428.03	$431.03
24	$420.38	$423.32	$426.28	$429.27	$432.27	$435.30	$438.35	$441.41	$444.50	$447.62	$450.75	$453.90
25	$441.78	$444.87	$447.98	$451.12	$454.28	$457.46	$460.66	$463.88	$467.13	$470.40	$473.69	$477.01
26	$463.59	$466.83	$470.10	$473.39	$476.70	$480.04	$483.40	$486.78	$490.19	$493.62	$497.08	$500.56
27	$485.69	$489.09	$492.51	$495.96	$499.43	$502.93	$506.45	$509.99	$513.56	$517.16	$520.78	$524.42
28	$508.12	$511.67	$515.25	$518.86	$522.49	$526.15	$529.83	$533.54	$537.28	$541.04	$544.83	$548.64
29	$530.86	$534.58	$538.32	$542.09	$545.88	$549.70	$553.55	$557.42	$561.33	$565.26	$569.21	$573.20
30	$553.94	$557.82	$561.72	$565.65	$569.61	$573.60	$577.61	$581.66	$585.73	$589.83	$593.96	$598.12

Tarifa doméstica medida hasta 10 m3												
2023	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
31	$577.28	$581.32	$585.39	$589.49	$593.61	$597.77	$601.95	$606.17	$610.41	$614.68	$618.99	$623.32
32	$600.94	$605.14	$609.38	$613.64	$617.94	$622.27	$626.62	$631.01	$635.42	$639.87	$644.35	$648.86
33	$624.96	$629.33	$633.74	$638.18	$642.64	$647.14	$651.67	$656.23	$660.83	$665.45	$670.11	$674.80
34	$649.22	$653.76	$658.34	$662.94	$667.58	$672.26	$676.96	$681.70	$686.47	$691.28	$696.12	$700.99
35	$673.88	$678.60	$683.35	$688.13	$692.95	$697.80	$702.68	$707.60	$712.55	$717.54	$722.57	$727.62
36	$698.85	$703.74	$708.67	$713.63	$718.62	$723.65	$728.72	$733.82	$738.96	$744.13	$749.34	$754.58
37	$724.10	$729.17	$734.27	$739.41	$744.59	$749.80	$755.05	$760.34	$765.66	$771.02	$776.41	$781.85
38	$749.64	$754.88	$760.17	$765.49	$770.85	$776.24	$781.68	$787.15	$792.66	$798.21	$803.80	$809.42
39	$775.56	$780.99	$786.46	$791.96	$797.51	$803.09	$808.71	$814.37	$820.07	$825.81	$831.59	$837.41
40	$801.77	$807.38	$813.03	$818.72	$824.46	$830.23	$836.04	$841.89	$847.78	$853.72	$859.69	$865.71
41	$825.70	$831.48	$837.30	$843.16	$849.06	$855.01	$860.99	$867.02	$873.09	$879.20	$885.35	$891.55
42	$849.80	$855.75	$861.74	$867.77	$873.84	$879.96	$886.12	$892.32	$898.57	$904.86	$911.19	$917.57
43	$874.11	$880.23	$886.39	$892.60	$898.85	$905.14	$911.48	$917.86	$924.28	$930.75	$937.27	$943.83
44	$898.62	$904.91	$911.25	$917.62	$924.05	$930.52	$937.03	$943.59	$950.19	$956.85	$963.54	$970.29
45	$923.34	$929.80	$936.31	$942.86	$949.46	$956.11	$962.80	$969.54	$976.33	$983.16	$990.05	$996.98
46	$948.21	$954.85	$961.53	$968.27	$975.04	$981.87	$988.74	$995.66	$1,002.63	$1,009.65	$1,016.72	$1,023.84
47	$973.29	$980.10	$986.96	$993.87	$1,000.83	$1,007.83	$1,014.89	$1,021.99	$1,029.15	$1,036.35	$1,043.60	$1,050.91
48	$998.53	$1,005.52	$1,012.56	$1,019.65	$1,026.78	$1,033.97	$1,041.21	$1,048.50	$1,055.84	$1,063.23	$1,070.67	$1,078.16
49	$1,023.99	$1,031.16	$1,038.38	$1,045.65	$1,052.97	$1,060.34	$1,067.76	$1,075.23	$1,082.76	$1,090.34	$1,097.97	$1,105.66
50	$1,049.63	$1,056.98	$1,064.38	$1,071.83	$1,079.33	$1,086.89	$1,094.50	$1,102.16	$1,109.87	$1,117.64	$1,125.46	$1,133.34
51	$1,075.45	$1,082.98	$1,090.56	$1,098.19	$1,105.88	$1,113.62	$1,121.42	$1,129.27	$1,137.17	$1,145.13	$1,153.15	$1,161.22
52	$1,101.47	$1,109.18	$1,116.95	$1,124.76	$1,132.64	$1,140.57	$1,148.55	$1,156.59	$1,164.69	$1,172.84	$1,181.05	$1,189.32
53	$1,127.67	$1,135.56	$1,143.51	$1,151.52	$1,159.58	$1,167.69	$1,175.87	$1,184.10	$1,192.39	$1,200.73	$1,209.14	$1,217.60
54	$1,154.12	$1,162.20	$1,170.33	$1,178.52	$1,186.77	$1,195.08	$1,203.45	$1,211.87	$1,220.35	$1,228.90	$1,237.50	$1,246.16
55	$1,180.68	$1,188.95	$1,197.27	$1,205.65	$1,214.09	$1,222.59	$1,231.15	$1,239.77	$1,248.44	$1,257.18	$1,265.98	$1,274.85
56	$1,207.45	$1,215.90	$1,224.41	$1,232.98	$1,241.61	$1,250.30	$1,259.06	$1,267.87	$1,276.74	$1,285.68	$1,294.68	$1,303.74
57	$1,234.44	$1,243.08	$1,251.79	$1,260.55	$1,269.37	$1,278.26	$1,287.21	$1,296.22	$1,305.29	$1,314.43	$1,323.63	$1,332.89



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Tarifa doméstica medida hasta 10 m3												
2023	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
58	$1,261.56	$1,270.40	$1,279.29	$1,288.24	$1,297.26	$1,306.34	$1,315.49	$1,324.69	$1,333.97	$1,343.31	$1,352.71	$1,362.18
59	$1,288.92	$1,297.94	$1,307.02	$1,316.17	$1,325.39	$1,334.67	$1,344.01	$1,353.42	$1,362.89	$1,372.43	$1,382.04	$1,391.71
60	$1,316.45	$1,325.66	$1,334.94	$1,344.29	$1,353.70	$1,363.17	$1,372.72	$1,382.32	$1,392.00	$1,401.74	$1,411.56	$1,421.44
61	$1,344.22	$1,353.63	$1,363.11	$1,372.65	$1,382.26	$1,391.93	$1,401.68	$1,411.49	$1,421.37	$1,431.32	$1,441.34	$1,451.43
62	$1,372.12	$1,381.72	$1,391.40	$1,401.14	$1,410.94	$1,420.82	$1,430.77	$1,440.78	$1,450.87	$1,461.02	$1,471.25	$1,481.55
63	$1,400.23	$1,410.03	$1,419.90	$1,429.84	$1,439.85	$1,449.93	$1,460.08	$1,470.30	$1,480.59	$1,490.95	$1,501.39	$1,511.90
64	$1,428.53	$1,438.52	$1,448.59	$1,458.73	$1,468.95	$1,479.23	$1,489.58	$1,500.01	$1,510.51	$1,521.08	$1,531.73	$1,542.45
65	$1,456.96	$1,467.16	$1,477.43	$1,487.77	$1,498.18	$1,508.67	$1,519.23	$1,529.87	$1,540.58	$1,551.36	$1,562.22	$1,573.15
66	$1,485.66	$1,496.06	$1,506.53	$1,517.07	$1,527.69	$1,538.39	$1,549.16	$1,560.00	$1,570.92	$1,581.92	$1,592.99	$1,604.14
67	$1,514.56	$1,525.16	$1,535.84	$1,546.59	$1,557.42	$1,568.32	$1,579.30	$1,590.35	$1,601.48	$1,612.70	$1,623.98	$1,635.35
68	$1,543.59	$1,554.40	$1,565.28	$1,576.24	$1,587.27	$1,598.38	$1,609.57	$1,620.84	$1,632.18	$1,643.61	$1,655.11	$1,666.70
69	$1,572.82	$1,583.83	$1,594.91	$1,606.08	$1,617.32	$1,628.64	$1,640.04	$1,651.52	$1,663.08	$1,674.72	$1,686.45	$1,698.25
70	$1,602.27	$1,613.48	$1,624.78	$1,636.15	$1,647.61	$1,659.14	$1,670.75	$1,682.45	$1,694.22	$1,706.08	$1,718.03	$1,730.05
71	$1,631.88	$1,643.30	$1,654.80	$1,666.39	$1,678.05	$1,689.80	$1,701.63	$1,713.54	$1,725.53	$1,737.61	$1,749.78	$1,762.02
72	$1,661.72	$1,673.35	$1,685.06	$1,696.86	$1,708.74	$1,720.70	$1,732.74	$1,744.87	$1,757.09	$1,769.39	$1,781.77	$1,794.25
73	$1,691.72	$1,703.56	$1,715.48	$1,727.49	$1,739.59	$1,751.76	$1,764.03	$1,776.37	$1,788.81	$1,801.33	$1,813.94	$1,826.64
74	$1,721.92	$1,733.97	$1,746.11	$1,758.33	$1,770.64	$1,783.03	$1,795.51	$1,808.08	$1,820.74	$1,833.48	$1,846.32	$1,859.24
75	$1,752.28	$1,764.55	$1,776.90	$1,789.34	$1,801.86	$1,814.48	$1,827.18	$1,839.97	$1,852.85	$1,865.82	$1,878.88	$1,892.03
76	$1,782.87	$1,795.35	$1,807.92	$1,820.57	$1,833.32	$1,846.15	$1,859.07	$1,872.09	$1,885.19	$1,898.39	$1,911.67	$1,925.06
77	$1,813.61	$1,826.31	$1,839.09	$1,851.97	$1,864.93	$1,877.98	$1,891.13	$1,904.37	$1,917.70	$1,931.12	$1,944.64	$1,958.25
78	$1,844.57	$1,857.48	$1,870.48	$1,883.57	$1,896.76	$1,910.04	$1,923.41	$1,936.87	$1,950.43	$1,964.08	$1,977.83	$1,991.68
79	$1,875.70	$1,888.83	$1,902.05	$1,915.37	$1,928.77	$1,942.27	$1,955.87	$1,969.56	$1,983.35	$1,997.23	$2,011.21	$2,025.29
80	$1,907.06	$1,920.41	$1,933.85	$1,947.39	$1,961.02	$1,974.75	$1,988.57	$2,002.49	$2,016.51	$2,030.63	$2,044.84	$2,059.16
81	$1,938.58	$1,952.15	$1,965.82	$1,979.58	$1,993.44	$2,007.39	$2,021.44	$2,035.59	$2,049.84	$2,064.19	$2,078.64	$2,093.19
82	$1,970.29	$1,984.09	$1,997.97	$2,011.96	$2,026.04	$2,040.23	$2,054.51	$2,068.89	$2,083.37	$2,097.95	$2,112.64	$2,127.43
83	$2,001.48	$2,015.49	$2,029.60	$2,043.80	$2,058.11	$2,072.52	$2,087.03	$2,101.63	$2,116.35	$2,131.16	$2,146.08	$2,161.10
84	$2,034.29	$2,048.53	$2,062.87	$2,077.31	$2,091.85	$2,106.49	$2,121.24	$2,136.09	$2,151.04	$2,166.10	$2,181.26	$2,196.53

Tarifa doméstica medida hasta 10 m3												
2023	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
85	$2,066.57	$2,081.03	$2,095.60	$2,110.27	$2,125.04	$2,139.92	$2,154.90	$2,169.98	$2,185.17	$2,200.47	$2,215.87	$2,231.38
86	$2,099.02	$2,113.72	$2,128.51	$2,143.41	$2,158.42	$2,173.53	$2,188.74	$2,204.06	$2,219.49	$2,235.03	$2,250.67	$2,266.43
87	$2,131.64	$2,146.56	$2,161.58	$2,176.71	$2,191.95	$2,207.30	$2,222.75	$2,238.31	$2,253.97	$2,269.75	$2,285.64	$2,301.64
88	$2,164.52	$2,179.67	$2,194.93	$2,210.30	$2,225.77	$2,241.35	$2,257.04	$2,272.84	$2,288.75	$2,304.77	$2,320.90	$2,337.15
89	$2,197.51	$2,212.90	$2,228.39	$2,243.99	$2,259.69	$2,275.51	$2,291.44	$2,307.48	$2,323.63	$2,339.90	$2,356.28	$2,372.77
90	$2,230.78	$2,246.39	$2,262.12	$2,277.95	$2,293.90	$2,309.96	$2,326.13	$2,342.41	$2,358.80	$2,375.32	$2,391.94	$2,408.69
91	$2,264.21	$2,280.06	$2,296.02	$2,312.09	$2,328.28	$2,344.57	$2,360.99	$2,377.51	$2,394.16	$2,410.91	$2,427.79	$2,444.79
92	$2,297.80	$2,313.88	$2,330.08	$2,346.39	$2,362.82	$2,379.36	$2,396.01	$2,412.78	$2,429.67	$2,446.68	$2,463.81	$2,481.05
93	$2,331.59	$2,347.91	$2,364.34	$2,380.89	$2,397.56	$2,414.34	$2,431.24	$2,448.26	$2,465.40	$2,482.66	$2,500.04	$2,517.54
94	$2,365.58	$2,382.14	$2,398.81	$2,415.60	$2,432.51	$2,449.54	$2,466.69	$2,483.95	$2,501.34	$2,518.85	$2,536.48	$2,554.24
95	$2,399.81	$2,416.61	$2,433.52	$2,450.56	$2,467.71	$2,484.98	$2,502.38	$2,519.90	$2,537.53	$2,555.30	$2,573.18	$2,591.20
96	$2,434.14	$2,451.18	$2,468.34	$2,485.62	$2,503.02	$2,520.54	$2,538.18	$2,555.95	$2,573.84	$2,591.86	$2,610.00	$2,628.27
97	$2,468.71	$2,485.99	$2,503.39	$2,520.91	$2,538.56	$2,556.33	$2,574.22	$2,592.24	$2,610.39	$2,628.66	$2,647.06	$2,665.59
98	$2,503.45	$2,520.98	$2,538.62	$2,556.39	$2,574.29	$2,592.31	$2,610.45	$2,628.73	$2,647.13	$2,665.66	$2,684.32	$2,703.11
99	$2,538.38	$2,556.14	$2,574.04	$2,592.05	$2,610.20	$2,628.47	$2,646.87	$2,665.40	$2,684.06	$2,702.84	$2,721.76	$2,740.82
100	$2,573.51	$2,591.52	$2,609.66	$2,627.93	$2,646.33	$2,664.85	$2,683.50	$2,702.29	$2,721.21	$2,740.25	$2,759.44	$2,778.75
101	$2,608.83	$2,627.09	$2,645.48	$2,664.00	$2,682.65	$2,701.43	$2,720.34	$2,739.38	$2,758.55	$2,777.86	$2,797.31	$2,816.89
102	$2,644.32	$2,662.83	$2,681.47	$2,700.24	$2,719.14	$2,738.18	$2,757.34	$2,776.64	$2,796.08	$2,815.65	$2,835.36	$2,855.21
103	$2,680.00	$2,698.76	$2,717.65	$2,736.67	$2,755.83	$2,775.12	$2,794.55	$2,814.11	$2,833.81	$2,853.64	$2,873.62	$2,893.74
104	$2,715.90	$2,734.91	$2,754.05	$2,773.33	$2,792.75	$2,812.30	$2,831.98	$2,851.81	$2,871.77	$2,891.87	$2,912.11	$2,932.50
105	$2,751.93	$2,771.20	$2,790.60	$2,810.13	$2,829.80	$2,849.61	$2,869.56	$2,889.64	$2,909.87	$2,930.24	$2,950.75	$2,971.41
106	$2,788.21	$2,807.73	$2,827.38	$2,847.18	$2,867.11	$2,887.18	$2,907.39	$2,927.74	$2,948.23	$2,968.87	$2,989.65	$3,010.58
107	$2,824.68	$2,844.45	$2,864.36	$2,884.41	$2,904.60	$2,924.94	$2,945.41	$2,966.03	$2,986.79	$3,007.70	$3,028.75	$3,049.95
108	$2,861.36	$2,881.38	$2,901.55	$2,921.87	$2,942.32	$2,962.91	$2,983.65	$3,004.54	$3,025.57	$3,046.75	$3,068.08	$3,089.55
109	$2,898.17	$2,918.46	$2,938.88	$2,959.46	$2,980.17	$3,001.03	$3,022.04	$3,043.20	$3,064.50	$3,085.95	$3,107.55	$3,129.30
110	$2,935.18	$2,955.73	$2,976.42	$2,997.25	$3,018.23	$3,039.36	$3,060.64	$3,082.06	$3,103.63	$3,125.36	$3,147.24	$3,169.27
111	$2,972.36	$2,993.17	$3,014.12	$3,035.22	$3,056.47	$3,077.86	$3,099.41	$3,121.10	$3,142.95	$3,164.95	$3,187.10	$3,209.41

Tarifa doméstica medida hasta 10 m3												
2023	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
112	$3,009.78	$3,030.85	$3,052.07	$3,073.43	$3,094.95	$3,116.61	$3,138.43	$3,160.40	$3,182.52	$3,204.80	$3,227.23	$3,249.82
113	$3,047.39	$3,068.73	$3,090.21	$3,111.84	$3,133.62	$3,155.56	$3,177.65	$3,199.89	$3,222.29	$3,244.84	$3,267.56	$3,290.43
114	$3,085.16	$3,106.76	$3,128.51	$3,150.41	$3,172.46	$3,194.67	$3,217.03	$3,239.55	$3,262.22	$3,285.06	$3,308.06	$3,331.21
115	$3,123.13	$3,144.99	$3,167.01	$3,189.18	$3,211.50	$3,233.98	$3,256.62	$3,279.42	$3,302.37	$3,325.49	$3,348.77	$3,372.21
116	$3,161.28	$3,183.41	$3,205.69	$3,228.13	$3,250.73	$3,273.48	$3,296.40	$3,319.47	$3,342.71	$3,366.11	$3,389.67	$3,413.40
117	$3,199.64	$3,222.04	$3,244.60	$3,267.31	$3,290.18	$3,313.21	$3,336.40	$3,359.76	$3,383.28	$3,406.96	$3,430.81	$3,454.82
118	$3,238.17	$3,260.84	$3,283.66	$3,306.65	$3,329.79	$3,353.10	$3,376.57	$3,400.21	$3,424.01	$3,447.98	$3,472.12	$3,496.42
119	$3,276.88	$3,299.82	$3,322.92	$3,346.18	$3,369.60	$3,393.19	$3,416.94	$3,440.86	$3,464.95	$3,489.20	$3,513.63	$3,538.22
120	$3,315.82	$3,339.03	$3,362.40	$3,385.94	$3,409.64	$3,433.51	$3,457.54	$3,481.74	$3,506.12	$3,530.66	$3,555.37	$3,580.26
121	$3,354.95	$3,378.43	$3,402.08	$3,425.90	$3,449.88	$3,474.03	$3,498.35	$3,522.83	$3,547.49	$3,572.33	$3,597.33	$3,622.51
122	$3,394.23	$3,417.99	$3,441.92	$3,466.01	$3,490.27	$3,514.70	$3,539.31	$3,564.08	$3,589.03	$3,614.15	$3,639.45	$3,664.93
123	$3,433.72	$3,457.76	$3,481.96	$3,506.33	$3,530.88	$3,555.60	$3,580.48	$3,605.55	$3,630.79	$3,656.20	$3,681.80	$3,707.57
124	$3,473.39	$3,497.70	$3,522.19	$3,546.84	$3,571.67	$3,596.67	$3,621.85	$3,647.20	$3,672.73	$3,698.44	$3,724.33	$3,750.40
125	$3,513.27	$3,537.86	$3,562.63	$3,587.56	$3,612.68	$3,637.97	$3,663.43	$3,689.08	$3,714.90	$3,740.90	$3,767.09	$3,793.46
126	$3,553.29	$3,578.17	$3,603.21	$3,628.44	$3,653.84	$3,679.41	$3,705.17	$3,731.11	$3,757.22	$3,783.52	$3,810.01	$3,836.68
127	$3,593.55	$3,618.71	$3,644.04	$3,669.55	$3,695.23	$3,721.10	$3,747.15	$3,773.38	$3,799.79	$3,826.39	$3,853.17	$3,880.15
128	$3,633.98	$3,659.41	$3,685.03	$3,710.83	$3,736.80	$3,762.96	$3,789.30	$3,815.82	$3,842.54	$3,869.43	$3,896.52	$3,923.79
129	$3,674.62	$3,700.34	$3,726.25	$3,752.33	$3,778.60	$3,805.05	$3,831.68	$3,858.50	$3,885.51	$3,912.71	$3,940.10	$3,967.68
130	$3,715.44	$3,741.44	$3,767.63	$3,794.01	$3,820.57	$3,847.31	$3,874.24	$3,901.36	$3,928.67	$3,956.17	$3,983.86	$4,011.75
131	$3,756.44	$3,782.73	$3,809.21	$3,835.88	$3,862.73	$3,889.77	$3,917.00	$3,944.41	$3,972.03	$3,999.83	$4,027.83	$4,056.02
132	$3,797.63	$3,824.21	$3,850.98	$3,877.94	$3,905.08	$3,932.42	$3,959.95	$3,987.67	$4,015.58	$4,043.69	$4,072.00	$4,100.50
133	$3,839.01	$3,865.88	$3,892.94	$3,920.19	$3,947.64	$3,975.27	$4,003.10	$4,031.12	$4,059.34	$4,087.75	$4,116.37	$4,145.18
134	$3,880.58	$3,907.74	$3,935.10	$3,962.64	$3,990.38	$4,018.31	$4,046.44	$4,074.77	$4,103.29	$4,132.01	$4,160.94	$4,190.07
135	$3,922.42	$3,949.88	$3,977.53	$4,005.37	$4,033.41	$4,061.64	$4,090.07	$4,118.70	$4,147.54	$4,176.57	$4,205.80	$4,235.24
136	$3,964.33	$3,992.08	$4,020.02	$4,048.16	$4,076.50	$4,105.04	$4,133.77	$4,162.71	$4,191.85	$4,221.19	$4,250.74	$4,280.49
137	$4,006.50	$4,034.54	$4,062.78	$4,091.22	$4,119.86	$4,148.70	$4,177.74	$4,206.98	$4,236.43	$4,266.09	$4,295.95	$4,326.02
138	$4,048.80	$4,077.14	$4,105.68	$4,134.42	$4,163.36	$4,192.51	$4,221.85	$4,251.41	$4,281.17	$4,311.13	$4,341.31	$4,371.70

Tarifa doméstica medida hasta 10 m3												
2023	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
139	$4,091.30	$4,119.94	$4,148.78	$4,177.82	$4,207.07	$4,236.52	$4,266.17	$4,296.04	$4,326.11	$4,356.39	$4,386.89	$4,417.60
140	$4,134.04	$4,162.98	$4,192.12	$4,221.46	$4,251.01	$4,280.77	$4,310.74	$4,340.91	$4,371.30	$4,401.90	$4,432.71	$4,463.74
141	$4,176.93	$4,206.17	$4,235.61	$4,265.26	$4,295.12	$4,325.19	$4,355.46	$4,385.95	$4,416.65	$4,447.57	$4,478.70	$4,510.05
142	$4,220.04	$4,249.58	$4,279.33	$4,309.29	$4,339.45	$4,369.83	$4,400.42	$4,431.22	$4,462.24	$4,493.47	$4,524.93	$4,556.60
143	$4,263.28	$4,293.13	$4,323.18	$4,353.44	$4,383.91	$4,414.60	$4,445.50	$4,476.62	$4,507.96	$4,539.51	$4,571.29	$4,603.29
144	$4,306.75	$4,336.90	$4,367.26	$4,397.83	$4,428.61	$4,459.62	$4,490.83	$4,522.27	$4,553.92	$4,585.80	$4,617.90	$4,650.23
145	$4,350.41	$4,380.87	$4,411.53	$4,442.41	$4,473.51	$4,504.82	$4,536.36	$4,568.11	$4,600.09	$4,632.29	$4,664.72	$4,697.37
146	$4,394.30	$4,425.06	$4,456.04	$4,487.23	$4,518.64	$4,550.27	$4,582.12	$4,614.20	$4,646.50	$4,679.02	$4,711.78	$4,744.76
147	$4,438.32	$4,469.39	$4,500.67	$4,532.18	$4,563.90	$4,595.85	$4,628.02	$4,660.42	$4,693.04	$4,725.89	$4,758.97	$4,792.29
148	$4,482.57	$4,513.94	$4,545.54	$4,577.36	$4,609.40	$4,641.67	$4,674.16	$4,706.88	$4,739.83	$4,773.00	$4,806.42	$4,840.06
149	$4,526.95	$4,558.64	$4,590.55	$4,622.68	$4,655.04	$4,687.63	$4,720.44	$4,753.48	$4,786.76	$4,820.26	$4,854.01	$4,887.98
150	$4,571.62	$4,603.62	$4,635.84	$4,668.29	$4,700.97	$4,733.88	$4,767.02	$4,800.38	$4,833.99	$4,867.83	$4,901.90	$4,936.21
151	$4,616.39	$4,648.70	$4,681.24	$4,714.01	$4,747.01	$4,780.24	$4,813.70	$4,847.40	$4,881.33	$4,915.50	$4,949.91	$4,984.56
152	$4,661.38	$4,694.01	$4,726.87	$4,759.96	$4,793.28	$4,826.83	$4,860.62	$4,894.64	$4,928.90	$4,963.41	$4,998.15	$5,033.14
153	$4,706.55	$4,739.50	$4,772.67	$4,806.08	$4,839.73	$4,873.60	$4,907.72	$4,942.07	$4,976.67	$5,011.50	$5,046.58	$5,081.91
154	$4,751.93	$4,785.20	$4,818.69	$4,852.42	$4,886.39	$4,920.59	$4,955.04	$4,989.72	$5,024.65	$5,059.83	$5,095.24	$5,130.91
155	$4,797.48	$4,831.06	$4,864.88	$4,898.94	$4,933.23	$4,967.76	$5,002.53	$5,037.55	$5,072.82	$5,108.33	$5,144.08	$5,180.09
156	$4,843.24	$4,877.14	$4,911.28	$4,945.66	$4,980.28	$5,015.14	$5,050.25	$5,085.60	$5,121.20	$5,157.05	$5,193.15	$5,229.50
157	$4,889.16	$4,923.38	$4,957.84	$4,992.55	$5,027.50	$5,062.69	$5,098.13	$5,133.82	$5,169.75	$5,205.94	$5,242.38	$5,279.08
158	$4,935.34	$4,969.88	$5,004.67	$5,039.71	$5,074.98	$5,110.51	$5,146.28	$5,182.31	$5,218.58	$5,255.11	$5,291.90	$5,328.94
159	$4,981.59	$5,016.46	$5,051.57	$5,086.94	$5,122.54	$5,158.40	$5,194.51	$5,230.87	$5,267.49	$5,304.36	$5,341.49	$5,378.88
160	$4,875.09	$4,909.21	$4,943.58	$4,978.18	$5,013.03	$5,048.12	$5,083.46	$5,119.04	$5,154.87	$5,190.96	$5,227.30	$5,263.89
161	$4,920.36	$4,954.81	$4,989.49	$5,024.42	$5,059.59	$5,095.00	$5,130.67	$5,166.58	$5,202.75	$5,239.17	$5,275.84	$5,312.77
162	$4,965.85	$5,000.61	$5,035.61	$5,070.86	$5,106.36	$5,142.10	$5,178.10	$5,214.35	$5,250.85	$5,287.60	$5,324.62	$5,361.89
163	$5,011.48	$5,046.56	$5,081.89	$5,117.46	$5,153.28	$5,189.36	$5,225.68	$5,262.26	$5,299.10	$5,336.19	$5,373.54	$5,411.16
164	$5,057.29	$5,092.69	$5,128.34	$5,164.24	$5,200.39	$5,236.79	$5,273.45	$5,310.37	$5,347.54	$5,384.97	$5,422.67	$5,460.62
165	$5,103.28	$5,139.01	$5,174.98	$5,211.20	$5,247.68	$5,284.42	$5,321.41	$5,358.66	$5,396.17	$5,433.94	$5,471.98	$5,510.28

Tarifa doméstica medida hasta 10 m3												
2023	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
166	$5,149.45	$5,185.50	$5,221.80	$5,258.35	$5,295.16	$5,332.22	$5,369.55	$5,407.14	$5,444.99	$5,483.10	$5,521.48	$5,560.13
167	$5,195.85	$5,232.22	$5,268.85	$5,305.73	$5,342.87	$5,380.27	$5,417.93	$5,455.86	$5,494.05	$5,532.51	$5,571.23	$5,610.23
168	$5,242.42	$5,279.12	$5,316.07	$5,353.28	$5,390.76	$5,428.49	$5,466.49	$5,504.76	$5,543.29	$5,582.09	$5,621.17	$5,660.51
169	$5,289.18	$5,326.20	$5,363.48	$5,401.03	$5,438.83	$5,476.91	$5,515.24	$5,553.85	$5,592.73	$5,631.88	$5,671.30	$5,711.00
170	$5,336.10	$5,373.45	$5,411.07	$5,448.94	$5,487.09	$5,525.50	$5,564.18	$5,603.12	$5,642.35	$5,681.84	$5,721.62	$5,761.67
171	$5,383.21	$5,420.90	$5,458.84	$5,497.05	$5,535.53	$5,574.28	$5,613.30	$5,652.60	$5,692.16	$5,732.01	$5,772.13	$5,812.54
172	$5,430.50	$5,468.51	$5,506.79	$5,545.34	$5,584.15	$5,623.24	$5,662.60	$5,702.24	$5,742.16	$5,782.35	$5,822.83	$5,863.59
173	$5,477.97	$5,516.31	$5,554.93	$5,593.81	$5,632.97	$5,672.40	$5,712.10	$5,752.09	$5,792.35	$5,832.90	$5,873.73	$5,914.85
174	$5,525.67	$5,564.35	$5,603.30	$5,642.52	$5,682.02	$5,721.79	$5,761.84	$5,802.18	$5,842.79	$5,883.69	$5,924.88	$5,966.35
175	$5,573.52	$5,612.53	$5,651.82	$5,691.38	$5,731.22	$5,771.34	$5,811.74	$5,852.42	$5,893.39	$5,934.64	$5,976.18	$6,018.02
176	$5,621.58	$5,660.94	$5,700.56	$5,740.47	$5,780.65	$5,821.11	$5,861.86	$5,902.89	$5,944.21	$5,985.82	$6,027.73	$6,069.92
177	$5,669.76	$5,709.45	$5,749.41	$5,789.66	$5,830.19	$5,871.00	$5,912.09	$5,953.48	$5,995.15	$6,037.12	$6,079.38	$6,121.94
178	$5,718.15	$5,758.18	$5,798.49	$5,839.08	$5,879.95	$5,921.11	$5,962.56	$6,004.30	$6,046.33	$6,088.65	$6,131.27	$6,174.19
179	$5,766.77	$5,807.14	$5,847.79	$5,888.72	$5,929.94	$5,971.45	$6,013.25	$6,055.34	$6,097.73	$6,140.41	$6,183.40	$6,226.68
180	$5,815.50	$5,856.21	$5,897.20	$5,938.48	$5,980.05	$6,021.91	$6,064.06	$6,106.51	$6,149.26	$6,192.30	$6,235.65	$6,279.30
181	$5,864.44	$5,905.49	$5,946.83	$5,988.46	$6,030.38	$6,072.59	$6,115.10	$6,157.90	$6,201.01	$6,244.41	$6,288.13	$6,332.14
182	$5,913.60	$5,955.00	$5,996.68	$6,038.66	$6,080.93	$6,123.49	$6,166.36	$6,209.52	$6,252.99	$6,296.76	$6,340.84	$6,385.22
183	$5,962.96	$6,004.70	$6,046.73	$6,089.06	$6,131.68	$6,174.61	$6,217.83	$6,261.35	$6,305.18	$6,349.32	$6,393.76	$6,438.52
184	$6,012.47	$6,054.56	$6,096.94	$6,139.62	$6,182.59	$6,225.87	$6,269.45	$6,313.34	$6,357.53	$6,402.03	$6,446.85	$6,491.98
185	$6,062.15	$6,104.59	$6,147.32	$6,190.35	$6,233.68	$6,277.32	$6,321.26	$6,365.51	$6,410.07	$6,454.94	$6,500.12	$6,545.63
186	$6,112.02	$6,154.80	$6,197.89	$6,241.27	$6,284.96	$6,328.96	$6,373.26	$6,417.87	$6,462.80	$6,508.04	$6,553.59	$6,599.47
187	$6,162.07	$6,205.21	$6,248.64	$6,292.38	$6,336.43	$6,380.79	$6,425.45	$6,470.43	$6,515.72	$6,561.33	$6,607.26	$6,653.51
188	$6,212.27	$6,255.76	$6,299.55	$6,343.65	$6,388.05	$6,432.77	$6,477.80	$6,523.14	$6,568.80	$6,614.78	$6,661.09	$6,707.72
189	$6,262.69	$6,306.53	$6,350.68	$6,395.13	$6,439.90	$6,484.98	$6,530.37	$6,576.09	$6,622.12	$6,668.47	$6,715.15	$6,762.16
190	$6,313.31	$6,357.51	$6,402.01	$6,446.82	$6,491.95	$6,537.40	$6,583.16	$6,629.24	$6,675.64	$6,722.37	$6,769.43	$6,816.82
191	$6,364.13	$6,408.68	$6,453.54	$6,498.72	$6,544.21	$6,590.02	$6,636.15	$6,682.60	$6,729.38	$6,776.49	$6,823.92	$6,871.69
192	$6,415.11	$6,460.02	$6,505.24	$6,550.77	$6,596.63	$6,642.81	$6,689.31	$6,736.13	$6,783.28	$6,830.77	$6,878.58	$6,926.73

Tarifa doméstica medida hasta 10 m3												
2023	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
193	$6,466.28	$6,511.54	$6,557.12	$6,603.02	$6,649.24	$6,695.79	$6,742.66	$6,789.86	$6,837.39	$6,885.25	$6,933.45	$6,981.98
194	$6,517.59	$6,563.21	$6,609.16	$6,655.42	$6,702.01	$6,748.92	$6,796.17	$6,843.74	$6,891.65	$6,939.89	$6,988.47	$7,037.39
195	$6,569.13	$6,615.11	$6,661.42	$6,708.05	$6,755.00	$6,802.29	$6,849.90	$6,897.85	$6,946.14	$6,994.76	$7,043.72	$7,093.03
196	$6,620.86	$6,667.21	$6,713.88	$6,760.87	$6,808.20	$6,855.86	$6,903.85	$6,952.17	$7,000.84	$7,049.85	$7,099.19	$7,148.89
197	$6,672.74	$6,719.45	$6,766.48	$6,813.85	$6,861.55	$6,909.58	$6,957.95	$7,006.65	$7,055.70	$7,105.09	$7,154.82	$7,204.91
198	$6,724.83	$6,771.90	$6,819.31	$6,867.04	$6,915.11	$6,963.52	$7,012.26	$7,061.35	$7,110.78	$7,160.55	$7,210.68	$7,261.15
199	$6,777.07	$6,824.51	$6,872.28	$6,920.38	$6,968.83	$7,017.61	$7,066.73	$7,116.20	$7,166.01	$7,216.17	$7,266.69	$7,317.55
200	$6,829.54	$6,877.34	$6,925.48	$6,973.96	$7,022.78	$7,071.94	$7,121.44	$7,171.29	$7,221.49	$7,272.04	$7,322.95	$7,374.21

en consumo mayor a 200 m3 se cobra cada metro cubico al precio de:

Precio en consumo mayor a 200 m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$35.21	$35.45	$35.70	$35.95	$36.20	$36.46	$36.71	$36.97	$37.23	$37.49	$37.75	$38.01

b) Tarifa comercial y de servicios:

A los usuarios clasificados en este giro se les cobrará conforme a la siguiente tabla:

Tarifa comercial y de servicios medida hasta 10 m3												
2023	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuta base	$266.57	$268.44	$270.32	$272.21	$274.12	$276.04	$277.97	$279.91	$281.87	$283.85	$285.83	$287.83
11	$278.19	$280.13	$282.10	$284.07	$286.06	$288.06	$290.08	$292.11	$294.15	$296.21	$298.29	$300.37
12	$306.73	$308.87	$311.04	$313.21	$315.40	$317.61	$319.84	$322.07	$324.33	$326.60	$328.89	$331.19
13	$335.78	$338.13	$340.50	$342.88	$345.28	$347.70	$350.13	$352.58	$355.05	$357.54	$360.04	$362.56
14	$365.41	$367.97	$370.54	$373.14	$375.75	$378.38	$381.03	$383.70	$386.38	$389.09	$391.81	$394.55
15	$395.63	$398.40	$401.19	$404.00	$406.82	$409.67	$412.54	$415.43	$418.34	$421.26	$424.21	$427.18
16	$426.30	$429.28	$432.29	$435.32	$438.36	$441.43	$444.52	$447.63	$450.77	$453.92	$457.10	$460.30



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Tarifa comercial y de servicios medida hasta 10 m3												
2023	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
17	$457.59	$460.79	$464.02	$467.27	$470.54	$473.83	$477.15	$480.49	$483.85	$487.24	$490.65	$494.08
18	$489.36	$492.79	$496.24	$499.71	$503.21	$506.73	$510.28	$513.85	$517.45	$521.07	$524.72	$528.39
19	$521.69	$525.34	$529.02	$532.72	$536.45	$540.21	$543.99	$547.80	$551.63	$555.49	$559.38	$563.30
20	$554.57	$558.45	$562.36	$566.30	$570.26	$574.25	$578.27	$582.32	$586.40	$590.50	$594.63	$598.80
21	$588.00	$592.12	$596.26	$600.43	$604.64	$608.87	$613.13	$617.42	$621.75	$626.10	$630.48	$634.89
22	$621.95	$626.30	$630.68	$635.10	$639.54	$644.02	$648.53	$653.07	$657.64	$662.24	$666.88	$671.55
23	$656.47	$661.07	$665.69	$670.35	$675.05	$679.77	$684.53	$689.32	$694.15	$699.01	$703.90	$708.83
24	$691.48	$696.32	$701.19	$706.10	$711.04	$716.02	$721.03	$726.08	$731.16	$736.28	$741.43	$746.62
25	$727.04	$732.13	$737.26	$742.42	$747.61	$752.85	$758.12	$763.42	$768.77	$774.15	$779.57	$785.02
26	$763.23	$768.58	$773.96	$779.37	$784.83	$790.32	$795.86	$801.43	$807.04	$812.69	$818.38	$824.10
27	$799.90	$805.50	$811.14	$816.82	$822.53	$828.29	$834.09	$839.93	$845.81	$851.73	$857.69	$863.69
28	$837.05	$842.91	$848.81	$854.75	$860.73	$866.76	$872.83	$878.94	$885.09	$891.28	$897.52	$903.81
29	$874.86	$880.98	$887.15	$893.36	$899.61	$905.91	$912.25	$918.64	$925.07	$931.54	$938.07	$944.63
30	$913.11	$919.50	$925.94	$932.42	$938.95	$945.52	$952.14	$958.80	$965.52	$972.27	$979.08	$985.93
31	$951.97	$958.64	$965.35	$972.10	$978.91	$985.76	$992.66	$999.61	$1,006.61	$1,013.65	$1,020.75	$1,027.89
32	$991.35	$998.29	$1,005.27	$1,012.31	$1,019.40	$1,026.53	$1,033.72	$1,040.96	$1,048.24	$1,055.58	$1,062.97	$1,070.41
33	$1,031.30	$1,038.52	$1,045.79	$1,053.11	$1,060.48	$1,067.90	$1,075.38	$1,082.91	$1,090.49	$1,098.12	$1,105.81	$1,113.55
34	$1,071.75	$1,079.25	$1,086.80	$1,094.41	$1,102.07	$1,109.79	$1,117.55	$1,125.38	$1,133.25	$1,141.19	$1,149.18	$1,157.22
35	$1,112.74	$1,120.53	$1,128.37	$1,136.27	$1,144.22	$1,152.23	$1,160.30	$1,168.42	$1,176.60	$1,184.84	$1,193.13	$1,201.48
36	$1,154.32	$1,162.40	$1,170.53	$1,178.73	$1,186.98	$1,195.29	$1,203.66	$1,212.08	$1,220.57	$1,229.11	$1,237.71	$1,246.38
37	$1,196.41	$1,204.79	$1,213.22	$1,221.71	$1,230.26	$1,238.88	$1,247.55	$1,256.28	$1,265.08	$1,273.93	$1,282.85	$1,291.83
38	$1,239.00	$1,247.67	$1,256.41	$1,265.20	$1,274.06	$1,282.98	$1,291.96	$1,301.00	$1,310.11	$1,319.28	$1,328.51	$1,337.81
39	$1,282.19	$1,291.16	$1,300.20	$1,309.30	$1,318.47	$1,327.70	$1,336.99	$1,346.35	$1,355.77	$1,365.26	$1,374.82	$1,384.44
40	$1,325.94	$1,335.22	$1,344.57	$1,353.98	$1,363.46	$1,373.00	$1,382.61	$1,392.29	$1,402.04	$1,411.85	$1,421.73	$1,431.69
41	$1,373.89	$1,383.51	$1,393.20	$1,402.95	$1,412.77	$1,422.66	$1,432.62	$1,442.64	$1,452.74	$1,462.91	$1,473.15	$1,483.46
42	$1,422.56	$1,432.52	$1,442.55	$1,452.64	$1,462.81	$1,473.05	$1,483.36	$1,493.75	$1,504.20	$1,514.73	$1,525.34	$1,536.01

Tarifa comercial y de servicios medida hasta 10 m3												
2023	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
43	$1,471.94	$1,482.25	$1,492.62	$1,503.07	$1,513.59	$1,524.19	$1,534.86	$1,545.60	$1,556.42	$1,567.31	$1,578.29	$1,589.33
44	$1,522.09	$1,532.75	$1,543.47	$1,554.28	$1,565.16	$1,576.11	$1,587.15	$1,598.26	$1,609.45	$1,620.71	$1,632.06	$1,643.48
45	$1,572.97	$1,583.98	$1,595.07	$1,606.24	$1,617.48	$1,628.80	$1,640.21	$1,651.69	$1,663.25	$1,674.89	$1,686.62	$1,698.42
46	$1,624.55	$1,635.92	$1,647.37	$1,658.90	$1,670.52	$1,682.21	$1,693.99	$1,705.84	$1,717.78	$1,729.81	$1,741.92	$1,754.11
47	$1,676.79	$1,688.52	$1,700.34	$1,712.25	$1,724.23	$1,736.30	$1,748.46	$1,760.70	$1,773.02	$1,785.43	$1,797.93	$1,810.51
48	$1,729.81	$1,741.92	$1,754.11	$1,766.39	$1,778.76	$1,791.21	$1,803.75	$1,816.37	$1,829.09	$1,841.89	$1,854.79	$1,867.77
49	$1,783.57	$1,796.06	$1,808.63	$1,821.29	$1,834.04	$1,846.88	$1,859.81	$1,872.82	$1,885.93	$1,899.14	$1,912.43	$1,925.82
50	$1,838.03	$1,850.89	$1,863.85	$1,876.89	$1,890.03	$1,903.26	$1,916.59	$1,930.00	$1,943.51	$1,957.12	$1,970.82	$1,984.61
51	$1,893.22	$1,906.48	$1,919.82	$1,933.26	$1,946.79	$1,960.42	$1,974.14	$1,987.96	$2,001.88	$2,015.89	$2,030.00	$2,044.21
52	$1,949.15	$1,962.79	$1,976.53	$1,990.37	$2,004.30	$2,018.33	$2,032.46	$2,046.68	$2,061.01	$2,075.44	$2,089.97	$2,104.60
53	$2,005.75	$2,019.79	$2,033.93	$2,048.17	$2,062.51	$2,076.94	$2,091.48	$2,106.12	$2,120.86	$2,135.71	$2,150.66	$2,165.72
54	$2,063.06	$2,077.50	$2,092.04	$2,106.69	$2,121.44	$2,136.29	$2,151.24	$2,166.30	$2,181.46	$2,196.73	$2,212.11	$2,227.60
55	$2,121.19	$2,136.04	$2,150.99	$2,166.05	$2,181.21	$2,196.48	$2,211.85	$2,227.34	$2,242.93	$2,258.63	$2,274.44	$2,290.36
56	$2,180.00	$2,195.26	$2,210.63	$2,226.10	$2,241.68	$2,257.38	$2,273.18	$2,289.09	$2,305.11	$2,321.25	$2,337.50	$2,353.86
57	$2,239.49	$2,255.17	$2,270.96	$2,286.85	$2,302.86	$2,318.98	$2,335.21	$2,351.56	$2,368.02	$2,384.60	$2,401.29	$2,418.10
58	$2,299.76	$2,315.86	$2,332.07	$2,348.40	$2,364.84	$2,381.39	$2,398.06	$2,414.85	$2,431.75	$2,448.77	$2,465.91	$2,483.17
59	$2,360.74	$2,377.26	$2,393.90	$2,410.66	$2,427.53	$2,444.53	$2,461.64	$2,478.87	$2,496.22	$2,513.70	$2,531.29	$2,549.01
60	$2,422.38	$2,439.34	$2,456.41	$2,473.61	$2,490.92	$2,508.36	$2,525.92	$2,543.60	$2,561.41	$2,579.34	$2,597.39	$2,615.57
61	$2,484.80	$2,502.20	$2,519.71	$2,537.35	$2,555.11	$2,573.00	$2,591.01	$2,609.15	$2,627.41	$2,645.80	$2,664.32	$2,682.97
62	$2,547.95	$2,565.79	$2,583.75	$2,601.83	$2,620.05	$2,638.39	$2,656.86	$2,675.45	$2,694.18	$2,713.04	$2,732.03	$2,751.16
63	$2,611.79	$2,630.07	$2,648.48	$2,667.02	$2,685.69	$2,704.49	$2,723.42	$2,742.49	$2,761.69	$2,781.02	$2,800.48	$2,820.09
64	$2,676.37	$2,695.10	$2,713.97	$2,732.96	$2,752.09	$2,771.36	$2,790.76	$2,810.29	$2,829.97	$2,849.78	$2,869.72	$2,889.81
65	$2,741.66	$2,760.85	$2,780.17	$2,799.63	$2,819.23	$2,838.97	$2,858.84	$2,878.85	$2,899.00	$2,919.30	$2,939.73	$2,960.31
66	$2,807.72	$2,827.38	$2,847.17	$2,867.10	$2,887.17	$2,907.38	$2,927.73	$2,948.22	$2,968.86	$2,989.64	$3,010.57	$3,031.64
67	$2,874.41	$2,894.53	$2,914.79	$2,935.19	$2,955.74	$2,976.43	$2,997.26	$3,018.24	$3,039.37	$3,060.65	$3,082.07	$3,103.65
68	$2,941.90	$2,962.49	$2,983.23	$3,004.11	$3,025.14	$3,046.32	$3,067.64	$3,089.12	$3,110.74	$3,132.52	$3,154.44	$3,176.52



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Tarifa comercial y de servicios medida hasta 10 m3												
2023	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
69	$3,010.08	$3,031.15	$3,052.37	$3,073.73	$3,095.25	$3,116.91	$3,138.73	$3,160.70	$3,182.83	$3,205.11	$3,227.55	$3,250.14
70	$3,079.00	$3,100.55	$3,122.26	$3,144.11	$3,166.12	$3,188.28	$3,210.60	$3,233.08	$3,255.71	$3,278.50	$3,301.45	$3,324.56
71	$3,148.67	$3,170.71	$3,192.90	$3,215.25	$3,237.76	$3,260.42	$3,283.25	$3,306.23	$3,329.37	$3,352.68	$3,376.15	$3,399.78
72	$3,219.05	$3,241.58	$3,264.27	$3,287.12	$3,310.13	$3,333.30	$3,356.64	$3,380.13	$3,403.79	$3,427.62	$3,451.61	$3,475.77
73	$3,290.09	$3,313.12	$3,336.31	$3,359.67	$3,383.19	$3,406.87	$3,430.72	$3,454.73	$3,478.91	$3,503.27	$3,527.79	$3,552.48
74	$3,361.90	$3,385.43	$3,409.13	$3,433.00	$3,457.03	$3,481.23	$3,505.59	$3,530.13	$3,554.84	$3,579.73	$3,604.79	$3,630.02
75	$3,434.47	$3,458.51	$3,482.72	$3,507.10	$3,531.65	$3,556.37	$3,581.26	$3,606.33	$3,631.57	$3,657.00	$3,682.59	$3,708.37
76	$3,507.68	$3,532.24	$3,556.96	$3,581.86	$3,606.93	$3,632.18	$3,657.61	$3,683.21	$3,708.99	$3,734.96	$3,761.10	$3,787.43
77	$3,581.62	$3,606.69	$3,631.94	$3,657.37	$3,682.97	$3,708.75	$3,734.71	$3,760.85	$3,787.18	$3,813.69	$3,840.38	$3,867.27
78	$3,656.35	$3,681.95	$3,707.72	$3,733.67	$3,759.81	$3,786.13	$3,812.63	$3,839.32	$3,866.20	$3,893.26	$3,920.51	$3,947.95
79	$3,731.75	$3,757.87	$3,784.18	$3,810.67	$3,837.34	$3,864.21	$3,891.25	$3,918.49	$3,945.92	$3,973.54	$4,001.36	$4,029.37
80	$3,807.88	$3,834.53	$3,861.37	$3,888.40	$3,915.62	$3,943.03	$3,970.63	$3,998.43	$4,026.42	$4,054.60	$4,082.98	$4,111.56
81	$3,884.77	$3,911.96	$3,939.35	$3,966.92	$3,994.69	$4,022.65	$4,050.81	$4,079.17	$4,107.72	$4,136.48	$4,165.43	$4,194.59
82	$3,962.35	$3,990.09	$4,018.02	$4,046.15	$4,074.47	$4,102.99	$4,131.71	$4,160.63	$4,189.76	$4,219.09	$4,248.62	$4,278.36
83	$4,040.67	$4,068.96	$4,097.44	$4,126.12	$4,155.01	$4,184.09	$4,213.38	$4,242.87	$4,272.57	$4,302.48	$4,332.60	$4,362.93
84	$4,119.70	$4,148.53	$4,177.57	$4,206.82	$4,236.26	$4,265.92	$4,295.78	$4,325.85	$4,356.13	$4,386.62	$4,417.33	$4,448.25
85	$4,199.44	$4,228.84	$4,258.44	$4,288.25	$4,318.27	$4,348.50	$4,378.94	$4,409.59	$4,440.46	$4,471.54	$4,502.84	$4,534.36
86	$4,279.89	$4,309.85	$4,340.02	$4,370.40	$4,401.00	$4,431.80	$4,462.83	$4,494.07	$4,525.52	$4,557.20	$4,589.10	$4,621.23
87	$4,361.10	$4,391.63	$4,422.37	$4,453.33	$4,484.50	$4,515.89	$4,547.50	$4,579.34	$4,611.39	$4,643.67	$4,676.18	$4,708.91
88	$4,443.05	$4,474.16	$4,505.47	$4,537.01	$4,568.77	$4,600.75	$4,632.96	$4,665.39	$4,698.05	$4,730.93	$4,764.05	$4,797.40
89	$4,525.66	$4,557.34	$4,589.24	$4,621.36	$4,653.71	$4,686.29	$4,719.09	$4,752.13	$4,785.39	$4,818.89	$4,852.62	$4,886.59
90	$4,609.04	$4,641.30	$4,673.79	$4,706.51	$4,739.45	$4,772.63	$4,806.04	$4,839.68	$4,873.56	$4,907.67	$4,942.03	$4,976.62
91	$4,660.27	$4,692.89	$4,725.74	$4,758.82	$4,792.13	$4,825.68	$4,859.46	$4,893.47	$4,927.73	$4,962.22	$4,996.96	$5,031.93
92	$4,711.48	$4,744.46	$4,777.67	$4,811.11	$4,844.79	$4,878.70	$4,912.85	$4,947.24	$4,981.87	$5,016.75	$5,051.86	$5,087.23
93	$4,762.70	$4,796.03	$4,829.61	$4,863.41	$4,897.46	$4,931.74	$4,966.26	$5,001.03	$5,036.03	$5,071.28	$5,106.78	$5,142.53
94	$4,813.90	$4,847.60	$4,881.53	$4,915.70	$4,950.11	$4,984.77	$5,019.66	$5,054.80	$5,090.18	$5,125.81	$5,161.69	$5,197.82

Tarifa comercial y de servicios medida hasta 10 m3												
2023	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
95	$4,865.11	$4,899.17	$4,933.46	$4,968.00	$5,002.77	$5,037.79	$5,073.06	$5,108.57	$5,144.33	$5,180.34	$5,216.60	$5,253.12
96	$4,916.30	$4,950.71	$4,985.37	$5,020.27	$5,055.41	$5,090.80	$5,126.43	$5,162.32	$5,198.45	$5,234.84	$5,271.49	$5,308.39
97	$4,967.53	$5,002.30	$5,037.32	$5,072.58	$5,108.09	$5,143.84	$5,179.85	$5,216.11	$5,252.62	$5,289.39	$5,326.42	$5,363.70
98	$5,018.71	$5,053.84	$5,089.21	$5,124.84	$5,160.71	$5,196.84	$5,233.22	$5,269.85	$5,306.74	$5,343.88	$5,381.29	$5,418.96
99	$5,069.98	$5,105.47	$5,141.21	$5,177.19	$5,213.43	$5,249.93	$5,286.68	$5,323.68	$5,360.95	$5,398.48	$5,436.27	$5,474.32
100	$5,121.18	$5,157.02	$5,193.12	$5,229.47	$5,266.08	$5,302.94	$5,340.06	$5,377.44	$5,415.09	$5,452.99	$5,491.16	$5,529.60
101	$5,172.35	$5,208.56	$5,245.02	$5,281.73	$5,318.71	$5,355.94	$5,393.43	$5,431.18	$5,469.20	$5,507.49	$5,546.04	$5,584.86
102	$5,223.57	$5,260.14	$5,296.96	$5,334.04	$5,371.37	$5,408.97	$5,446.84	$5,484.96	$5,523.36	$5,562.02	$5,600.96	$5,640.16
103	$5,274.80	$5,311.72	$5,348.91	$5,386.35	$5,424.05	$5,462.02	$5,500.26	$5,538.76	$5,577.53	$5,616.57	$5,655.89	$5,695.48
104	$5,325.97	$5,363.25	$5,400.79	$5,438.60	$5,476.67	$5,515.00	$5,553.61	$5,592.48	$5,631.63	$5,671.05	$5,710.75	$5,750.73
105	$5,377.20	$5,414.84	$5,452.74	$5,490.91	$5,529.35	$5,568.05	$5,607.03	$5,646.28	$5,685.80	$5,725.60	$5,765.68	$5,806.04
106	$5,428.45	$5,466.45	$5,504.71	$5,543.24	$5,582.05	$5,621.12	$5,660.47	$5,700.09	$5,739.99	$5,780.17	$5,820.63	$5,861.38
107	$5,479.62	$5,517.98	$5,556.61	$5,595.50	$5,634.67	$5,674.12	$5,713.83	$5,753.83	$5,794.11	$5,834.67	$5,875.51	$5,916.64
108	$5,530.86	$5,569.58	$5,608.57	$5,647.83	$5,687.36	$5,727.17	$5,767.26	$5,807.63	$5,848.29	$5,889.23	$5,930.45	$5,971.96
109	$5,582.06	$5,621.14	$5,660.48	$5,700.11	$5,740.01	$5,780.19	$5,820.65	$5,861.39	$5,902.42	$5,943.74	$5,985.35	$6,027.25
110	$5,633.29	$5,672.73	$5,712.43	$5,752.42	$5,792.69	$5,833.24	$5,874.07	$5,915.19	$5,956.59	$5,998.29	$6,040.28	$6,082.56
111	$5,684.49	$5,724.28	$5,764.35	$5,804.70	$5,845.33	$5,886.25	$5,927.46	$5,968.95	$6,010.73	$6,052.81	$6,095.18	$6,137.84
112	$5,735.68	$5,775.83	$5,816.26	$5,856.97	$5,897.97	$5,939.26	$5,980.83	$6,022.70	$6,064.86	$6,107.31	$6,150.06	$6,193.11
113	$5,786.93	$5,827.44	$5,868.23	$5,909.31	$5,950.67	$5,992.33	$6,034.27	$6,076.51	$6,119.05	$6,161.88	$6,205.01	$6,248.45
114	$5,838.12	$5,878.98	$5,920.14	$5,961.58	$6,003.31	$6,045.33	$6,087.65	$6,130.26	$6,173.17	$6,216.39	$6,259.90	$6,303.72
115	$5,889.31	$5,930.54	$5,972.05	$6,013.86	$6,055.95	$6,098.35	$6,141.03	$6,184.02	$6,227.31	$6,270.90	$6,314.80	$6,359.00
116	$5,940.54	$5,982.13	$6,024.00	$6,066.17	$6,108.63	$6,151.39	$6,194.45	$6,237.81	$6,281.48	$6,325.45	$6,369.73	$6,414.32
117	$5,991.75	$6,033.69	$6,075.93	$6,118.46	$6,161.29	$6,204.42	$6,247.85	$6,291.59	$6,335.63	$6,379.98	$6,424.64	$6,469.61
118	$6,042.95	$6,085.25	$6,127.85	$6,170.74	$6,213.94	$6,257.43	$6,301.24	$6,345.35	$6,389.76	$6,434.49	$6,479.53	$6,524.89
119	$6,094.20	$6,136.86	$6,179.82	$6,223.08	$6,266.64	$6,310.50	$6,354.68	$6,399.16	$6,443.95	$6,489.06	$6,534.49	$6,580.23
120	$6,145.41	$6,188.43	$6,231.75	$6,275.37	$6,319.30	$6,363.53	$6,408.07	$6,452.93	$6,498.10	$6,543.59	$6,589.39	$6,635.52



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Tarifa comercial y de servicios medida hasta 10 m3												
2023	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
121	$6,196.61	$6,239.98	$6,283.66	$6,327.65	$6,371.94	$6,416.55	$6,461.46	$6,506.69	$6,552.24	$6,598.10	$6,644.29	$6,690.80
122	$6,247.80	$6,291.54	$6,335.58	$6,379.93	$6,424.59	$6,469.56	$6,514.85	$6,560.45	$6,606.37	$6,652.62	$6,699.19	$6,746.08
123	$6,299.00	$6,343.10	$6,387.50	$6,432.21	$6,477.24	$6,522.58	$6,568.23	$6,614.21	$6,660.51	$6,707.13	$6,754.08	$6,801.36
124	$6,350.27	$6,394.73	$6,439.49	$6,484.57	$6,529.96	$6,575.67	$6,621.70	$6,668.05	$6,714.72	$6,761.73	$6,809.06	$6,856.72
125	$6,401.43	$6,446.24	$6,491.36	$6,536.80	$6,582.56	$6,628.64	$6,675.04	$6,721.76	$6,768.82	$6,816.20	$6,863.91	$6,911.96
126	$6,452.69	$6,497.86	$6,543.34	$6,589.15	$6,635.27	$6,681.72	$6,728.49	$6,775.59	$6,823.02	$6,870.78	$6,918.88	$6,967.31
127	$6,503.90	$6,549.43	$6,595.27	$6,641.44	$6,687.93	$6,734.75	$6,781.89	$6,829.36	$6,877.17	$6,925.31	$6,973.78	$7,022.60
128	$6,555.09	$6,600.97	$6,647.18	$6,693.71	$6,740.57	$6,787.75	$6,835.26	$6,883.11	$6,931.29	$6,979.81	$7,028.67	$7,077.87
129	$6,606.26	$6,652.51	$6,699.08	$6,745.97	$6,793.19	$6,840.74	$6,888.63	$6,936.85	$6,985.41	$7,034.30	$7,083.54	$7,133.13
130	$6,657.51	$6,704.12	$6,751.05	$6,798.30	$6,845.89	$6,893.81	$6,942.07	$6,990.66	$7,039.60	$7,088.88	$7,138.50	$7,188.47
131	$6,708.73	$6,755.69	$6,802.98	$6,850.61	$6,898.56	$6,946.85	$6,995.48	$7,044.45	$7,093.76	$7,143.41	$7,193.42	$7,243.77
132	$6,759.91	$6,807.23	$6,854.88	$6,902.86	$6,951.18	$6,999.84	$7,048.84	$7,098.18	$7,147.87	$7,197.91	$7,248.29	$7,299.03
133	$6,811.15	$6,858.83	$6,906.84	$6,955.19	$7,003.87	$7,052.90	$7,102.27	$7,151.99	$7,202.05	$7,252.47	$7,303.23	$7,354.36
134	$6,862.38	$6,910.42	$6,958.79	$7,007.50	$7,056.55	$7,105.95	$7,155.69	$7,205.78	$7,256.22	$7,307.01	$7,358.16	$7,409.67
135	$6,913.55	$6,961.94	$7,010.67	$7,059.75	$7,109.17	$7,158.93	$7,209.04	$7,259.51	$7,310.32	$7,361.50	$7,413.03	$7,464.92
136	$6,964.77	$7,013.52	$7,062.61	$7,112.05	$7,161.84	$7,211.97	$7,262.45	$7,313.29	$7,364.48	$7,416.03	$7,467.95	$7,520.22
137	$7,016.01	$7,065.12	$7,114.57	$7,164.38	$7,214.53	$7,265.03	$7,315.88	$7,367.09	$7,418.66	$7,470.59	$7,522.89	$7,575.55
138	$7,067.21	$7,116.68	$7,166.50	$7,216.67	$7,267.18	$7,318.05	$7,369.28	$7,420.87	$7,472.81	$7,525.12	$7,577.80	$7,630.84
139	$7,118.41	$7,168.24	$7,218.42	$7,268.95	$7,319.83	$7,371.07	$7,422.67	$7,474.63	$7,526.95	$7,579.64	$7,632.69	$7,686.12
140	$7,169.64	$7,219.83	$7,270.37	$7,321.26	$7,372.51	$7,424.12	$7,476.09	$7,528.42	$7,581.12	$7,634.18	$7,687.62	$7,741.44
141	$7,220.87	$7,271.42	$7,322.32	$7,373.57	$7,425.19	$7,477.16	$7,529.50	$7,582.21	$7,635.29	$7,688.73	$7,742.55	$7,796.75
142	$7,272.05	$7,322.95	$7,374.21	$7,425.83	$7,477.81	$7,530.16	$7,582.87	$7,635.95	$7,689.40	$7,743.23	$7,797.43	$7,852.01
143	$7,323.26	$7,374.52	$7,426.14	$7,478.12	$7,530.47	$7,583.18	$7,636.27	$7,689.72	$7,743.55	$7,797.75	$7,852.34	$7,907.30
144	$7,374.50	$7,426.12	$7,478.10	$7,530.45	$7,583.16	$7,636.24	$7,689.70	$7,743.52	$7,797.73	$7,852.31	$7,907.28	$7,962.63
145	$7,425.69	$7,477.67	$7,530.02	$7,582.73	$7,635.81	$7,689.26	$7,743.08	$7,797.28	$7,851.87	$7,906.83	$7,962.18	$8,017.91
146	$7,476.88	$7,529.22	$7,581.92	$7,635.00	$7,688.44	$7,742.26	$7,796.46	$7,851.03	$7,905.99	$7,961.33	$8,017.06	$8,073.18



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Tarifa comercial y de servicios medida hasta 10 m3												
2023	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
147	$7,528.13	$7,580.83	$7,633.90	$7,687.33	$7,741.14	$7,795.33	$7,849.90	$7,904.85	$7,960.18	$8,015.90	$8,072.01	$8,128.52
148	$7,579.32	$7,632.38	$7,685.80	$7,739.60	$7,793.78	$7,848.34	$7,903.27	$7,958.60	$8,014.31	$8,070.41	$8,126.90	$8,183.79
149	$7,630.52	$7,683.93	$7,737.72	$7,791.88	$7,846.43	$7,901.35	$7,956.66	$8,012.36	$8,068.44	$8,124.92	$8,181.80	$8,239.07
150	$7,681.75	$7,735.52	$7,789.67	$7,844.20	$7,899.11	$7,954.40	$8,010.08	$8,066.15	$8,122.61	$8,179.47	$8,236.73	$8,294.39
151	$7,732.97	$7,787.10	$7,841.61	$7,896.50	$7,951.77	$8,007.44	$8,063.49	$8,119.93	$8,176.77	$8,234.01	$8,291.65	$8,349.69
152	$7,784.16	$7,838.65	$7,893.52	$7,948.78	$8,004.42	$8,060.45	$8,116.87	$8,173.69	$8,230.91	$8,288.52	$8,346.54	$8,404.97
153	$7,835.36	$7,890.21	$7,945.44	$8,001.06	$8,057.07	$8,113.47	$8,170.26	$8,227.45	$8,285.04	$8,343.04	$8,401.44	$8,460.25
154	$7,886.61	$7,941.82	$7,997.41	$8,053.39	$8,109.77	$8,166.54	$8,223.70	$8,281.27	$8,339.24	$8,397.61	$8,456.39	$8,515.59
155	$7,937.76	$7,993.32	$8,049.28	$8,105.62	$8,162.36	$8,219.50	$8,277.03	$8,334.97	$8,393.32	$8,452.07	$8,511.24	$8,570.81
156	$7,989.00	$8,044.92	$8,101.24	$8,157.94	$8,215.05	$8,272.56	$8,330.46	$8,388.78	$8,447.50	$8,506.63	$8,566.18	$8,626.14
157	$8,040.19	$8,096.47	$8,153.14	$8,210.21	$8,267.69	$8,325.56	$8,383.84	$8,442.53	$8,501.62	$8,561.13	$8,621.06	$8,681.41
158	$8,091.43	$8,148.07	$8,205.10	$8,262.54	$8,320.38	$8,378.62	$8,437.27	$8,496.33	$8,555.80	$8,615.69	$8,676.00	$8,736.74
159	$8,142.64	$8,199.64	$8,257.04	$8,314.84	$8,373.04	$8,431.66	$8,490.68	$8,550.11	$8,609.96	$8,670.23	$8,730.92	$8,792.04
160	$8,193.84	$8,251.20	$8,308.96	$8,367.12	$8,425.69	$8,484.67	$8,544.06	$8,603.87	$8,664.10	$8,724.75	$8,785.82	$8,847.32
161	$8,245.05	$8,302.77	$8,360.89	$8,419.41	$8,478.35	$8,537.70	$8,597.46	$8,657.64	$8,718.25	$8,779.27	$8,840.73	$8,902.61
162	$8,296.27	$8,354.34	$8,412.82	$8,471.71	$8,531.02	$8,590.73	$8,650.87	$8,711.42	$8,772.40	$8,833.81	$8,895.65	$8,957.92
163	$8,347.47	$8,405.90	$8,464.74	$8,524.00	$8,583.66	$8,643.75	$8,704.26	$8,765.18	$8,826.54	$8,888.33	$8,950.55	$9,013.20
164	$8,398.70	$8,457.49	$8,516.69	$8,576.31	$8,636.34	$8,696.80	$8,757.67	$8,818.98	$8,880.71	$8,942.88	$9,005.48	$9,068.51
165	$8,449.93	$8,509.08	$8,568.64	$8,628.62	$8,689.02	$8,749.84	$8,811.09	$8,872.77	$8,934.88	$8,997.42	$9,060.41	$9,123.83
166	$8,501.09	$8,560.60	$8,620.53	$8,680.87	$8,741.64	$8,802.83	$8,864.45	$8,926.50	$8,988.98	$9,051.91	$9,115.27	$9,179.08
167	$8,552.36	$8,612.22	$8,672.51	$8,733.21	$8,794.35	$8,855.91	$8,917.90	$8,980.32	$9,043.19	$9,106.49	$9,170.23	$9,234.43
168	$8,603.54	$8,663.77	$8,724.41	$8,785.48	$8,846.98	$8,908.91	$8,971.27	$9,034.07	$9,097.31	$9,160.99	$9,225.12	$9,289.70
169	$8,654.74	$8,715.32	$8,776.33	$8,837.77	$8,899.63	$8,961.93	$9,024.66	$9,087.83	$9,151.45	$9,215.51	$9,280.02	$9,344.98
170	$8,705.96	$8,766.90	$8,828.27	$8,890.07	$8,952.30	$9,014.96	$9,078.07	$9,141.62	$9,205.61	$9,270.05	$9,334.94	$9,400.28
171	$8,757.17	$8,818.47	$8,880.20	$8,942.36	$9,004.96	$9,067.99	$9,131.47	$9,195.39	$9,259.75	$9,324.57	$9,389.84	$9,455.57
172	$8,808.40	$8,870.06	$8,932.15	$8,994.67	$9,057.63	$9,121.04	$9,184.89	$9,249.18	$9,313.92	$9,379.12	$9,444.77	$9,510.89



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Tarifa comercial y de servicios medida hasta 10 m3												
2023	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
173	$8,859.60	$8,921.61	$8,984.06	$9,046.95	$9,110.28	$9,174.05	$9,238.27	$9,302.94	$9,368.06	$9,433.64	$9,499.67	$9,566.17
174	$8,910.86	$8,973.23	$9,036.05	$9,099.30	$9,162.99	$9,227.13	$9,291.72	$9,356.77	$9,422.26	$9,488.22	$9,554.64	$9,621.52
175	$8,962.05	$9,024.79	$9,087.96	$9,151.58	$9,215.64	$9,280.15	$9,345.11	$9,410.53	$9,476.40	$9,542.73	$9,609.53	$9,676.80
176	$9,013.26	$9,076.36	$9,139.89	$9,203.87	$9,268.30	$9,333.17	$9,398.51	$9,464.30	$9,530.55	$9,597.26	$9,664.44	$9,732.09
177	$9,064.45	$9,127.90	$9,191.80	$9,256.14	$9,320.93	$9,386.18	$9,451.88	$9,518.05	$9,584.67	$9,651.76	$9,719.33	$9,787.36
178	$9,115.72	$9,179.53	$9,243.79	$9,308.50	$9,373.65	$9,439.27	$9,505.35	$9,571.88	$9,638.89	$9,706.36	$9,774.30	$9,842.72
179	$9,166.92	$9,231.09	$9,295.71	$9,360.78	$9,426.30	$9,492.29	$9,558.73	$9,625.64	$9,693.02	$9,760.87	$9,829.20	$9,898.00
180	$9,218.10	$9,282.62	$9,347.60	$9,413.04	$9,478.93	$9,545.28	$9,612.10	$9,679.38	$9,747.14	$9,815.37	$9,884.07	$9,953.26
181	$9,269.33	$9,334.21	$9,399.55	$9,465.35	$9,531.61	$9,598.33	$9,665.52	$9,733.17	$9,801.31	$9,869.92	$9,939.00	$10,008.58
182	$9,320.51	$9,385.76	$9,451.46	$9,517.62	$9,584.24	$9,651.33	$9,718.89	$9,786.92	$9,855.43	$9,924.42	$9,993.89	$10,063.85
183	$9,371.74	$9,437.35	$9,503.41	$9,569.93	$9,636.92	$9,704.38	$9,772.31	$9,840.72	$9,909.60	$9,978.97	$10,048.82	$10,119.16
184	$9,422.93	$9,488.89	$9,555.31	$9,622.20	$9,689.56	$9,757.38	$9,825.68	$9,894.46	$9,963.73	$10,033.47	$10,103.71	$10,174.43
185	$9,474.21	$9,540.53	$9,607.32	$9,674.57	$9,742.29	$9,810.49	$9,879.16	$9,948.31	$10,017.95	$10,088.08	$10,158.69	$10,229.80
186	$9,525.36	$9,592.04	$9,659.18	$9,726.79	$9,794.88	$9,863.45	$9,932.49	$10,002.02	$10,072.03	$10,142.54	$10,213.53	$10,285.03
187	$9,576.56	$9,643.59	$9,711.10	$9,779.08	$9,847.53	$9,916.46	$9,985.88	$10,055.78	$10,126.17	$10,197.05	$10,268.43	$10,340.31
188	$9,627.77	$9,695.16	$9,763.03	$9,831.37	$9,900.19	$9,969.49	$10,039.27	$10,109.55	$10,180.32	$10,251.58	$10,323.34	$10,395.60
189	$9,678.98	$9,746.74	$9,814.96	$9,883.67	$9,952.85	$10,022.52	$10,092.68	$10,163.33	$10,234.47	$10,306.12	$10,378.26	$10,450.91
190	$9,730.21	$9,798.32	$9,866.91	$9,935.98	$10,005.53	$10,075.57	$10,146.10	$10,217.12	$10,288.64	$10,360.66	$10,433.19	$10,506.22
191	$9,781.38	$9,849.85	$9,918.80	$9,988.23	$10,058.15	$10,128.55	$10,199.45	$10,270.85	$10,342.75	$10,415.15	$10,488.05	$10,561.47
192	$9,832.65	$9,901.48	$9,970.79	$10,040.59	$10,110.87	$10,181.65	$10,252.92	$10,324.69	$10,396.96	$10,469.74	$10,543.03	$10,616.83
193	$9,883.86	$9,953.05	$10,022.72	$10,092.88	$10,163.53	$10,234.67	$10,306.31	$10,378.46	$10,451.11	$10,524.27	$10,597.94	$10,672.12
194	$9,935.02	$10,004.56	$10,074.59	$10,145.12	$10,216.13	$10,287.64	$10,359.66	$10,432.18	$10,505.20	$10,578.74	$10,652.79	$10,727.36
195	$9,986.27	$10,056.17	$10,126.56	$10,197.45	$10,268.83	$10,340.71	$10,413.10	$10,485.99	$10,559.39	$10,633.31	$10,707.74	$10,782.70
196	$10,037.48	$10,107.74	$10,178.49	$10,249.74	$10,321.49	$10,393.74	$10,466.50	$10,539.76	$10,613.54	$10,687.83	$10,762.65	$10,837.99
197	$10,088.67	$10,159.29	$10,230.41	$10,302.02	$10,374.14	$10,446.75	$10,519.88	$10,593.52	$10,667.68	$10,742.35	$10,817.55	$10,893.27
198	$10,139.89	$10,210.87	$10,282.35	$10,354.32	$10,426.80	$10,499.79	$10,573.29	$10,647.30	$10,721.83	$10,796.89	$10,872.47	$10,948.57

Tarifa comercial y de servicios medida hasta 10 m3												
2023	**enero**	**febrero**	**marzo**	**abril**	**mayo**	**junio**	**julio**	**agosto**	**septiembre**	**octubre**	**noviembre**	**diciembre**
199	$10,191.14	$10,262.48	$10,334.32	$10,406.66	$10,479.50	$10,552.86	$10,626.73	$10,701.12	$10,776.03	$10,851.46	$10,927.42	$11,003.91
200	$10,242.30	$10,313.99	$10,386.19	$10,458.90	$10,532.11	$10,605.83	$10,680.07	$10,754.83	$10,830.12	$10,905.93	$10,982.27	$11,059.15

En consumo mayor a 200 m3 se cobra cada metro cubico al precio de:

Precio por cada m3 mayor a 200 m3	**enero**	**febrero**	**marzo**	**abril**	**mayo**	**junio**	**julio**	**agosto**	**septiembre**	**octubre**	**noviembre**	**diciembre**
Cuota base	$53.79	$54.17	$54.55	$54.93	$55.31	$55.70	$56.09	$56.48	$56.88	$57.28	$57.68	$58.08

c) Tarifas industriales:

A los usuarios clasificados en este giro se les cobrará conforme a la siguiente tabla:

2023	**enero**	**febrero**	**marzo**	**abril**	**mayo**	**junio**	**julio**	**agosto**	**septiembre**	**octubre**	**noviembre**	**diciembre**
Cuota base	$278.17	$280.11	$282.07	$284.05	$286.04	$288.04	$290.06	$292.09	$294.13	$296.19	$298.26	$300.35
11	$290.22	$292.25	$294.30	$296.36	$298.43	$300.52	$302.62	$304.74	$306.88	$309.02	$311.19	$313.37
12	$320.02	$322.26	$324.51	$326.79	$329.07	$331.38	$333.70	$336.03	$338.39	$340.75	$343.14	$345.54
13	$350.34	$352.80	$355.26	$357.75	$360.26	$362.78	$365.32	$367.87	$370.45	$373.04	$375.65	$378.28
14	$381.22	$383.89	$386.58	$389.29	$392.01	$394.75	$397.52	$400.30	$403.10	$405.92	$408.77	$411.63
15	$412.74	$415.63	$418.54	$421.47	$424.42	$427.39	$430.39	$433.40	$436.43	$439.49	$442.56	$445.66
16	$444.80	$447.91	$451.05	$454.21	$457.39	$460.59	$463.81	$467.06	$470.33	$473.62	$476.94	$480.27
17	$477.36	$480.70	$484.07	$487.46	$490.87	$494.30	$497.76	$501.25	$504.76	$508.29	$511.85	$515.43
18	$510.57	$514.15	$517.75	$521.37	$525.02	$528.69	$532.40	$536.12	$539.88	$543.65	$547.46	$551.29
19	$544.26	$548.07	$551.90	$555.77	$559.66	$563.57	$567.52	$571.49	$575.49	$579.52	$583.58	$587.66
20	$578.60	$582.65	$586.73	$590.84	$594.97	$599.14	$603.33	$607.56	$611.81	$616.09	$620.40	$624.75
21	$613.48	$617.78	$622.10	$626.46	$630.84	$635.26	$639.70	$644.18	$648.69	$653.23	$657.81	$662.41
22	$648.88	$653.42	$658.00	$662.60	$667.24	$671.91	$676.61	$681.35	$686.12	$690.92	$695.76	$700.63
23	$684.87	$689.67	$694.49	$699.36	$704.25	$709.18	$714.15	$719.14	$724.18	$729.25	$734.35	$739.49
24	$721.46	$726.51	$731.59	$736.71	$741.87	$747.06	$752.29	$757.56	$762.86	$768.20	$773.58	$778.99



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

2023	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
25	$758.54	$763.85	$769.20	$774.58	$780.00	$785.46	$790.96	$796.50	$802.07	$807.69	$813.34	$819.04
26	$796.24	$801.81	$807.42	$813.07	$818.77	$824.50	$830.27	$836.08	$841.93	$847.83	$853.76	$859.74
27	$834.55	$840.39	$846.28	$852.20	$858.16	$864.17	$870.22	$876.31	$882.45	$888.62	$894.84	$901.11
28	$873.34	$879.45	$885.61	$891.81	$898.05	$904.34	$910.67	$917.04	$923.46	$929.92	$936.43	$942.99
29	$912.75	$919.14	$925.58	$932.06	$938.58	$945.15	$951.77	$958.43	$965.14	$971.89	$978.70	$985.55
30	$952.68	$959.34	$966.06	$972.82	$979.63	$986.49	$993.39	$1,000.35	$1,007.35	$1,014.40	$1,021.50	$1,028.65
31	$993.20	$1,000.15	$1,007.15	$1,014.20	$1,021.30	$1,028.45	$1,035.65	$1,042.90	$1,050.20	$1,057.55	$1,064.95	$1,072.40
32	$1,034.29	$1,041.53	$1,048.82	$1,056.16	$1,063.56	$1,071.00	$1,078.50	$1,086.05	$1,093.65	$1,101.31	$1,109.02	$1,116.78
33	$1,075.96	$1,083.49	$1,091.07	$1,098.71	$1,106.40	$1,114.15	$1,121.94	$1,129.80	$1,137.71	$1,145.67	$1,153.69	$1,161.77
34	$1,118.40	$1,126.23	$1,134.11	$1,142.05	$1,150.04	$1,158.09	$1,166.20	$1,174.36	$1,182.58	$1,190.86	$1,199.20	$1,207.59
35	$1,160.96	$1,169.09	$1,177.27	$1,185.52	$1,193.81	$1,202.17	$1,210.59	$1,219.06	$1,227.59	$1,236.19	$1,244.84	$1,253.55
36	$1,204.30	$1,212.73	$1,221.22	$1,229.77	$1,238.37	$1,247.04	$1,255.77	$1,264.56	$1,273.41	$1,282.33	$1,291.30	$1,300.34
37	$1,248.23	$1,256.97	$1,265.77	$1,274.63	$1,283.55	$1,292.53	$1,301.58	$1,310.69	$1,319.87	$1,329.11	$1,338.41	$1,347.78
38	$1,292.69	$1,301.74	$1,310.85	$1,320.02	$1,329.26	$1,338.57	$1,347.94	$1,357.37	$1,366.88	$1,376.44	$1,386.08	$1,395.78
39	$1,337.73	$1,347.10	$1,356.53	$1,366.02	$1,375.58	$1,385.21	$1,394.91	$1,404.67	$1,414.51	$1,424.41	$1,434.38	$1,444.42
40	$1,383.32	$1,393.01	$1,402.76	$1,412.58	$1,422.46	$1,432.42	$1,442.45	$1,452.55	$1,462.71	$1,472.95	$1,483.26	$1,493.65
41	$1,433.38	$1,443.41	$1,453.51	$1,463.69	$1,473.93	$1,484.25	$1,494.64	$1,505.10	$1,515.64	$1,526.25	$1,536.93	$1,547.69
42	$1,484.20	$1,494.59	$1,505.05	$1,515.58	$1,526.19	$1,536.88	$1,547.63	$1,558.47	$1,569.38	$1,580.36	$1,591.42	$1,602.56
43	$1,535.69	$1,546.44	$1,557.26	$1,568.16	$1,579.14	$1,590.19	$1,601.33	$1,612.54	$1,623.82	$1,635.19	$1,646.64	$1,658.16
44	$1,587.97	$1,599.08	$1,610.28	$1,621.55	$1,632.90	$1,644.33	$1,655.84	$1,667.43	$1,679.10	$1,690.86	$1,702.69	$1,714.61
45	$1,641.07	$1,652.55	$1,664.12	$1,675.77	$1,687.50	$1,699.31	$1,711.21	$1,723.19	$1,735.25	$1,747.40	$1,759.63	$1,771.94
46	$1,694.88	$1,706.74	$1,718.69	$1,730.72	$1,742.84	$1,755.04	$1,767.32	$1,779.69	$1,792.15	$1,804.69	$1,817.33	$1,830.05
47	$1,749.44	$1,761.68	$1,774.01	$1,786.43	$1,798.94	$1,811.53	$1,824.21	$1,836.98	$1,849.84	$1,862.79	$1,875.83	$1,888.96
48	$1,804.79	$1,817.43	$1,830.15	$1,842.96	$1,855.86	$1,868.85	$1,881.93	$1,895.11	$1,908.37	$1,921.73	$1,935.18	$1,948.73
49	$1,860.84	$1,873.87	$1,886.98	$1,900.19	$1,913.49	$1,926.89	$1,940.38	$1,953.96	$1,967.64	$1,981.41	$1,995.28	$2,009.25
50	$1,917.66	$1,931.08	$1,944.60	$1,958.21	$1,971.92	$1,985.72	$1,999.62	$2,013.62	$2,027.71	$2,041.91	$2,056.20	$2,070.59
51	$1,975.24	$1,989.07	$2,002.99	$2,017.01	$2,031.13	$2,045.35	$2,059.66	$2,074.08	$2,088.60	$2,103.22	$2,117.94	$2,132.77
52	$2,033.59	$2,047.82	$2,062.16	$2,076.59	$2,091.13	$2,105.77	$2,120.51	$2,135.35	$2,150.30	$2,165.35	$2,180.51	$2,195.77



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

2023	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
53	$2,092.62	$2,107.27	$2,122.02	$2,136.87	$2,151.83	$2,166.89	$2,182.06	$2,197.34	$2,212.72	$2,228.21	$2,243.80	$2,259.51
54	$2,152.43	$2,167.49	$2,182.67	$2,197.94	$2,213.33	$2,228.82	$2,244.43	$2,260.14	$2,275.96	$2,291.89	$2,307.93	$2,324.09
55	$2,213.06	$2,228.56	$2,244.16	$2,259.86	$2,275.68	$2,291.61	$2,307.65	$2,323.81	$2,340.07	$2,356.46	$2,372.95	$2,389.56
56	$2,274.42	$2,290.34	$2,306.37	$2,322.51	$2,338.77	$2,355.14	$2,371.63	$2,388.23	$2,404.95	$2,421.78	$2,438.73	$2,455.81
57	$2,336.46	$2,352.82	$2,369.28	$2,385.87	$2,402.57	$2,419.39	$2,436.32	$2,453.38	$2,470.55	$2,487.85	$2,505.26	$2,522.80
58	$2,399.34	$2,416.14	$2,433.05	$2,450.08	$2,467.23	$2,484.51	$2,501.90	$2,519.41	$2,537.05	$2,554.81	$2,572.69	$2,590.70
59	$2,463.01	$2,480.25	$2,497.61	$2,515.09	$2,532.70	$2,550.43	$2,568.28	$2,586.26	$2,604.36	$2,622.59	$2,640.95	$2,659.44
60	$2,527.34	$2,545.03	$2,562.85	$2,580.79	$2,598.85	$2,617.04	$2,635.36	$2,653.81	$2,672.39	$2,691.09	$2,709.93	$2,728.90
61	$2,592.43	$2,610.58	$2,628.85	$2,647.25	$2,665.78	$2,684.44	$2,703.23	$2,722.16	$2,741.21	$2,760.40	$2,779.72	$2,799.18
62	$2,658.33	$2,676.94	$2,695.67	$2,714.54	$2,733.55	$2,752.68	$2,771.95	$2,791.35	$2,810.89	$2,830.57	$2,850.38	$2,870.33
63	$2,724.93	$2,744.00	$2,763.21	$2,782.55	$2,802.03	$2,821.65	$2,841.40	$2,861.29	$2,881.32	$2,901.49	$2,921.80	$2,942.25
64	$2,792.32	$2,811.86	$2,831.55	$2,851.37	$2,871.33	$2,891.43	$2,911.67	$2,932.05	$2,952.57	$2,973.24	$2,994.05	$3,015.01
65	$2,860.39	$2,880.41	$2,900.57	$2,920.88	$2,941.32	$2,961.91	$2,982.65	$3,003.53	$3,024.55	$3,045.72	$3,067.04	$3,088.51
66	$2,929.36	$2,949.87	$2,970.52	$2,991.31	$3,012.25	$3,033.34	$3,054.57	$3,075.95	$3,097.48	$3,119.17	$3,141.00	$3,162.99
67	$2,998.97	$3,019.96	$3,041.10	$3,062.39	$3,083.82	$3,105.41	$3,127.15	$3,149.04	$3,171.08	$3,193.28	$3,215.63	$3,238.14
68	$3,069.33	$3,090.81	$3,112.45	$3,134.24	$3,156.18	$3,178.27	$3,200.52	$3,222.92	$3,245.48	$3,268.20	$3,291.08	$3,314.11
69	$3,140.48	$3,162.46	$3,184.60	$3,206.89	$3,229.34	$3,251.94	$3,274.71	$3,297.63	$3,320.71	$3,343.96	$3,367.37	$3,390.94
70	$3,212.40	$3,234.89	$3,257.53	$3,280.34	$3,303.30	$3,326.42	$3,349.71	$3,373.15	$3,396.77	$3,420.54	$3,444.49	$3,468.60
71	$3,285.06	$3,308.06	$3,331.21	$3,354.53	$3,378.01	$3,401.66	$3,425.47	$3,449.45	$3,473.60	$3,497.91	$3,522.40	$3,547.05
72	$3,358.47	$3,381.98	$3,405.65	$3,429.49	$3,453.50	$3,477.67	$3,502.01	$3,526.53	$3,551.21	$3,576.07	$3,601.11	$3,626.31
73	$3,432.60	$3,456.63	$3,480.82	$3,505.19	$3,529.72	$3,554.43	$3,579.31	$3,604.37	$3,629.60	$3,655.01	$3,680.59	$3,706.35
74	$3,507.51	$3,532.07	$3,556.79	$3,581.69	$3,606.76	$3,632.01	$3,657.43	$3,683.03	$3,708.82	$3,734.78	$3,760.92	$3,787.25
75	$3,583.21	$3,608.29	$3,633.55	$3,658.98	$3,684.60	$3,710.39	$3,736.36	$3,762.52	$3,788.85	$3,815.38	$3,842.08	$3,868.98
76	$3,659.60	$3,685.21	$3,711.01	$3,736.99	$3,763.15	$3,789.49	$3,816.01	$3,842.73	$3,869.63	$3,896.71	$3,923.99	$3,951.46
77	$3,736.76	$3,762.92	$3,789.26	$3,815.78	$3,842.49	$3,869.39	$3,896.48	$3,923.75	$3,951.22	$3,978.88	$4,006.73	$4,034.78
78	$3,814.73	$3,841.44	$3,868.33	$3,895.41	$3,922.67	$3,950.13	$3,977.78	$4,005.63	$4,033.67	$4,061.90	$4,090.34	$4,118.97
79	$3,893.44	$3,920.70	$3,948.14	$3,975.78	$4,003.61	$4,031.63	$4,059.86	$4,088.27	$4,116.89	$4,145.71	$4,174.73	$4,203.95
80	$3,972.87	$4,000.68	$4,028.69	$4,056.89	$4,085.29	$4,113.89	$4,142.68	$4,171.68	$4,200.88	$4,230.29	$4,259.90	$4,289.72

2023	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
81	$4,053.03	$4,081.40	$4,109.97	$4,138.74	$4,167.71	$4,196.89	$4,226.27	$4,255.85	$4,285.64	$4,315.64	$4,345.85	$4,376.27
82	$4,133.98	$4,162.91	$4,192.05	$4,221.40	$4,250.95	$4,280.71	$4,310.67	$4,340.84	$4,371.23	$4,401.83	$4,432.64	$4,463.67
83	$4,215.69	$4,245.20	$4,274.91	$4,304.84	$4,334.97	$4,365.32	$4,395.87	$4,426.64	$4,457.63	$4,488.83	$4,520.26	$4,551.90
84	$4,298.15	$4,328.24	$4,358.54	$4,389.05	$4,419.77	$4,450.71	$4,481.87	$4,513.24	$4,544.83	$4,576.64	$4,608.68	$4,640.94
85	$4,381.38	$4,412.05	$4,442.93	$4,474.03	$4,505.35	$4,536.89	$4,568.65	$4,600.63	$4,632.83	$4,665.26	$4,697.92	$4,730.80
86	$4,465.34	$4,496.59	$4,528.07	$4,559.76	$4,591.68	$4,623.83	$4,656.19	$4,688.79	$4,721.61	$4,754.66	$4,787.94	$4,821.46
87	$4,550.03	$4,581.88	$4,613.95	$4,646.25	$4,678.77	$4,711.52	$4,744.50	$4,777.72	$4,811.16	$4,844.84	$4,878.75	$4,912.90
88	$4,635.54	$4,667.99	$4,700.66	$4,733.57	$4,766.70	$4,800.07	$4,833.67	$4,867.51	$4,901.58	$4,935.89	$4,970.44	$5,005.24
89	$4,721.73	$4,754.79	$4,788.07	$4,821.59	$4,855.34	$4,889.33	$4,923.55	$4,958.02	$4,992.72	$5,027.67	$5,062.86	$5,098.30
90	$4,808.72	$4,842.38	$4,876.27	$4,910.41	$4,944.78	$4,979.39	$5,014.25	$5,049.35	$5,084.70	$5,120.29	$5,156.13	$5,192.22
91	$4,862.11	$4,896.14	$4,930.42	$4,964.93	$4,999.68	$5,034.68	$5,069.92	$5,105.41	$5,141.15	$5,177.14	$5,213.38	$5,249.87
92	$4,915.62	$4,950.03	$4,984.68	$5,019.57	$5,054.71	$5,090.09	$5,125.72	$5,161.60	$5,197.73	$5,234.12	$5,270.75	$5,307.65
93	$4,968.98	$5,003.76	$5,038.79	$5,074.06	$5,109.58	$5,145.34	$5,181.36	$5,217.63	$5,254.15	$5,290.93	$5,327.97	$5,365.27
94	$5,022.40	$5,057.56	$5,092.96	$5,128.61	$5,164.51	$5,200.66	$5,237.07	$5,273.73	$5,310.64	$5,347.82	$5,385.25	$5,422.95
95	$5,075.86	$5,111.39	$5,147.17	$5,183.20	$5,219.48	$5,256.02	$5,292.81	$5,329.86	$5,367.17	$5,404.74	$5,442.57	$5,480.67
96	$5,129.27	$5,165.18	$5,201.33	$5,237.74	$5,274.41	$5,311.33	$5,348.51	$5,385.95	$5,423.65	$5,461.61	$5,499.84	$5,538.34
97	$5,182.73	$5,219.01	$5,255.54	$5,292.33	$5,329.37	$5,366.68	$5,404.25	$5,442.08	$5,480.17	$5,518.53	$5,557.16	$5,596.06
98	$5,236.13	$5,272.78	$5,309.69	$5,346.86	$5,384.29	$5,421.98	$5,459.93	$5,498.15	$5,536.64	$5,575.39	$5,614.42	$5,653.72
99	$5,289.61	$5,326.63	$5,363.92	$5,401.47	$5,439.28	$5,477.35	$5,515.69	$5,554.30	$5,593.18	$5,632.34	$5,671.76	$5,711.46
100	$5,342.99	$5,380.39	$5,418.05	$5,455.98	$5,494.17	$5,532.63	$5,571.36	$5,610.36	$5,649.63	$5,689.18	$5,729.00	$5,769.10
101	$5,396.43	$5,434.21	$5,472.25	$5,510.55	$5,549.13	$5,587.97	$5,627.09	$5,666.48	$5,706.14	$5,746.08	$5,786.31	$5,826.81
102	$5,449.89	$5,488.04	$5,526.45	$5,565.14	$5,604.10	$5,643.32	$5,682.83	$5,722.61	$5,762.67	$5,803.00	$5,843.62	$5,884.53
103	$5,503.30	$5,541.83	$5,580.62	$5,619.68	$5,659.02	$5,698.63	$5,738.52	$5,778.69	$5,819.14	$5,859.88	$5,900.90	$5,942.20
104	$5,556.75	$5,595.64	$5,634.81	$5,674.26	$5,713.98	$5,753.98	$5,794.25	$5,834.81	$5,875.66	$5,916.79	$5,958.20	$5,999.91
105	$5,610.12	$5,649.39	$5,688.94	$5,728.76	$5,768.86	$5,809.24	$5,849.91	$5,890.85	$5,932.09	$5,973.62	$6,015.43	$6,057.54
106	$5,663.63	$5,703.27	$5,743.19	$5,783.40	$5,823.88	$5,864.65	$5,905.70	$5,947.04	$5,988.67	$6,030.59	$6,072.80	$6,115.31
107	$5,717.02	$5,757.04	$5,797.34	$5,837.92	$5,878.78	$5,919.94	$5,961.38	$6,003.10	$6,045.13	$6,087.44	$6,130.05	$6,172.96
108	$5,770.43	$5,810.83	$5,851.50	$5,892.46	$5,933.71	$5,975.25	$6,017.07	$6,059.19	$6,101.61	$6,144.32	$6,187.33	$6,230.64

2023	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
109	$5,823.88	$5,864.64	$5,905.70	$5,947.04	$5,988.67	$6,030.59	$6,072.80	$6,115.31	$6,158.12	$6,201.22	$6,244.63	$6,288.35
110	$5,877.30	$5,918.44	$5,959.87	$6,001.59	$6,043.60	$6,085.91	$6,128.51	$6,171.41	$6,214.61	$6,258.11	$6,301.92	$6,346.03
111	$5,930.75	$5,972.26	$6,014.07	$6,056.17	$6,098.56	$6,141.25	$6,184.24	$6,227.53	$6,271.12	$6,315.02	$6,359.22	$6,403.74
112	$5,984.15	$6,026.04	$6,068.22	$6,110.70	$6,153.47	$6,196.55	$6,239.92	$6,283.60	$6,327.59	$6,371.88	$6,416.48	$6,461.40
113	$6,037.61	$6,079.87	$6,122.43	$6,165.28	$6,208.44	$6,251.90	$6,295.66	$6,339.73	$6,384.11	$6,428.80	$6,473.80	$6,519.12
114	$6,091.02	$6,133.66	$6,176.59	$6,219.83	$6,263.37	$6,307.21	$6,351.36	$6,395.82	$6,440.59	$6,485.67	$6,531.07	$6,576.79
115	$6,144.44	$6,187.45	$6,230.77	$6,274.38	$6,318.30	$6,362.53	$6,407.07	$6,451.92	$6,497.08	$6,542.56	$6,588.36	$6,634.48
116	$6,197.90	$6,241.28	$6,284.97	$6,328.97	$6,373.27	$6,417.88	$6,462.81	$6,508.05	$6,553.60	$6,599.48	$6,645.68	$6,692.20
117	$6,251.33	$6,295.09	$6,339.16	$6,383.53	$6,428.22	$6,473.21	$6,518.53	$6,564.16	$6,610.11	$6,656.38	$6,702.97	$6,749.89
118	$6,304.75	$6,348.88	$6,393.32	$6,438.07	$6,483.14	$6,528.52	$6,574.22	$6,620.24	$6,666.58	$6,713.25	$6,760.24	$6,807.56
119	$6,358.19	$6,402.70	$6,447.52	$6,492.65	$6,538.10	$6,583.87	$6,629.95	$6,676.36	$6,723.10	$6,770.16	$6,817.55	$6,865.27
120	$6,411.63	$6,456.51	$6,501.70	$6,547.21	$6,593.04	$6,639.20	$6,685.67	$6,732.47	$6,779.60	$6,827.05	$6,874.84	$6,922.97
121	$6,465.04	$6,510.29	$6,555.87	$6,601.76	$6,647.97	$6,694.51	$6,741.37	$6,788.56	$6,836.08	$6,883.93	$6,932.12	$6,980.64
122	$6,518.46	$6,564.09	$6,610.04	$6,656.31	$6,702.91	$6,749.83	$6,797.07	$6,844.65	$6,892.57	$6,940.81	$6,989.40	$7,038.33
123	$6,571.90	$6,617.90	$6,664.23	$6,710.88	$6,757.85	$6,805.16	$6,852.79	$6,900.76	$6,949.07	$6,997.71	$7,046.70	$7,096.02
124	$6,625.36	$6,671.74	$6,718.44	$6,765.47	$6,812.83	$6,860.52	$6,908.54	$6,956.90	$7,005.60	$7,054.64	$7,104.02	$7,153.75
125	$6,678.71	$6,725.46	$6,772.54	$6,819.95	$6,867.69	$6,915.76	$6,964.17	$7,012.92	$7,062.01	$7,111.45	$7,161.23	$7,211.36
126	$6,732.25	$6,779.38	$6,826.83	$6,874.62	$6,922.75	$6,971.20	$7,020.00	$7,069.14	$7,118.63	$7,168.46	$7,218.64	$7,269.17
127	$6,785.65	$6,833.15	$6,880.98	$6,929.14	$6,977.65	$7,026.49	$7,075.68	$7,125.21	$7,175.08	$7,225.31	$7,275.89	$7,326.82
128	$6,839.04	$6,886.91	$6,935.12	$6,983.67	$7,032.55	$7,081.78	$7,131.35	$7,181.27	$7,231.54	$7,282.16	$7,333.14	$7,384.47
129	$6,892.44	$6,940.69	$6,989.27	$7,038.20	$7,087.47	$7,137.08	$7,187.04	$7,237.35	$7,288.01	$7,339.02	$7,390.40	$7,442.13
130	$6,945.93	$6,994.55	$7,043.51	$7,092.82	$7,142.47	$7,192.46	$7,242.81	$7,293.51	$7,344.56	$7,395.98	$7,447.75	$7,499.88
131	$6,999.37	$7,048.37	$7,097.71	$7,147.39	$7,197.42	$7,247.81	$7,298.54	$7,349.63	$7,401.08	$7,452.88	$7,505.05	$7,557.59
132	$7,052.76	$7,102.12	$7,151.84	$7,201.90	$7,252.32	$7,303.08	$7,354.20	$7,405.68	$7,457.52	$7,509.73	$7,562.29	$7,615.23
133	$7,106.24	$7,155.99	$7,206.08	$7,256.52	$7,307.32	$7,358.47	$7,409.98	$7,461.85	$7,514.08	$7,566.68	$7,619.64	$7,672.98
134	$7,159.60	$7,209.72	$7,260.19	$7,311.01	$7,362.19	$7,413.72	$7,465.62	$7,517.88	$7,570.50	$7,623.50	$7,676.86	$7,730.60
135	$7,213.07	$7,263.56	$7,314.41	$7,365.61	$7,417.17	$7,469.09	$7,521.37	$7,574.02	$7,627.04	$7,680.43	$7,734.19	$7,788.33
136	$7,266.49	$7,317.36	$7,368.58	$7,420.16	$7,472.10	$7,524.41	$7,577.08	$7,630.12	$7,683.53	$7,737.31	$7,791.47	$7,846.01



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

2023	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
137	$7,319.92	$7,371.16	$7,422.76	$7,474.71	$7,527.04	$7,579.73	$7,632.78	$7,686.21	$7,740.02	$7,794.20	$7,848.76	$7,903.70
138	$7,373.34	$7,424.95	$7,476.93	$7,529.27	$7,581.97	$7,635.05	$7,688.49	$7,742.31	$7,796.51	$7,851.08	$7,906.04	$7,961.38
139	$7,426.76	$7,478.74	$7,531.09	$7,583.81	$7,636.90	$7,690.36	$7,744.19	$7,798.40	$7,852.99	$7,907.96	$7,963.31	$8,019.06
140	$7,480.24	$7,532.60	$7,585.33	$7,638.43	$7,691.90	$7,745.74	$7,799.96	$7,854.56	$7,909.54	$7,964.91	$8,020.66	$8,076.81
141	$7,533.61	$7,586.35	$7,639.45	$7,692.93	$7,746.78	$7,801.01	$7,855.61	$7,910.60	$7,965.98	$8,021.74	$8,077.89	$8,134.44
142	$7,587.07	$7,640.18	$7,693.66	$7,747.52	$7,801.75	$7,856.36	$7,911.35	$7,966.73	$8,022.50	$8,078.66	$8,135.21	$8,192.16
143	$7,640.51	$7,694.00	$7,747.86	$7,802.09	$7,856.71	$7,911.70	$7,967.08	$8,022.85	$8,079.01	$8,135.57	$8,192.52	$8,249.86
144	$7,693.96	$7,747.82	$7,802.05	$7,856.67	$7,911.66	$7,967.04	$8,022.81	$8,078.97	$8,135.53	$8,192.47	$8,249.82	$8,307.57
145	$7,747.38	$7,801.61	$7,856.23	$7,911.22	$7,966.60	$8,022.36	$8,078.52	$8,135.07	$8,192.02	$8,249.36	$8,307.11	$8,365.26
146	$7,800.77	$7,855.37	$7,910.36	$7,965.73	$8,021.49	$8,077.64	$8,134.18	$8,191.12	$8,248.46	$8,306.20	$8,364.34	$8,422.89
147	$7,854.22	$7,909.20	$7,964.56	$8,020.32	$8,076.46	$8,132.99	$8,189.92	$8,247.25	$8,304.99	$8,363.12	$8,421.66	$8,480.61
148	$7,907.62	$7,962.98	$8,018.72	$8,074.85	$8,131.37	$8,188.29	$8,245.61	$8,303.33	$8,361.45	$8,419.98	$8,478.92	$8,538.28
149	$7,961.08	$8,016.81	$8,072.92	$8,129.43	$8,186.34	$8,243.65	$8,301.35	$8,359.46	$8,417.98	$8,476.90	$8,536.24	$8,595.99
150	$8,014.52	$8,070.63	$8,127.12	$8,184.01	$8,241.30	$8,298.99	$8,357.08	$8,415.58	$8,474.49	$8,533.81	$8,593.55	$8,653.70
151	$8,067.93	$8,124.40	$8,181.27	$8,238.54	$8,296.21	$8,354.29	$8,412.77	$8,471.65	$8,530.96	$8,590.67	$8,650.81	$8,711.36
152	$8,121.36	$8,178.21	$8,235.46	$8,293.11	$8,351.16	$8,409.62	$8,468.48	$8,527.76	$8,587.46	$8,647.57	$8,708.10	$8,769.06
153	$8,174.76	$8,231.99	$8,289.61	$8,347.64	$8,406.07	$8,464.92	$8,524.17	$8,583.84	$8,643.93	$8,704.43	$8,765.36	$8,826.72
154	$8,228.24	$8,285.84	$8,343.84	$8,402.25	$8,461.06	$8,520.29	$8,579.93	$8,639.99	$8,700.47	$8,761.37	$8,822.70	$8,884.46
155	$8,281.65	$8,339.63	$8,398.00	$8,456.79	$8,515.99	$8,575.60	$8,635.63	$8,696.08	$8,756.95	$8,818.25	$8,879.98	$8,942.14
156	$8,335.08	$8,393.42	$8,452.18	$8,511.34	$8,570.92	$8,630.92	$8,691.34	$8,752.17	$8,813.44	$8,875.13	$8,937.26	$8,999.82
157	$8,388.52	$8,447.24	$8,506.37	$8,565.92	$8,625.88	$8,686.26	$8,747.06	$8,808.29	$8,869.95	$8,932.04	$8,994.57	$9,057.53
158	$8,441.97	$8,501.06	$8,560.57	$8,620.49	$8,680.84	$8,741.60	$8,802.79	$8,864.41	$8,926.46	$8,988.95	$9,051.87	$9,115.24
159	$8,495.38	$8,554.85	$8,614.73	$8,675.04	$8,735.76	$8,796.91	$8,858.49	$8,920.50	$8,982.94	$9,045.82	$9,109.15	$9,172.91
160	$8,548.83	$8,608.67	$8,668.93	$8,729.61	$8,790.72	$8,852.25	$8,914.22	$8,976.62	$9,039.46	$9,102.73	$9,166.45	$9,230.62
161	$8,602.25	$8,662.47	$8,723.10	$8,784.17	$8,845.65	$8,907.57	$8,969.93	$9,032.72	$9,095.95	$9,159.62	$9,223.73	$9,288.30
162	$8,655.64	$8,716.23	$8,777.25	$8,838.69	$8,900.56	$8,962.86	$9,025.60	$9,088.78	$9,152.40	$9,216.47	$9,280.98	$9,345.95
163	$8,709.07	$8,770.03	$8,831.42	$8,893.24	$8,955.49	$9,018.18	$9,081.31	$9,144.88	$9,208.89	$9,273.36	$9,338.27	$9,403.64
164	$8,762.51	$8,823.85	$8,885.62	$8,947.82	$9,010.45	$9,073.52	$9,137.04	$9,201.00	$9,265.41	$9,330.26	$9,395.57	$9,461.34

2023	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
165	$8,815.99	$8,877.70	$8,939.84	$9,002.42	$9,065.44	$9,128.90	$9,192.80	$9,257.15	$9,321.95	$9,387.20	$9,452.91	$9,519.09
166	$8,869.37	$8,931.46	$8,993.98	$9,056.93	$9,120.33	$9,184.18	$9,248.46	$9,313.20	$9,378.40	$9,444.05	$9,510.15	$9,576.72
167	$8,922.88	$8,985.34	$9,048.24	$9,111.57	$9,175.36	$9,239.58	$9,304.26	$9,369.39	$9,434.98	$9,501.02	$9,567.53	$9,634.50
168	$8,976.25	$9,039.08	$9,102.36	$9,166.07	$9,230.24	$9,294.85	$9,359.91	$9,425.43	$9,491.41	$9,557.85	$9,624.75	$9,692.13
169	$9,029.69	$9,092.89	$9,156.54	$9,220.64	$9,285.18	$9,350.18	$9,415.63	$9,481.54	$9,547.91	$9,614.75	$9,682.05	$9,749.82
170	$9,083.08	$9,146.66	$9,210.69	$9,275.16	$9,340.09	$9,405.47	$9,471.31	$9,537.60	$9,604.37	$9,671.60	$9,739.30	$9,807.47
171	$9,136.52	$9,200.48	$9,264.88	$9,329.74	$9,395.04	$9,460.81	$9,527.03	$9,593.72	$9,660.88	$9,728.51	$9,796.61	$9,865.18
172	$9,189.98	$9,254.31	$9,319.09	$9,384.32	$9,450.01	$9,516.16	$9,582.78	$9,649.85	$9,717.40	$9,785.43	$9,853.92	$9,922.90
173	$9,243.39	$9,308.10	$9,373.25	$9,438.86	$9,504.94	$9,571.47	$9,638.47	$9,705.94	$9,773.88	$9,842.30	$9,911.20	$9,980.57
174	$9,296.87	$9,361.95	$9,427.48	$9,493.47	$9,559.93	$9,626.85	$9,694.23	$9,762.09	$9,830.43	$9,899.24	$9,968.54	$10,038.32
175	$9,350.28	$9,415.73	$9,481.64	$9,548.02	$9,614.85	$9,682.16	$9,749.93	$9,818.18	$9,886.91	$9,956.12	$10,025.81	$10,095.99
176	$9,403.74	$9,469.56	$9,535.85	$9,602.60	$9,669.82	$9,737.51	$9,805.67	$9,874.31	$9,943.43	$10,013.03	$10,083.13	$10,153.71
177	$9,457.15	$9,523.35	$9,590.01	$9,657.14	$9,724.74	$9,792.82	$9,861.37	$9,930.40	$9,999.91	$10,069.91	$10,140.40	$10,211.38
178	$9,510.60	$9,577.17	$9,644.21	$9,711.72	$9,779.70	$9,848.16	$9,917.10	$9,986.52	$10,056.42	$10,126.82	$10,197.70	$10,269.09
179	$9,564.02	$9,630.97	$9,698.38	$9,766.27	$9,834.64	$9,903.48	$9,972.80	$10,042.61	$10,112.91	$10,183.70	$10,254.99	$10,326.77
180	$9,617.38	$9,684.70	$9,752.50	$9,820.76	$9,889.51	$9,958.73	$10,028.45	$10,098.64	$10,169.34	$10,240.52	$10,312.20	$10,384.39
181	$9,670.89	$9,738.58	$9,806.75	$9,875.40	$9,944.53	$10,014.14	$10,084.24	$10,154.83	$10,225.91	$10,297.50	$10,369.58	$10,442.17
182	$9,724.32	$9,792.39	$9,860.94	$9,929.97	$9,999.48	$10,069.47	$10,139.96	$10,210.94	$10,282.42	$10,354.39	$10,426.87	$10,499.86
183	$9,777.74	$9,846.18	$9,915.10	$9,984.51	$10,054.40	$10,124.78	$10,195.66	$10,267.03	$10,338.89	$10,411.27	$10,484.15	$10,557.53
184	$9,831.11	$9,899.93	$9,969.23	$10,039.01	$10,109.28	$10,180.05	$10,251.31	$10,323.07	$10,395.33	$10,468.10	$10,541.37	$10,615.16
185	$9,884.55	$9,953.74	$10,023.42	$10,093.59	$10,164.24	$10,235.39	$10,307.04	$10,379.19	$10,451.84	$10,525.00	$10,598.68	$10,672.87
186	$9,938.00	$10,007.56	$10,077.62	$10,148.16	$10,219.20	$10,290.73	$10,362.77	$10,435.31	$10,508.35	$10,581.91	$10,655.99	$10,730.58
187	$9,991.41	$10,061.35	$10,131.78	$10,202.70	$10,274.12	$10,346.04	$10,418.46	$10,491.39	$10,564.83	$10,638.79	$10,713.26	$10,788.25
188	$10,044.87	$10,115.18	$10,185.99	$10,257.29	$10,329.09	$10,401.39	$10,474.20	$10,547.52	$10,621.36	$10,695.71	$10,770.58	$10,845.97
189	$10,098.29	$10,168.98	$10,240.16	$10,311.84	$10,384.03	$10,456.71	$10,529.91	$10,603.62	$10,677.85	$10,752.59	$10,827.86	$10,903.65
190	$10,151.70	$10,222.77	$10,294.33	$10,366.39	$10,438.95	$10,512.02	$10,585.61	$10,659.71	$10,734.32	$10,809.47	$10,885.13	$10,961.33
191	$10,205.15	$10,276.59	$10,348.52	$10,420.96	$10,493.91	$10,567.37	$10,641.34	$10,715.83	$10,790.84	$10,866.37	$10,942.44	$11,019.03
192	$10,258.57	$10,330.38	$10,402.70	$10,475.52	$10,548.84	$10,622.69	$10,697.04	$10,771.92	$10,847.33	$10,923.26	$10,999.72	$11,076.72

2023	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
193	$10,312.01	$10,384.19	$10,456.88	$10,530.08	$10,603.79	$10,678.02	$10,752.76	$10,828.03	$10,903.83	$10,980.16	$11,057.02	$11,134.42
194	$10,365.45	$10,438.01	$10,511.08	$10,584.65	$10,658.75	$10,733.36	$10,808.49	$10,884.15	$10,960.34	$11,037.06	$11,114.32	$11,192.12
195	$10,418.88	$10,491.81	$10,565.25	$10,639.21	$10,713.68	$10,788.68	$10,864.20	$10,940.25	$11,016.83	$11,093.95	$11,171.61	$11,249.81
196	$10,472.32	$10,545.63	$10,619.45	$10,693.78	$10,768.64	$10,844.02	$10,919.93	$10,996.37	$11,073.34	$11,150.86	$11,228.91	$11,307.51
197	$10,525.71	$10,599.39	$10,673.59	$10,748.31	$10,823.54	$10,899.31	$10,975.60	$11,052.43	$11,129.80	$11,207.71	$11,286.16	$11,365.17
198	$10,579.14	$10,653.19	$10,727.76	$10,802.86	$10,878.48	$10,954.63	$11,031.31	$11,108.53	$11,186.29	$11,264.59	$11,343.45	$11,422.85
199	$10,632.58	$10,707.01	$10,781.96	$10,857.43	$10,933.44	$11,009.97	$11,087.04	$11,164.65	$11,242.80	$11,321.50	$11,400.75	$11,480.56
200	$10,685.99	$10,760.79	$10,836.11	$10,911.97	$10,988.35	$11,065.27	$11,142.73	$11,220.72	$11,299.27	$11,378.36	$11,458.01	$11,538.22

En consumo mayor a 200 m3 se cobra cada metro cubico al precio de:

Precio por m3 mayor a 200 m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$56.10	$56.49	$56.89	$57.29	$57.69	$58.09	$58.50	$58.91	$59.32	$59.74	$60.15	$60.58

d) Tarifas mixtas:

A los usuarios clasificados en este giro se les cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

2023	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$239.96	$241.64	$243.33	$245.03	$246.75	$248.47	$250.21	$251.96	$253.73	$255.50	$257.29	$259.09
11	$250.34	$252.09	$253.86	$255.64	$257.42	$259.23	$261.04	$262.87	$264.71	$266.56	$268.43	$270.31
12	$275.34	$277.27	$279.21	$281.16	$283.13	$285.11	$287.11	$289.12	$291.14	$293.18	$295.23	$297.30
13	$300.56	$302.67	$304.79	$306.92	$309.07	$311.23	$313.41	$315.60	$317.81	$320.04	$322.28	$324.53
14	$326.21	$328.50	$330.80	$333.11	$335.44	$337.79	$340.16	$342.54	$344.94	$347.35	$349.78	$352.23
15	$352.24	$354.71	$357.19	$359.69	$362.21	$364.75	$367.30	$369.87	$372.46	$375.07	$377.69	$380.34
16	$378.64	$381.29	$383.96	$386.65	$389.35	$392.08	$394.82	$397.59	$400.37	$403.17	$406.00	$408.84
17	$405.32	$408.16	$411.02	$413.89	$416.79	$419.71	$422.65	$425.60	$428.58	$431.58	$434.60	$437.65
18	$432.46	$435.49	$438.54	$441.61	$444.70	$447.81	$450.95	$454.10	$457.28	$460.48	$463.71	$466.95
19	$459.91	$463.13	$466.37	$469.64	$472.92	$476.23	$479.57	$482.92	$486.31	$489.71	$493.14	$496.59
20	$487.73	$491.14	$494.58	$498.04	$501.53	$505.04	$508.57	$512.13	$515.72	$519.33	$522.96	$526.62



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

21	$515.91	$519.52	$523.15	$526.82	$530.50	$534.22	$537.96	$541.72	$545.52	$549.33	$553.18	$557.05
22	$544.46	$548.27	$552.11	$555.97	$559.86	$563.78	$567.73	$571.70	$575.70	$579.73	$583.79	$587.88
23	$573.35	$577.37	$581.41	$585.48	$589.58	$593.70	$597.86	$602.04	$606.26	$610.50	$614.78	$619.08
24	$602.63	$606.84	$611.09	$615.37	$619.68	$624.02	$628.38	$632.78	$637.21	$641.67	$646.16	$650.69
25	$632.22	$636.64	$641.10	$645.59	$650.10	$654.66	$659.24	$663.85	$668.50	$673.18	$677.89	$682.64
26	$662.20	$666.84	$671.51	$676.21	$680.94	$685.71	$690.51	$695.34	$700.21	$705.11	$710.05	$715.02
27	$692.55	$697.40	$702.28	$707.19	$712.14	$717.13	$722.15	$727.20	$732.29	$737.42	$742.58	$747.78
28	$723.27	$728.33	$733.43	$738.57	$743.74	$748.94	$754.19	$759.46	$764.78	$770.13	$775.53	$780.95
29	$754.39	$759.67	$764.99	$770.35	$775.74	$781.17	$786.64	$792.14	$797.69	$803.27	$808.90	$814.56
30	$785.79	$791.29	$796.83	$802.41	$808.02	$813.68	$819.37	$825.11	$830.89	$836.70	$842.56	$848.46
32	$849.70	$855.65	$861.64	$867.67	$873.74	$879.86	$886.02	$892.22	$898.47	$904.76	$911.09	$917.47
33	$882.25	$888.43	$894.65	$900.91	$907.22	$913.57	$919.96	$926.40	$932.89	$939.42	$945.99	$952.61
34	$915.14	$921.54	$927.99	$934.49	$941.03	$947.62	$954.25	$960.93	$967.66	$974.43	$981.25	$988.12
35	$948.33	$954.97	$961.65	$968.38	$975.16	$981.99	$988.86	$995.78	$1,002.75	$1,009.77	$1,016.84	$1,023.96
36	$981.98	$988.85	$995.78	$1,002.75	$1,009.77	$1,016.83	$1,023.95	$1,031.12	$1,038.34	$1,045.61	$1,052.93	$1,060.30
37	$1,015.94	$1,023.05	$1,030.21	$1,037.42	$1,044.68	$1,052.00	$1,059.36	$1,066.78	$1,074.24	$1,081.76	$1,089.34	$1,096.96
38	$1,050.23	$1,057.58	$1,064.99	$1,072.44	$1,079.95	$1,087.51	$1,095.12	$1,102.79	$1,110.51	$1,118.28	$1,126.11	$1,133.99
39	$1,084.94	$1,092.54	$1,100.19	$1,107.89	$1,115.64	$1,123.45	$1,131.32	$1,139.24	$1,147.21	$1,155.24	$1,163.33	$1,171.47
40	$1,119.93	$1,127.77	$1,135.66	$1,143.61	$1,151.62	$1,159.68	$1,167.80	$1,175.97	$1,184.20	$1,192.49	$1,200.84	$1,209.25
41	$1,155.39	$1,163.48	$1,171.62	$1,179.82	$1,188.08	$1,196.40	$1,204.77	$1,213.21	$1,221.70	$1,230.25	$1,238.86	$1,247.53
42	$1,191.13	$1,199.47	$1,207.86	$1,216.32	$1,224.83	$1,233.41	$1,242.04	$1,250.74	$1,259.49	$1,268.31	$1,277.19	$1,286.13
43	$1,227.27	$1,235.86	$1,244.51	$1,253.23	$1,262.00	$1,270.83	$1,279.73	$1,288.69	$1,297.71	$1,306.79	$1,315.94	$1,325.15
45	$1,300.61	$1,309.72	$1,318.89	$1,328.12	$1,337.42	$1,346.78	$1,356.20	$1,365.70	$1,375.26	$1,384.88	$1,394.58	$1,404.34
46	$1,337.81	$1,347.17	$1,356.60	$1,366.10	$1,375.66	$1,385.29	$1,394.99	$1,404.75	$1,414.58	$1,424.49	$1,434.46	$1,444.50
47	$1,375.38	$1,385.01	$1,394.71	$1,404.47	$1,414.30	$1,424.20	$1,434.17	$1,444.21	$1,454.32	$1,464.50	$1,474.75	$1,485.07
48	$1,413.30	$1,423.19	$1,433.16	$1,443.19	$1,453.29	$1,463.46	$1,473.71	$1,484.02	$1,494.41	$1,504.87	$1,515.41	$1,526.01
49	$1,451.67	$1,461.83	$1,472.06	$1,482.37	$1,492.74	$1,503.19	$1,513.71	$1,524.31	$1,534.98	$1,545.73	$1,556.55	$1,567.44
50	$1,490.27	$1,500.70	$1,511.20	$1,521.78	$1,532.43	$1,543.16	$1,553.96	$1,564.84	$1,575.79	$1,586.82	$1,597.93	$1,609.12
51	$1,529.33	$1,540.03	$1,550.81	$1,561.67	$1,572.60	$1,583.61	$1,594.69	$1,605.85	$1,617.10	$1,628.41	$1,639.81	$1,651.29



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

52	$1,568.70	$1,579.68	$1,590.74	$1,601.87	$1,613.09	$1,624.38	$1,635.75	$1,647.20	$1,658.73	$1,670.34	$1,682.03	$1,693.81
53	$1,608.45	$1,619.71	$1,631.05	$1,642.47	$1,653.96	$1,665.54	$1,677.20	$1,688.94	$1,700.76	$1,712.67	$1,724.66	$1,736.73
54	$1,648.55	$1,660.09	$1,671.71	$1,683.42	$1,695.20	$1,707.07	$1,719.01	$1,731.05	$1,743.17	$1,755.37	$1,767.65	$1,780.03
55	$1,689.02	$1,700.84	$1,712.75	$1,724.74	$1,736.81	$1,748.97	$1,761.21	$1,773.54	$1,785.95	$1,798.46	$1,811.05	$1,823.72
56	$1,729.81	$1,741.92	$1,754.11	$1,766.39	$1,778.76	$1,791.21	$1,803.75	$1,816.37	$1,829.09	$1,841.89	$1,854.79	$1,867.77
57	$1,770.99	$1,783.39	$1,795.87	$1,808.44	$1,821.10	$1,833.85	$1,846.69	$1,859.62	$1,872.63	$1,885.74	$1,898.94	$1,912.23
58	$1,812.51	$1,825.20	$1,837.97	$1,850.84	$1,863.80	$1,876.84	$1,889.98	$1,903.21	$1,916.53	$1,929.95	$1,943.46	$1,957.06
59	$1,854.46	$1,867.44	$1,880.51	$1,893.67	$1,906.93	$1,920.28	$1,933.72	$1,947.26	$1,960.89	$1,974.61	$1,988.44	$2,002.35
60	$1,896.73	$1,910.01	$1,923.38	$1,936.84	$1,950.40	$1,964.05	$1,977.80	$1,991.64	$2,005.59	$2,019.63	$2,033.76	$2,048.00
61	$1,939.36	$1,952.94	$1,966.61	$1,980.37	$1,994.24	$2,008.20	$2,022.25	$2,036.41	$2,050.66	$2,065.02	$2,079.47	$2,094.03
62	$1,982.35	$1,996.22	$2,010.20	$2,024.27	$2,038.44	$2,052.71	$2,067.08	$2,081.55	$2,096.12	$2,110.79	$2,125.57	$2,140.44
63	$2,025.70	$2,039.88	$2,054.16	$2,068.54	$2,083.02	$2,097.60	$2,112.28	$2,127.07	$2,141.96	$2,156.95	$2,172.05	$2,187.26
64	$2,069.41	$2,083.90	$2,098.49	$2,113.18	$2,127.97	$2,142.86	$2,157.86	$2,172.97	$2,188.18	$2,203.50	$2,218.92	$2,234.45
65	$2,113.51	$2,128.31	$2,143.21	$2,158.21	$2,173.32	$2,188.53	$2,203.85	$2,219.28	$2,234.81	$2,250.45	$2,266.21	$2,282.07
66	$2,157.95	$2,173.06	$2,188.27	$2,203.58	$2,219.01	$2,234.54	$2,250.18	$2,265.94	$2,281.80	$2,297.77	$2,313.85	$2,330.05
67	$2,202.72	$2,218.14	$2,233.67	$2,249.30	$2,265.05	$2,280.90	$2,296.87	$2,312.95	$2,329.14	$2,345.44	$2,361.86	$2,378.39
68	$2,247.89	$2,263.63	$2,279.47	$2,295.43	$2,311.50	$2,327.68	$2,343.97	$2,360.38	$2,376.90	$2,393.54	$2,410.30	$2,427.17
69	$2,293.42	$2,309.47	$2,325.64	$2,341.92	$2,358.31	$2,374.82	$2,391.45	$2,408.19	$2,425.04	$2,442.02	$2,459.11	$2,476.33
70	$2,339.30	$2,355.67	$2,372.16	$2,388.76	$2,405.49	$2,422.32	$2,439.28	$2,456.36	$2,473.55	$2,490.87	$2,508.30	$2,525.86
71	$2,385.57	$2,402.27	$2,419.08	$2,436.02	$2,453.07	$2,470.24	$2,487.53	$2,504.94	$2,522.48	$2,540.14	$2,557.92	$2,575.82
72	$2,432.14	$2,449.16	$2,466.31	$2,483.57	$2,500.95	$2,518.46	$2,536.09	$2,553.84	$2,571.72	$2,589.72	$2,607.85	$2,626.10
73	$2,479.12	$2,496.48	$2,513.95	$2,531.55	$2,549.27	$2,567.12	$2,585.09	$2,603.18	$2,621.40	$2,639.75	$2,658.23	$2,676.84
74	$2,526.43	$2,544.11	$2,561.92	$2,579.85	$2,597.91	$2,616.10	$2,634.41	$2,652.85	$2,671.42	$2,690.12	$2,708.95	$2,727.91
75	$2,574.15	$2,592.17	$2,610.31	$2,628.58	$2,646.98	$2,665.51	$2,684.17	$2,702.96	$2,721.88	$2,740.94	$2,760.12	$2,779.44
76	$2,622.19	$2,640.54	$2,659.03	$2,677.64	$2,696.38	$2,715.26	$2,734.26	$2,753.40	$2,772.68	$2,792.09	$2,811.63	$2,831.31
77	$2,670.57	$2,689.26	$2,708.09	$2,727.05	$2,746.13	$2,765.36	$2,784.72	$2,804.21	$2,823.84	$2,843.60	$2,863.51	$2,883.55
78	$2,719.31	$2,738.35	$2,757.51	$2,776.82	$2,796.25	$2,815.83	$2,835.54	$2,855.39	$2,875.38	$2,895.50	$2,915.77	$2,936.18
79	$2,768.51	$2,787.89	$2,807.41	$2,827.06	$2,846.85	$2,866.78	$2,886.85	$2,907.05	$2,927.40	$2,947.89	$2,968.53	$2,989.31
80	$2,817.99	$2,837.72	$2,857.58	$2,877.58	$2,897.73	$2,918.01	$2,938.44	$2,959.01	$2,979.72	$3,000.58	$3,021.58	$3,042.73

81	$2,867.84	$2,887.92	$2,908.13	$2,928.49	$2,948.99	$2,969.63	$2,990.42	$3,011.35	$3,032.43	$3,053.66	$3,075.04	$3,096.56
82	$2,918.06	$2,938.48	$2,959.05	$2,979.76	$3,000.62	$3,021.63	$3,042.78	$3,064.08	$3,085.53	$3,107.12	$3,128.87	$3,150.78
83	$2,968.64	$2,989.42	$3,010.35	$3,031.42	$3,052.64	$3,074.01	$3,095.53	$3,117.20	$3,139.02	$3,160.99	$3,183.12	$3,205.40
84	$3,019.60	$3,040.74	$3,062.02	$3,083.46	$3,105.04	$3,126.78	$3,148.66	$3,170.70	$3,192.90	$3,215.25	$3,237.76	$3,260.42
85	$3,070.89	$3,092.39	$3,114.04	$3,135.83	$3,157.79	$3,179.89	$3,202.15	$3,224.56	$3,247.14	$3,269.87	$3,292.75	$3,315.80
86	$3,122.55	$3,144.41	$3,166.42	$3,188.59	$3,210.91	$3,233.38	$3,256.02	$3,278.81	$3,301.76	$3,324.87	$3,348.15	$3,371.58
87	$3,174.60	$3,196.82	$3,219.20	$3,241.74	$3,264.43	$3,287.28	$3,310.29	$3,333.46	$3,356.80	$3,380.29	$3,403.96	$3,427.78
88	$3,226.99	$3,249.57	$3,272.32	$3,295.23	$3,318.29	$3,341.52	$3,364.91	$3,388.47	$3,412.19	$3,436.07	$3,460.12	$3,484.35
89	$3,279.74	$3,302.70	$3,325.82	$3,349.10	$3,372.54	$3,396.15	$3,419.92	$3,443.86	$3,467.97	$3,492.24	$3,516.69	$3,541.30
90	$3,332.83	$3,356.16	$3,379.65	$3,403.31	$3,427.13	$3,451.12	$3,475.28	$3,499.60	$3,524.10	$3,548.77	$3,573.61	$3,598.63
91	$3,386.29	$3,410.00	$3,433.87	$3,457.90	$3,482.11	$3,506.48	$3,531.03	$3,555.75	$3,580.64	$3,605.70	$3,630.94	$3,656.36
92	$3,440.10	$3,464.19	$3,488.43	$3,512.85	$3,537.44	$3,562.21	$3,587.14	$3,612.25	$3,637.54	$3,663.00	$3,688.64	$3,714.46
93	$3,494.31	$3,518.77	$3,543.40	$3,568.20	$3,593.18	$3,618.33	$3,643.66	$3,669.16	$3,694.85	$3,720.71	$3,746.76	$3,772.98
94	$3,548.87	$3,573.72	$3,598.73	$3,623.92	$3,649.29	$3,674.84	$3,700.56	$3,726.46	$3,752.55	$3,778.82	$3,805.27	$3,831.91
95	$3,603.76	$3,628.98	$3,654.39	$3,679.97	$3,705.73	$3,731.67	$3,757.79	$3,784.09	$3,810.58	$3,837.26	$3,864.12	$3,891.17
96	$3,659.05	$3,684.66	$3,710.46	$3,736.43	$3,762.58	$3,788.92	$3,815.45	$3,842.15	$3,869.05	$3,896.13	$3,923.40	$3,950.87
97	$3,714.69	$3,740.69	$3,766.88	$3,793.25	$3,819.80	$3,846.54	$3,873.46	$3,900.58	$3,927.88	$3,955.38	$3,983.06	$4,010.95
98	$3,770.68	$3,797.07	$3,823.65	$3,850.42	$3,877.37	$3,904.51	$3,931.84	$3,959.36	$3,987.08	$4,014.99	$4,043.09	$4,071.40
99	$3,827.07	$3,853.86	$3,880.84	$3,908.00	$3,935.36	$3,962.91	$3,990.65	$4,018.58	$4,046.71	$4,075.04	$4,103.56	$4,132.29
100	$3,883.77	$3,910.96	$3,938.33	$3,965.90	$3,993.66	$4,021.62	$4,049.77	$4,078.12	$4,106.67	$4,135.41	$4,164.36	$4,193.51
101	$3,940.86	$3,968.45	$3,996.23	$4,024.20	$4,052.37	$4,080.73	$4,109.30	$4,138.06	$4,167.03	$4,196.20	$4,225.57	$4,255.15
102	$3,998.24	$4,026.23	$4,054.41	$4,082.79	$4,111.37	$4,140.15	$4,169.13	$4,198.32	$4,227.71	$4,257.30	$4,287.10	$4,317.11
103	$4,056.13	$4,084.52	$4,113.11	$4,141.91	$4,170.90	$4,200.09	$4,229.50	$4,259.10	$4,288.92	$4,318.94	$4,349.17	$4,379.62
104	$4,114.26	$4,143.06	$4,172.06	$4,201.26	$4,230.67	$4,260.29	$4,290.11	$4,320.14	$4,350.38	$4,380.83	$4,411.50	$4,442.38
105	$4,172.79	$4,202.00	$4,231.42	$4,261.04	$4,290.87	$4,320.90	$4,351.15	$4,381.61	$4,412.28	$4,443.16	$4,474.27	$4,505.58
106	$4,231.69	$4,261.31	$4,291.14	$4,321.18	$4,351.43	$4,381.89	$4,412.56	$4,443.45	$4,474.55	$4,505.87	$4,537.41	$4,569.18
107	$4,290.94	$4,320.98	$4,351.22	$4,381.68	$4,412.35	$4,443.24	$4,474.34	$4,505.66	$4,537.20	$4,568.96	$4,600.95	$4,633.15
108	$4,350.55	$4,381.00	$4,411.67	$4,442.55	$4,473.65	$4,504.96	$4,536.50	$4,568.26	$4,600.23	$4,632.43	$4,664.86	$4,697.52
109	$4,410.53	$4,441.40	$4,472.49	$4,503.80	$4,535.32	$4,567.07	$4,599.04	$4,631.23	$4,663.65	$4,696.30	$4,729.17	$4,762.27



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

110	$4,470.89	$4,502.19	$4,533.70	$4,565.44	$4,597.39	$4,629.58	$4,661.98	$4,694.62	$4,727.48	$4,760.57	$4,793.90	$4,827.45
111	$4,531.59	$4,563.31	$4,595.25	$4,627.42	$4,659.81	$4,692.43	$4,725.28	$4,758.36	$4,791.66	$4,825.21	$4,858.98	$4,893.00
112	$4,592.62	$4,624.76	$4,657.14	$4,689.74	$4,722.57	$4,755.62	$4,788.91	$4,822.44	$4,856.19	$4,890.19	$4,924.42	$4,958.89
113	$4,654.03	$4,686.61	$4,719.41	$4,752.45	$4,785.72	$4,819.22	$4,852.95	$4,886.92	$4,921.13	$4,955.58	$4,990.27	$5,025.20
114	$4,715.78	$4,748.79	$4,782.03	$4,815.51	$4,849.22	$4,883.16	$4,917.34	$4,951.76	$4,986.43	$5,021.33	$5,056.48	$5,091.88
115	$4,777.92	$4,811.37	$4,845.04	$4,878.96	$4,913.11	$4,947.50	$4,982.14	$5,017.01	$5,052.13	$5,087.50	$5,123.11	$5,158.97
116	$4,840.45	$4,874.33	$4,908.45	$4,942.81	$4,977.41	$5,012.25	$5,047.34	$5,082.67	$5,118.25	$5,154.08	$5,190.15	$5,226.48
117	$4,903.30	$4,937.62	$4,972.19	$5,006.99	$5,042.04	$5,077.34	$5,112.88	$5,148.67	$5,184.71	$5,221.00	$5,257.55	$5,294.35
118	$4,966.54	$5,001.31	$5,036.32	$5,071.57	$5,107.07	$5,142.82	$5,178.82	$5,215.07	$5,251.58	$5,288.34	$5,325.36	$5,362.64
119	$5,030.15	$5,065.36	$5,100.82	$5,136.53	$5,172.48	$5,208.69	$5,245.15	$5,281.87	$5,318.84	$5,356.07	$5,393.56	$5,431.32
120	$5,094.05	$5,129.71	$5,165.62	$5,201.78	$5,238.19	$5,274.86	$5,311.78	$5,348.97	$5,386.41	$5,424.11	$5,462.08	$5,500.32
121	$5,136.50	$5,172.45	$5,208.66	$5,245.12	$5,281.83	$5,318.81	$5,356.04	$5,393.53	$5,431.29	$5,469.30	$5,507.59	$5,546.14
122	$5,178.94	$5,215.19	$5,251.69	$5,288.46	$5,325.48	$5,362.75	$5,400.29	$5,438.10	$5,476.16	$5,514.50	$5,553.10	$5,591.97
123	$5,221.42	$5,257.97	$5,294.77	$5,331.84	$5,369.16	$5,406.75	$5,444.59	$5,482.70	$5,521.08	$5,559.73	$5,598.65	$5,637.84
124	$5,263.90	$5,300.75	$5,337.85	$5,375.22	$5,412.85	$5,450.74	$5,488.89	$5,527.31	$5,566.00	$5,604.97	$5,644.20	$5,683.71
125	$5,306.33	$5,343.48	$5,380.88	$5,418.55	$5,456.48	$5,494.67	$5,533.14	$5,571.87	$5,610.87	$5,650.15	$5,689.70	$5,729.53
126	$5,348.74	$5,386.18	$5,423.89	$5,461.85	$5,500.09	$5,538.59	$5,577.36	$5,616.40	$5,655.71	$5,695.30	$5,735.17	$5,775.32
127	$5,391.26	$5,429.00	$5,467.00	$5,505.27	$5,543.80	$5,582.61	$5,621.69	$5,661.04	$5,700.67	$5,740.57	$5,780.76	$5,821.22
128	$5,433.71	$5,471.74	$5,510.05	$5,548.62	$5,587.46	$5,626.57	$5,665.95	$5,705.62	$5,745.56	$5,785.77	$5,826.28	$5,867.06
129	$5,476.10	$5,514.43	$5,553.03	$5,591.90	$5,631.04	$5,670.46	$5,710.16	$5,750.13	$5,790.38	$5,830.91	$5,871.73	$5,912.83
130	$5,518.55	$5,557.18	$5,596.08	$5,635.25	$5,674.70	$5,714.42	$5,754.42	$5,794.70	$5,835.27	$5,876.11	$5,917.24	$5,958.67
131	$5,561.05	$5,599.98	$5,639.18	$5,678.65	$5,718.40	$5,758.43	$5,798.74	$5,839.33	$5,880.21	$5,921.37	$5,962.82	$6,004.56
132	$5,603.48	$5,642.71	$5,682.21	$5,721.98	$5,762.04	$5,802.37	$5,842.99	$5,883.89	$5,925.07	$5,966.55	$6,008.32	$6,050.37
133	$5,645.92	$5,685.44	$5,725.24	$5,765.32	$5,805.68	$5,846.32	$5,887.24	$5,928.45	$5,969.95	$6,011.74	$6,053.82	$6,096.20
136	$5,773.30	$5,813.71	$5,854.41	$5,895.39	$5,936.66	$5,978.21	$6,020.06	$6,062.20	$6,104.64	$6,147.37	$6,190.40	$6,233.73
137	$5,815.71	$5,856.42	$5,897.41	$5,938.70	$5,980.27	$6,022.13	$6,064.28	$6,106.73	$6,149.48	$6,192.53	$6,235.87	$6,279.53
138	$5,858.19	$5,899.20	$5,940.49	$5,982.08	$6,023.95	$6,066.12	$6,108.58	$6,151.34	$6,194.40	$6,237.76	$6,281.43	$6,325.40
139	$5,900.61	$5,941.92	$5,983.51	$6,025.39	$6,067.57	$6,110.04	$6,152.81	$6,195.88	$6,239.26	$6,282.93	$6,326.91	$6,371.20
140	$5,943.03	$5,984.63	$6,026.53	$6,068.71	$6,111.19	$6,153.97	$6,197.05	$6,240.43	$6,284.11	$6,328.10	$6,372.40	$6,417.00

141	$5,985.50	$6,027.40	$6,069.59	$6,112.08	$6,154.87	$6,197.95	$6,241.34	$6,285.03	$6,329.02	$6,373.32	$6,417.94	$6,462.86
142	$6,027.96	$6,070.15	$6,112.64	$6,155.43	$6,198.52	$6,241.91	$6,285.60	$6,329.60	$6,373.91	$6,418.53	$6,463.46	$6,508.70
143	$6,070.45	$6,112.94	$6,155.73	$6,198.82	$6,242.21	$6,285.91	$6,329.91	$6,374.22	$6,418.84	$6,463.77	$6,509.02	$6,554.58
144	$6,112.85	$6,155.64	$6,198.73	$6,242.12	$6,285.81	$6,329.81	$6,374.12	$6,418.74	$6,463.67	$6,508.92	$6,554.48	$6,600.36
145	$6,155.33	$6,198.42	$6,241.81	$6,285.50	$6,329.50	$6,373.80	$6,418.42	$6,463.35	$6,508.59	$6,554.15	$6,600.03	$6,646.23
146	$6,197.77	$6,241.16	$6,284.84	$6,328.84	$6,373.14	$6,417.75	$6,462.68	$6,507.92	$6,553.47	$6,599.34	$6,645.54	$6,692.06
147	$6,240.20	$6,283.88	$6,327.87	$6,372.17	$6,416.77	$6,461.69	$6,506.92	$6,552.47	$6,598.34	$6,644.52	$6,691.04	$6,737.87
148	$6,282.66	$6,326.64	$6,370.93	$6,415.53	$6,460.43	$6,505.66	$6,551.20	$6,597.06	$6,643.24	$6,689.74	$6,736.57	$6,783.72
149	$6,325.13	$6,369.40	$6,413.99	$6,458.89	$6,504.10	$6,549.63	$6,595.47	$6,641.64	$6,688.13	$6,734.95	$6,782.10	$6,829.57
150	$6,367.57	$6,412.14	$6,457.03	$6,502.22	$6,547.74	$6,593.57	$6,639.73	$6,686.21	$6,733.01	$6,780.14	$6,827.60	$6,875.40
151	$6,410.03	$6,454.90	$6,500.08	$6,545.58	$6,591.40	$6,637.54	$6,684.01	$6,730.79	$6,777.91	$6,825.36	$6,873.13	$6,921.24
152	$6,452.47	$6,497.64	$6,543.12	$6,588.92	$6,635.05	$6,681.49	$6,728.26	$6,775.36	$6,822.79	$6,870.55	$6,918.64	$6,967.07
153	$6,494.93	$6,540.40	$6,586.18	$6,632.28	$6,678.71	$6,725.46	$6,772.54	$6,819.95	$6,867.69	$6,915.76	$6,964.17	$7,012.92
154	$6,537.45	$6,583.21	$6,629.29	$6,675.70	$6,722.43	$6,769.48	$6,816.87	$6,864.59	$6,912.64	$6,961.03	$7,009.76	$7,058.82
155	$6,579.86	$6,625.92	$6,672.30	$6,719.00	$6,766.04	$6,813.40	$6,861.09	$6,909.12	$6,957.48	$7,006.19	$7,055.23	$7,104.62
156	$6,622.28	$6,668.63	$6,715.31	$6,762.32	$6,809.66	$6,857.32	$6,905.33	$6,953.66	$7,002.34	$7,051.35	$7,100.71	$7,150.42
157	$6,664.71	$6,711.36	$6,758.34	$6,805.65	$6,853.29	$6,901.26	$6,949.57	$6,998.22	$7,047.20	$7,096.53	$7,146.21	$7,196.23
158	$6,707.21	$6,754.16	$6,801.44	$6,849.05	$6,896.99	$6,945.27	$6,993.89	$7,042.85	$7,092.15	$7,141.79	$7,191.78	$7,242.13
159	$6,749.63	$6,796.88	$6,844.46	$6,892.37	$6,940.61	$6,989.20	$7,038.12	$7,087.39	$7,137.00	$7,186.96	$7,237.27	$7,287.93
160	$6,792.06	$6,839.61	$6,887.48	$6,935.70	$6,984.25	$7,033.14	$7,082.37	$7,131.94	$7,181.87	$7,232.14	$7,282.77	$7,333.74
161	$6,834.54	$6,882.39	$6,930.56	$6,979.08	$7,027.93	$7,077.13	$7,126.67	$7,176.55	$7,226.79	$7,277.38	$7,328.32	$7,379.62
162	$6,876.96	$6,925.10	$6,973.58	$7,022.39	$7,071.55	$7,121.05	$7,170.90	$7,221.10	$7,271.64	$7,322.54	$7,373.80	$7,425.42
163	$6,919.44	$6,967.87	$7,016.65	$7,065.76	$7,115.23	$7,165.03	$7,215.19	$7,265.69	$7,316.55	$7,367.77	$7,419.34	$7,471.28
164	$6,961.89	$7,010.62	$7,059.70	$7,109.11	$7,158.88	$7,208.99	$7,259.45	$7,310.27	$7,361.44	$7,412.97	$7,464.86	$7,517.12
165	$7,004.35	$7,053.38	$7,102.75	$7,152.47	$7,202.54	$7,252.96	$7,303.73	$7,354.86	$7,406.34	$7,458.18	$7,510.39	$7,562.96
166	$7,046.80	$7,096.13	$7,145.80	$7,195.82	$7,246.19	$7,296.92	$7,348.00	$7,399.43	$7,451.23	$7,503.39	$7,555.91	$7,608.80
167	$7,089.27	$7,138.90	$7,188.87	$7,239.19	$7,289.87	$7,340.90	$7,392.28	$7,444.03	$7,496.14	$7,548.61	$7,601.45	$7,654.66
168	$7,131.73	$7,181.65	$7,231.92	$7,282.54	$7,333.52	$7,384.86	$7,436.55	$7,488.61	$7,541.03	$7,593.81	$7,646.97	$7,700.50
169	$7,174.15	$7,224.37	$7,274.94	$7,325.86	$7,377.14	$7,428.78	$7,480.78	$7,533.15	$7,585.88	$7,638.98	$7,692.45	$7,746.30



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

170	$7,216.56	$7,267.07	$7,317.94	$7,369.17	$7,420.75	$7,472.70	$7,525.00	$7,577.68	$7,630.72	$7,684.14	$7,737.93	$7,792.09
171	$7,259.03	$7,309.84	$7,361.01	$7,412.54	$7,464.42	$7,516.68	$7,569.29	$7,622.28	$7,675.63	$7,729.36	$7,783.47	$7,837.95
172	$7,301.49	$7,352.60	$7,404.07	$7,455.90	$7,508.09	$7,560.65	$7,613.57	$7,666.86	$7,720.53	$7,774.58	$7,829.00	$7,883.80
173	$7,343.92	$7,395.33	$7,447.10	$7,499.22	$7,551.72	$7,604.58	$7,657.81	$7,711.42	$7,765.40	$7,819.76	$7,874.49	$7,929.62
174	$7,386.40	$7,438.11	$7,490.18	$7,542.61	$7,595.40	$7,648.57	$7,702.11	$7,756.03	$7,810.32	$7,864.99	$7,920.05	$7,975.49
175	$7,428.79	$7,480.79	$7,533.16	$7,585.89	$7,638.99	$7,692.47	$7,746.31	$7,800.54	$7,855.14	$7,910.13	$7,965.50	$8,021.26
176	$7,471.31	$7,523.61	$7,576.27	$7,629.30	$7,682.71	$7,736.49	$7,790.64	$7,845.18	$7,900.10	$7,955.40	$8,011.08	$8,067.16
177	$7,513.75	$7,566.34	$7,619.31	$7,672.64	$7,726.35	$7,780.44	$7,834.90	$7,889.74	$7,944.97	$8,000.59	$8,056.59	$8,112.99
178	$7,556.17	$7,609.06	$7,662.32	$7,715.96	$7,769.97	$7,824.36	$7,879.13	$7,934.29	$7,989.83	$8,045.76	$8,102.08	$8,158.79
179	$7,598.63	$7,651.82	$7,705.38	$7,759.32	$7,813.64	$7,868.33	$7,923.41	$7,978.87	$8,034.73	$8,090.97	$8,147.61	$8,204.64
180	$7,641.07	$7,694.56	$7,748.42	$7,802.66	$7,857.28	$7,912.28	$7,967.66	$8,023.44	$8,079.60	$8,136.16	$8,193.11	$8,250.46
181	$7,683.53	$7,737.32	$7,791.48	$7,846.02	$7,900.94	$7,956.25	$8,011.94	$8,068.02	$8,124.50	$8,181.37	$8,238.64	$8,296.31
182	$7,725.99	$7,780.08	$7,834.54	$7,889.38	$7,944.60	$8,000.22	$8,056.22	$8,112.61	$8,169.40	$8,226.59	$8,284.17	$8,342.16
183	$7,768.46	$7,822.84	$7,877.60	$7,932.74	$7,988.27	$8,044.19	$8,100.50	$8,157.20	$8,214.30	$8,271.80	$8,329.70	$8,388.01
184	$7,810.89	$7,865.56	$7,920.62	$7,976.07	$8,031.90	$8,088.12	$8,144.74	$8,201.75	$8,259.16	$8,316.98	$8,375.20	$8,433.82
185	$7,853.35	$7,908.32	$7,963.68	$8,019.43	$8,075.56	$8,132.09	$8,189.02	$8,246.34	$8,304.06	$8,362.19	$8,420.73	$8,479.67
186	$7,895.81	$7,951.08	$8,006.74	$8,062.79	$8,119.23	$8,176.06	$8,233.29	$8,290.93	$8,348.96	$8,407.41	$8,466.26	$8,525.52
187	$7,938.28	$7,993.85	$8,049.81	$8,106.16	$8,162.90	$8,220.04	$8,277.58	$8,335.52	$8,393.87	$8,452.63	$8,511.80	$8,571.38
188	$7,980.69	$8,036.56	$8,092.81	$8,149.46	$8,206.51	$8,263.96	$8,321.80	$8,380.06	$8,438.72	$8,497.79	$8,557.27	$8,617.17
189	$8,023.13	$8,079.30	$8,135.85	$8,192.80	$8,250.15	$8,307.90	$8,366.06	$8,424.62	$8,483.59	$8,542.98	$8,602.78	$8,663.00
190	$8,065.58	$8,122.03	$8,178.89	$8,236.14	$8,293.79	$8,351.85	$8,410.31	$8,469.19	$8,528.47	$8,588.17	$8,648.29	$8,708.82
191	$8,108.08	$8,164.84	$8,221.99	$8,279.54	$8,337.50	$8,395.86	$8,454.63	$8,513.82	$8,573.41	$8,633.43	$8,693.86	$8,754.72
192	$8,150.50	$8,207.55	$8,265.01	$8,322.86	$8,381.12	$8,439.79	$8,498.87	$8,558.36	$8,618.27	$8,678.60	$8,739.35	$8,800.52
193	$8,192.91	$8,250.26	$8,308.01	$8,366.17	$8,424.73	$8,483.70	$8,543.09	$8,602.89	$8,663.11	$8,723.75	$8,784.82	$8,846.31
194	$8,235.42	$8,293.07	$8,351.12	$8,409.58	$8,468.45	$8,527.73	$8,587.42	$8,647.53	$8,708.07	$8,769.02	$8,830.40	$8,892.22
195	$8,277.87	$8,335.82	$8,394.17	$8,452.93	$8,512.10	$8,571.68	$8,631.69	$8,692.11	$8,752.95	$8,814.22	$8,875.92	$8,938.05
196	$8,320.26	$8,378.50	$8,437.15	$8,496.21	$8,555.69	$8,615.58	$8,675.89	$8,736.62	$8,797.77	$8,859.36	$8,921.37	$8,983.82
197	$8,362.78	$8,421.32	$8,480.27	$8,539.63	$8,599.41	$8,659.60	$8,720.22	$8,781.26	$8,842.73	$8,904.63	$8,966.96	$9,029.73
198	$8,405.19	$8,464.02	$8,523.27	$8,582.93	$8,643.01	$8,703.52	$8,764.44	$8,825.79	$8,887.57	$8,949.79	$9,012.43	$9,075.52

199	$8,447.69	$8,506.82	$8,566.37	$8,626.34	$8,686.72	$8,747.53	$8,808.76	$8,870.42	$8,932.52	$8,995.04	$9,058.01	$9,121.41
200	$8,490.10	$8,549.53	$8,609.38	$8,669.64	$8,730.33	$8,791.44	$8,852.98	$8,914.95	$8,977.36	$9,040.20	$9,103.48	$9,167.21

En consumo mayor a 200 m3 se cobra cada metro cubico al precio de:

Precio por m3 por consumo mayor a 200 m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$42.43	$42.73	$43.03	$43.33	$43.63	$43.94	$44.24	$44.55	$44.87	$45.18	$45.50	$45.81

e) Tarifas para dependencias públicas:

A los usuarios clasificados en este giro se les cobrará conforme a la siguiente tabla:

Tarifas para dependencias públicas 2023	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
	$225.89	$227.47	$229.06	$230.66	$232.28	$233.90	$235.54	$237.19	$238.85	$240.52	$242.21	$243.90
Más de 10 m3	$21.45	$21.60	$21.75	$21.91	$22.06	$22.21	$22.37	$22.52	$22.68	$22.84	$23.00	$23.16

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m^3 por alumno por turno.	0.44 m^3	0.55 m^3	0.66 m^3

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a las tarifas de este inciso.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas.

Para el cobro por la prestación del servicio de agua potable a través de su organismo descentralizado, se aplicará la tarifa mensual siguiente:

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
DOMÉSTICA LOTE BALDÍO	$94.08	$94.74	$95.40	$96.07	$96.74	$97.42	$98.10	$98.79	$99.48	$100.18	$100.88	$101.58
DOMÉSTICA MÍNIMA	$212.85	$214.34	$215.84	$217.35	$218.87	$220.40	$221.94	$223.50	$225.06	$226.64	$228.22	$229.82
DOMÉSTICA MEDIA	$292.18	$294.23	$296.29	$298.36	$300.45	$302.55	$304.67	$306.80	$308.95	$311.11	$313.29	$315.49
DOMÉSTICA SEMI-RESIDENCIAL	$379.29	$381.95	$384.62	$387.31	$390.02	$392.75	$395.50	$398.27	$401.06	$403.87	$406.69	$409.54
DOMÉSTICA RESIDENCIAL	$580.37	$584.43	$588.52	$592.64	$596.79	$600.97	$605.17	$609.41	$613.67	$617.97	$622.30	$626.65
	enero	**febrero**	**marzo**	**abril**	**mayo**	**junio**	**julio**	**agosto**	**septiembre**	**octubre**	**noviembre**	**diciembre**
INDUSTRIAL BÁSICO	$1,053.05	$1,060.42	$1,067.84	$1,075.31	$1,082.84	$1,090.42	$1,098.05	$1,105.74	$1,113.48	$1,121.28	$1,129.12	$1,137.03
INDUSTRIAL SECO	$1,305.91	$1,315.05	$1,324.25	$1,333.52	$1,342.86	$1,352.26	$1,361.72	$1,371.25	$1,380.85	$1,390.52	$1,400.25	$1,410.06
INDUSTRIAL BAJO USO	$1,577.16	$1,588.20	$1,599.32	$1,610.52	$1,621.79	$1,633.14	$1,644.57	$1,656.09	$1,667.68	$1,679.35	$1,691.11	$1,702.95
INDUSTRIAL USO MEDIO	$1,957.80	$1,971.50	$1,985.30	$1,999.20	$2,013.20	$2,027.29	$2,041.48	$2,055.77	$2,070.16	$2,084.65	$2,099.24	$2,113.94
INDUSTRIAL ALTO CONSUMO	$2,654.48	$2,673.07	$2,691.78	$2,710.62	$2,729.59	$2,748.70	$2,767.94	$2,787.32	$2,806.83	$2,826.48	$2,846.26	$2,866.19
	enero	**febrero**	**marzo**	**abril**	**mayo**	**junio**	**julio**	**agosto**	**septiembre**	**octubre**	**noviembre**	**diciembre**
COMERCIAL Y SERVICIOS BÁSICO	$267.89	$269.76	$271.65	$273.55	$275.47	$277.39	$279.34	$281.29	$283.26	$285.24	$287.24	$289.25
COMERCIAL Y SERVICIOS SECO	$327.08	$329.36	$331.67	$333.99	$336.33	$338.68	$341.05	$343.44	$345.85	$348.27	$350.71	$353.16
COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO USO	$456.40	$459.60	$462.82	$466.06	$469.32	$472.60	$475.91	$479.24	$482.60	$485.98	$489.38	$492.80
COMERCIAL Y SERVICIOS USO MEDIO	$483.71	$487.10	$490.51	$493.94	$497.40	$500.88	$504.39	$507.92	$511.48	$515.06	$518.66	$522.29
COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO CONSUMO	$594.26	$598.42	$602.61	$606.82	$611.07	$615.35	$619.66	$624.00	$628.36	$632.76	$637.19	$641.65
	enero	**febrero**	**marzo**	**abril**	**mayo**	**junio**	**julio**	**agosto**	**septiembre**	**octubre**	**noviembre**	**diciembre**
MIXTO BÁSICO	$321.47	$323.72	$325.98	$328.27	$330.56	$332.88	$335.21	$337.55	$339.92	$342.30	$344.69	$347.11

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
MIXTO SECO	$392.46	$395.21	$397.97	$400.76	$403.56	$406.39	$409.23	$412.10	$414.98	$417.89	$420.81	$423.76
MIXTO BAJO USO	$547.72	$551.56	$555.42	$559.30	$563.22	$567.16	$571.13	$575.13	$579.16	$583.21	$587.29	$591.40
MIXTO USO MEDIO	$580.48	$584.55	$588.64	$592.76	$596.91	$601.09	$605.29	$609.53	$613.80	$618.09	$622.42	$626.78
MIXTO ALTO CONSUMO	$612.69	$616.97	$621.29	$625.64	$630.02	$634.43	$638.87	$643.34	$647.85	$652.38	$656.95	$661.55

El servicio mixto será para aquellos usuarios domésticos que tengan anexo un local comercial con actividad que demande bajo uso de agua.

III. Servicio de drenaje y alcantarillado.

Por la prestación del servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

IV. Tratamiento de agua residual.

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 15% sobre el importe mensual de agua.

V. Contratos para todos los giros.

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	$202.05
b) Contrato de descarga de agua residual	$202.05

VI. Materiales e Instalación del ramal para tomas de agua potable.

Tipo	½"	¾"	1"	1 ½"	2"
Tipo BT	$1,181.04	$1,635.50	$2,722.60	$3,364.53	$5,423.09
Tipo BP	$1,406.32	$1,860.82	$2,947.77	$3,589.62	$5,648.21
Tipo CT	$2,320.57	$3,240.33	$4,399.35	$5,448.87	$8,211.57
Tipo CP	$3,240.85	$4,160.64	$5,319.67	$6,407.11	$9,165.90
Tipo LT	$3,325.49	$4,709.84	$6,011.83	$7,249.94	$10,935.14
Tipo LP	$5,044.26	$6,245.69	$7,524.99	$8,745.92	$12,396.42
Metro adicional terracería	$230.45	$346.78	$412.61	$493.70	$659.95
Metro adicional pavimento	$394.05	$510.37	$576.40	$657.25	$821.71

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

a) B Toma en banqueta

b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud

c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

a) T Terracería

b) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	$510.84
b) Para tomas de ¾ pulgada	$619.33
c) Para tomas de 1 pulgada	$846.21
d) Para tomas de 2 pulgadas	$1,836.44

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	De velocidad	Volumétirco
a) Para tomas de ½ pulgada	$701.96	$1,236.21
b) Para tomas de ¾ pulgada	$657.00	$1,988.25
c) Para tomas de 1 pulgada	$2,339.25	$3,274.58
d) Para tomas de 2 pulgadas	$11,385.02	$14,834.25

IX. Excavación e instalación para descarga de agua residual.

	Descarga Normal		Metro adicional	
Unidad de medida	**Pavimento**	**Terracería**	**Pavimento**	**Terracería**
Descarga de 6"	$1,963.06	$1,270.33	$423.94	$293.48

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	$9.46
b) Constancias	Constancia	$48.49
c) Cambios de titular	Toma	$60.71
d) Suspensión voluntaria	Cuota	$291.83

XI. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Importe
a) Por m3 de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	$7.29
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m2	$3.09
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	$326.90
d) Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	$2,058.70
e) Reconexión de toma	$525.30
f) Reconexión de drenaje, por descarga	$574.34
g) Reubicación de la toma, por toma	$591.44

Concepto	Importe
h) Agua para pipas en zona urbana, por viaje	$377.95
i) Agua para pipas en zona rural, por viaje	$755.92
j) Tambos de agua, 250 litros por tambo	$9.22

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.

Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
Popular	$3,172.68	$1,192.93	$4,365.61
Interés social	$4,551.33	$1,701.17	$6,252.51
Residencial C	$5,567.60	$2,098.85	$7,666.46
Residencial B	$6,606.08	$2,495.45	$9,101.54
Residencial A	$8,815.49	$3,314.10	$12,129.59
Campestre	$11,135.28		$11,135.28

Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación que resulte

de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a ésta hiciera el organismo, se regirán por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de explotación	m3 anual	$5.58
b) Infraestructura instalada operando	litro/segundo	$134,424.45

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m2	Carta	$553.29
b) Por cada metro cuadrado excedente	m2	$2.22

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de $5,384.64.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de $184.23, por cada carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras	Unidad de medida	Importe
Para inmuebles y lotes de uso doméstico		
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	$3,558.33
b) Por cada lote excedente	Lote	$23.85
c) Supervisión de obra por lote/mes	Lote	$114.50
d) Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	$11,752.95
e) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	$46.61
Para inmuebles no domésticos		
f) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m2	Proyecto	$4,769.88
g) Por m2 excedente	m2	$1.92
h) Supervisión de obra por mes	m2	$7.50
i) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m2	m2	$1,430.93
j) Recepción por m2 excedente	m2	$2.00

Para efectos de cobro por revisión, se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g).

XIV. Incorporaciones no habitacionales.

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto	**Litro/segundo**
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	$410,121.43
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes drenaje sanitario	$194,181.33

XV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla.

Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente. Aplicándose únicamente en los casos en los que el fraccionador no haya realizado los pagos correspondientes a incorporación.

Tipo de vivienda	**Agua potable**	**Drenaje**	**Total**
a) Popular	$2,202.51	$833.12	$3,035.63

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
b) Interés social	$2,930.31	$1,091.69	$4,021.99
c) Residencial C	$3,619.79	$1,359.80	$4,979.59
d) Residencial B	$4,297.68	$1,608.79	$5,906.48
e) Residencial A	$5,726.56	$2,145.08	$7,871.64
f) Campestre	$7,658.93		$7,658.93

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico, se realizará un análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto máximo diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

XVI. Por la venta de agua tratada.

Por suministro de agua tratada, por m3	$6.60
Por suministro de agua residual, por m3	$2.87

XVII. Descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 1 a 300	14% sobre monto facturado

Carga	Importe
De 301 a 2,000	18% sobre monto facturado
Más de 2,000	20% sobre monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible por m3,	$0.37
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga, por kilogramo	$0.50
d) Por la recepción de aguas negras en pipa para su tratamiento en la planta, por cada m3	$5.42

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente Ordenamiento, y con base en la siguiente:

I.	$854.82	Mensual
II.	$1,709.64	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 16. La prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita cuando se trate de residuos sólidos urbanos domésticos, salvo, cuando medie solicitud, o se trate de comercios, industrias, o cualquier giro que se dedique a comercio, cuyo caso, los derechos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Limpia de baldíos sucios por m²	$108.03
II. Recolección de basura a comercios, por tonelada	$547.68
III. Recolección de basura a industrias, por tonelada	$735.02
IV. Por permiso a particulares por depositar residuos sólidos, por tonelada	$194.63

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja.	Exento
b) En fosa común con caja.	$58.88
c) Por un quinquenio.	$308.69
II. Exhumaciones de cadáveres siempre que hayan transcurrido cinco años desde la inhumación.	$695.58
III. Permiso por depósito de restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad.	$750.60
IV. Permiso para traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio.	$261.49
V. Permiso para la cremación de cadáveres.	$338.70
VI. Licencia para construcción de monumentos en panteones municipales.	$275.12
VII. Permiso de remodelación de gaveta.	$275.01
VIII. Costo de la gaveta.	$3,937.84
IX. Costo de fosa en jardineras.	$3,937.84
X. Permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta.	$273.01
XI. Permiso para colocación de cruces, floreros y libros.	$273.01
XII. Cremación de cuerpo.	$3,039.97
XIII. Cremación de restos áridos.	$1,519.98

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:	sacrificio	transporte
a) Ganado ovicaprino	$106.06	$19.09
b) Ganado bovino	$337.94	$38.19
1) Menor de 700 Kg.	$275.03	$38.19
2) Menor de 550 Kg.	$222.63	$38.19
c) Ganado porcino	$239.70	$19.08
1) Menor de 200 Kg.	$192.52	$19.08
2) Menor de 150 Kg.	$160.67	$19.08

II. Por el pesado de animales, por cabeza:		
	a) Ganado ovicaprino	$13.74
	b) Ganado bovino	$25.49
	c) Ganado porcino	$13.73
III. Por el servicio de corrales, por cabeza:		
	a) Resguardo diario de ganado mostrenco	$29.45

IV. Por el servicio de traslado, por cabeza:		
	a) Traslado foráneo con una distancia de 15 km a la redonda	$86.45
	b) Traslado foráneo con una distancia de 20 km a la redonda	$99.99
	c) Traslado foráneo con una distancia de 30 km a la redonda	$109.98
	d) Traslado foráneo con una distancia de 50 km a la redonda	$131.61
V. Expedición de certificados:		
	a) Por la expedición de certificados de sacrificio o de cuero verde salado	$78.54
VI. Otros servicios:		
	a) Limpieza de patas y vísceras de bovino	$90.35
	b) Refrigeración por kilogramo de canal no mayor a tres días	$0.67
	c) Cuota de pre enfriado por canal bovino	$41.20
	d) Cuota de pre enfriado por canal porcino	$19.62
	e) Servicio especial de entrega de animales o vísceras a diferente lugar del propietario	$41.69
VII. Servicios especiales		
	a) Pesado manual de canales	$43.14
	b) Servicio al introductor	$43.14
	c) Cobro de recibos en establecimiento	$43.14
	d) Pesado de pieles	$11.14
	e) Recolección de despojos (sangre, estiércol, cuernos, pezuñas, orejas, pieles, huesos, pellejos, grasa)	$108.02
	f) Empaque vísceras, cabezas	$5.69

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. En dependencias o instituciones	Jornada de ocho horas	$451.86
II. En eventos particulares en zona urbana	Jornada de ocho horas	$668.05
III. En eventos particulares en zona rural	Jornada de ocho horas	$779.73

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:

a) Urbano	$8,926.98
b) Sub-urbano	$8,926.98
II. Transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte.	$8,926.98
III. Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado.	$890.05
IV. Revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario.	$190.75
V. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes.	$147.32
VI. Permiso por servicio extraordinario por día.	$98.21
VII. Constancia de despintado.	$61.46
VIII. Por autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año.	$1,126.91
IX. Por autorización o permiso para ampliación de ruta.	$4,161.77

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud se causará y liquidará:

I. Por elemento de tránsito, por cada evento particular	$668.08

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios en casa de la cultura se causarán y liquidarán por impartición de taller a razón de $104.04 al mes.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Dictamen de rutas de evacuación en centros nocturnos, discotecas, salones de baile, centros comerciales y centros de recreación y entretenimiento	Por dictamen	$2,228.26
II. Certificación de riesgo de juegos mecánicos, instalación en plazas públicas	Por certificación	$593.39
III. Dictamen para elaboración del programa interno de protección civil para particulares	Por dictamen	$1,789.60

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por permiso de construcción:		
a) Uso habitacional:		
1. Marginado por vivienda	$88.80	
2. Económico	$6.20	m²
3. Media	$8.57	m²
4. Residencial	$10.78	m²
b) Especializado:		
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos y estaciones de servicio	$12.87	m²
2. Pavimentos	$4.38	m²
3. Jardines	$4.54	m²
c) Bardas y muros, por metro lineal	$2.08	
d) Otros usos:		
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas	$9.35	m²
2. Bodegas, talleres y naves industriales	$2.14	m²
3. Escuelas	$2.14	m²
II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior de este artículo.		
III. Por prórroga de permiso de construcción, se causará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles	$9.35	m²
V. Por peritajes de evaluación de riesgos, a cualquier inmueble	$9.35	m²
VI. Por permiso de división	$271.14	
VII. Por permiso de uso de suelo, en predios de uso habitacional		
a) Hasta de 300 m² (tarifa única)	$2.28	m²
b) Mayor de 301 m² (por m² excedente)	$1.58	m²
VIII. Por permiso de uso de suelo, en predios de:		
a) Uso industrial	$1.04	m²
b) Uso agroindustrial	$1.05	m²
IX. Por permiso de uso de suelo, en predios de uso comercial:		
a) Hasta de 50 m² (tarifa única).	$196.46	
b) Mayor de 50 m² (por m² excedente).	$4.42	
X. Por permiso de uso de suelo, en predios para instituciones educativas, ya sea pública o privada de cualquier nivel, centros de capacitación y culturales	$0.82	m²
XI. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones VII, VIII y IX.		
XII. Por certificación de alineamiento de número oficial de cualquier uso	$96.23	
XIII. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio para uso habitacional, comercial, industrial y recreativo:		
a) Por uso habitacional	$391.06	
b) Por uso comercial, industrial y recreativo	$890.12	

XIV. Por constancia de autoconstrucción	$334.07	
XV. Por permiso para construcción de rampas	$90.34	
XVI. Por autorización para colocación de toldos	$90.34	
XVII. Por permiso para construcción de cisternas	$205.28	
XVIII. Por permiso de apertura y reparación de la vía pública para conexión de servicios (drenaje, agua potable, eléctricos, telefónico, cable, gas y registros diversos)	$176.83	
XIX. Por permiso de apertura de la vía pública para la colocación de postes	$306.52	

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 25. Los derechos por servicios de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de $66.24 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea.	$247.54
b) Por cada una de las hectáreas excedentes.	$9.32

c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea.	$1,931.54
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta llegar a 20 hectáreas.	$249.96
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas.	$204.32
IV. Revisión de avalúo para su validación.	$122.40

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 26. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

T A R I F A

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística	$4,218.82	

II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	$2,108.41	
III. Por la revisión de proyectos para la expedición del permiso de obra:		
a) En fraccionamientos residenciales, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales, comerciales o de servicios y mixtos.	$3.50	por lote
b) En fraccionamientos campestres, rústicos, agropecuarios, industriales y turísticos, recreativos o deportivos, por metro cuadrado de superficie vendible.	$0.24	
IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:		
a) En los fraccionamientos de urbanización inmediata, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua, drenaje y guarniciones.	0.75%	
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio.	1.125%	
V. Por permiso de venta por metro cuadrado de superficie vendible.	$0.34	
VI. Permiso de modificación de traza por metro cuadrado de superficie vendible.	$0.34	

SECCIÓN DECIMOCUARTA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 27. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea por metro cuadrado:		
	a) Espectaculares	$379.20
	b) Luminosos	$238.75
	c) Electrónicos	$304.46
	d) Giratorios	$137.93
	e) Tipo bandera	$102.17
	f) Toldos y carpas	$102.17
	g) Bancas y cobertizos publicitarios	$102.17
	h) Pinta de bardas	$102.17
	i) Señalización	$102.17
II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano		$134.69
III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos:		
	a) Fija.	$45.15
	b) Móvil:	
	1. En vehículos de motor	$45.15
	2. En cualquier otro medio móvil	$43.21
IV. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable en la vía pública:		
	a) Mampara, por día	$72.70
	b) Tijera, por día	$72.70

	c) Inflable, por día	$73.37

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 28. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Por permiso de cualquier actividad no cotidiana que se realice en los centros de población cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, rebasen o puedan rebasar los límites máximos establecidos por las normas oficiales mexicanas, por evento.	$892.06
II. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental en la construcción de obras o actividades que pretendan realizarse dentro de la jurisdicción municipal y estén comprendidos dentro de los siguientes rubros: Obras de mantenimiento y reparación en las vías municipales de comunicación, inmuebles escolares y fraccionamientos habitacionales dentro del centro de población, mercados y centrales de abastos, aprovechamiento de minerales, bancos de materiales y sustancias no reservadas a la Federación e instalaciones de manejo de residuos no peligrosos.	$2,210.62
III. Por permiso de derribe o reubicación de árbol, en propiedad privada debidamente acreditada, siempre que exista un riesgo de daño a vivienda, comercio, a la red de abastecimiento de agua y drenaje, así como con el cableado eléctrico.	$536.65

SECCIÓN DECIMOSEXTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CARTAS Y CONSTANCIAS

Artículo 29. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias generarán el cobro de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz.	$59.12
II. Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos.	$59.12
III. Constancias por concesiones, refrendos y reposiciones.	$143.42
IV. Certificados que expida el secretario del Ayuntamiento.	$143.42
V. Constancias que expidan las dependencias o entidades de la administración pública municipal.	$143.42
VI. Copias certificadas expedidas por el Juzgado Municipal:	
a) Por la primera foja.	$21.54
b) Por cada foja adicional.	$4.26
VII. Carta de origen.	$143.44

CAPÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORA

SECCIÓN ÚNICA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 30. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

Artículo 31. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 32. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 33. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la

indemnización a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 34. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago.
II. Por la del embargo.
III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Media y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 35. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 36. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 37. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 38. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2023 será de $344.53, de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 39. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer trimestre del 2023, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 40. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 41. Los contribuyentes cuyos predios no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad y tributen el impuesto predial anualizado o cuota mínima, les será aplicable la cuota fija anual de $13.59 por concepto de pago del derecho de alumbrado público, independientemente de la zona en que se ubique.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 42. Los usuarios del servicio de agua potable a cuota fija que paguen por adelantado su servicio anual en el primer trimestre del 2023 tendrán un descuento del 15%.

Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores gozarán de un descuento del 40%. Solamente se hará descuento en la casa que habite o en el local comercial que se encuentre a nombre del beneficiario.

Los descuentos se podrán hacer extensivos a recargos y honorarios de cobranza.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a 20 metros cúbicos mensuales de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los excedentes a los 20 metros cúbicos se cobrarán a los precios del rango que corresponda de acuerdo a la fracción I del Artículo 14 de esta Ley.

A los usuarios de bajos recursos cuyo ingreso sea menor o igual a dos salarios mínimos diarios gozarán de un 50% de descuento. Solamente se hará el descuento para tomas domésticas y comerciales y se aplicará para aquellas personas que sean afectadas por alguna contingencia o desastre natural.

Artículo 43. Para las comunidades rurales de Misión de Arriba, Purísima de Cerro Grande, El Quijay y Paso Colorado, el cobro de transporte de agua en pipa será de $325.98.

SECCIÓN CUARTA
PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 44. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa en fracciones II y III del artículo 25 de esta Ley.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE CASA DE CULTURA

Artículo 45. Por la prestación de los servicios en casa de la cultura se exentará por taller a niños con promedio mínimo de nueve, acreditado con constancia de la escuela.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, CARTAS Y CERTIFICACIONES

Artículo 46. Los derechos por expedición de constancias, certificados, cartas y certificaciones se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 29 de esta Ley, cuando sea para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN SEPTIMA
BENEFICIOS DERIVADOS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA "GTO CONTIGO SI"

Artículo 47. Catálogo de los beneficios o descuentos presentando la Tarjeta Mi Impulso Guanajuato:

	Porcentaje de descuento	Concepto	Referencia en esta Ley
1.	5%	a) En tarifas domésticas de servicio medido de agua potable; y b) En contratos para todos los giros.	a) Artículo 14, fracción I, inciso a. b) Artículo 14, fracción V.
2.	10%	a) En servicios de panteones.	a) Artículo 17.
3.	20%	a) En servicios de bibliotecas públicas y casas de cultura.	a) Artículo 22.
4.	50%	a) En expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias.	a) Artículo 29.

SECCIÓN OCTAVA
EXENCIONES

Artículo 48. Quedan exentos del pago de contribuciones por concepto de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, los bienes de dominio público de la Federación del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, bajo cualquier título, para fines administrativos y propósitos distintos a los de su objeto público.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN UNICA
RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 49. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 50. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde $0.01 hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde $0.51 hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2023, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 5 de diciembre de 2022
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Dip. Susana Bermúdez Cano

Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández

Dip. Briseida Anabel Magdaleno González

Dip. Miguel Angel Salim Alle

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Dip. Yulma Rocha Aguilar

Dip. José Alfonso Borja Pimentel

Dip. Gerardo Fernández González

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.